TOMO XVI — MONTEVIDEO, Miércoles 7 de Julio de 1909 — Núm. 1113

DIARIO OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por mes	$ 0.50
» trimestre	» 1.50
» semestre	» 3.00
» año	» 6.00
Número suelto	» 0.05
» atrasado	» 0.10

OFICINAS: CALLE SOLIS Núm. 71

SUMARIO

PARTE OFICIAL

PARTE OFICIAL

Ministerio del Interior

Decreto estableciendo medidas á objeto de dar enseñanza primaria á los guardias civiles analfabetos.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Julio 5 de 1909.

Considerando que las Jefaturas Políticas se encuentran en el caso de contratar guardias civiles que no saben leer y escribir y que en la actualidad su número oscila entre 10 % en la Capital y 50 % en algunos Departamentos del Interior;

Considerando que ese número irá disminuyendo en lo sucesivo con la amplísima difusión de la enseñanza, así para niños como para adultos, en que la presente Administración pone el mayor empeño; pero que eso no obstante, conviene dictar medidas que contribuyan directamente á disminuirlo;

Considerando que sin perjuicio de las medidas legislativas que el Poder Ejecutivo se propone iniciar en oportunidad ante la Honorable Asamblea General, se puede desde ahora dictar administrativamente disposiciones conducentes al efecto, entre las cuales está la de obligar á los agentes analfabetos á concurrir á las escuelas nocturnas para adultos, sin perjuicio del buen servicio policial;

Considerando que oídas las Jefaturas Políticas, en contestación á circular de fecha 9 de Febrero del corriente año, todas han juzgado practicable esta iniciativa, con mayores ó menores limitaciones según las localidades, y de esos informes resulta que sería posible, como lo ha dicho el señor Jefe Político de Paysandú, colocar á todos los guardias civiles analfabetos que prestan servicios en los centros de población en que funcionan escuelas nocturnas para adultos, en el turno diurno de ocho horas, para quedar de este modo libres de todo servicio en las horas en que funcionan esas escuelas;

Considerando que respecto del personal de las secciones rurales, donde es mayor el número de analfabetos, es oportuno ensayar, como lo ha indicado el señor Jefe Político de Canelones, una forma de enseñanza basada en el concurso voluntario de los empleados superiores, con un estímulo ó premio adecuado al resultado que produzca;

Considerando que puede y debe estimularse también á los agentes que se distingan por su aplicación, con menciones especiales en su hoja de servicios, licencias extraordinarias y premios en efectivo;

El Presidente de la República,

DECRETA:

1.° Todos los guardias civiles analfabetos que prestan servicio en las localidades donde funcionan escuelas nocturnas para adultos, deberán concurrir á ellas en calidad de matriculados, bajo la vigilancia de sus superiores inmediatos, para cuyo fin los señores Jefes Políticos deberán arbitrar los medios del caso, en lo posible, procurando concentrar esa parte del personal en los turnos de servicio que permita la concurrencia á las escuelas;

2.° En el caso de que no pueda hacerse una matriculación regular, por razones del buen servicio, se procurará; por lo menos, la mayor y más asidua concurrencia de los agentes analfabetos á las escuelas;

3.° La ausencia no justificada de los agentes á las escuelas, se considerará como faltas en el servicio y se reprimirán con las penas administrativas ordinarias;

4.° Los agentes que observen buena conducta y aplicación en las escuelas durante el mes, según el certificado que expedirá en cada caso el maestro respectivo, tendrán un día de licencia y recibirán la gratificación de un peso, si el mismo agente se hubiera portado bien y no tuviera faltas en la sección;

5.° Se establecen diez premios de diez pesos cada uno en cada Departamento, que serán otorgados á fin de curso para los diez *primeros agentes que á juicio de* una Comisión examinadora que deberá nombrar la Jefatura, hayan obtenido la clasificación de sobresaliente;

6.° Las Jefaturas exhortarán á los comisarios y escribientes de las secciones rurales á dedicar el tiempo que les permita el servicio á enseñar la lectura y escritura á los guardias civiles, aprovechando todas las ocasiones y facilidades que resulten posibles en la distribución del servicio.

7.° Los empleados que llenen esa tarea, aparte de la mención favorable que se hará en sus hojas de servicio, recibirán una gratificación de diez pesos por cada guardia civil que hayan enseñado á leer y escribir.

8.° Las justificaciones para esta gratificación se harán por el Inspector de Policías ó Comisario de Ordenes y con la visación del Jefe Político, teniendo en cuenta la constancia de las altas respectivas.

9.° En los casos que exista á inmediaciones de la Comisaría escuela pública atendida por maestro, la Jefatura solicitará de éste el concurso voluntario que le sea posible, para indicar la mejor forma de la enseñanza que se presten á dar los empleados seccionales de policía, ó para esa misma enseñanza, caso en el cual recibirán la gratificación á que se refiere el número 7.

10. Los gastos que origine la aplicación del presente decreto, se imputarán al rubro «Subsidio á las Jefaturas».

11. Comuníquese, insértese y publíquese.

WILLIMAN.
JOSÉ ESPALTER.

Decreto nombrando Intendente Municipal de Río Negro.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Julio 5 de 1909.

Vacante por renuncia el cargo de Intendente Municipal de Río Negro;

El Presidente de la República, en uso de la facultad que le confiere el artículo 2.° de la ley del 18 de Diciembre de 1908, y con el acuerdo del Honorable Senado,

DECRETA:

Artículo 1.° Nómbrase Intendente Municipal de Río Negro al ciudadano don Roberto C. Mendoza.

Art. 2.° Comuníquese, publíquese é insértese en el L. C.

WILLIMAN.
JOSÉ ESPALTER.

Decreto. Nombramiento de una Comisión de vigilancia y fiscalización económica del hospital de la Colonia.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Junio 21 de 1909.

De acuerdo con lo solicitado por el Ministerio de Obras Públicas y lo resuelto en esta fecha en el expediente sobre construcción del hospital de la ciudad de Colonia.

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Nómbrase para constituir una Comisión encargada de vigilar las

obras, del punto de vista administrativo, al Jefe Político de Colonia, coronel don Andrés A. Vera; Intendente Municipal, don Felipe Suárez; al señor Francisco Gibbs, y á los doctores Guillermo Dall' Orto y Federico Cabrera.

Art. 2.° Esta Comisión, de acuerdo con los pedidos y documentación del funcionario del Ministerio de Obras Públicas, encargado de la dirección de las obras del hospital, expedirá las órdenes de pago correspondientes, rendirá cuentas de la inversión y ejercerá en general las demás incumbencias de práctica para facilitar y fiscalizar la mejor ejecución del proyecto aprobado.

Art 3.° Comuníquese, encargando al Jefe Político de la convocatoria para constituirse la Comisión, insértese y publíquese.

WILLIMAN.

José Espalter.

Decreto. Declara urgente la expropiación de la laguna de Las Lavanderas, etc.

Ministerio del Interior.

DECRETO

Montevideo, Julio 5 de 1909.

Vistos: La ley del 23 de Junio último que declara de utilidad pública la expropiación de la laguna conocida por «De las Lavanderas» y una faja de terreno lindera, en las inmediaciones de la villa de San Fructuoso; lo solicitado por la Intendencia de Tacuarembó y lo dispuesto en los artículos 447 y 455 del Código Civil;

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Declárase urgente la expropiación de la «Laguna de las Lavanderas», situada á inmediaciones de la villa de San Fructuoso, con una faja de tierra á su alrededor compuesta de terrenos de don Juan Domingo López, con la extensión que resulte entre la laguna y el camino nacional que pasa por el Norte y Oeste; y de otra parte de terreno de don Pedro Bidegain, que se tomará de toda la extensión del Sur y Este, en un ancho de cincuenta metros.

Art. 2.° La Intendencia de Tacuarembó dispondrá que se inicie de inmediato ante el Juez Letrado Departamental, la expropiación de la referencia y se dé la posesión de los terrenos con la consignación del valor, según lo dispuesto en el artículo 455 del Código Civil.

Art. 3.° Comuníquese, publíquese é insértese en el L. C.

WILLIMAN.

José Espalter.

Resolución en la que se significan excusas legales para no deferir á un pedido del Gobierno español, sobre vinculación de una propiedad raiz situada en la República.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Julio 5 de 1909.

(Carpeta núm. 71).

Vistos: Que la Legación de España en esta Capital transcribe la resolución del Gobierno Español recaída en el expediente que promovió don Agustín Romero García ante el mismo para que se clasificara de beneficencia particular la escuela que fundó á perpetuidad en la parroquia de San Pedro de Carnaro, Ayuntamiento de Villagarcía (España), y por la cual se resolvió acceder á lo solicitado por dicho señor mandando que se comunicara á la Legación de España en el Uruguay que á dicha fundación queda afectada, por voluntad del fundador, una finca que éste posee en el Departamento de Paysandú, denominada «Cerro de Arbolito de Queguay Chico», teniendo por objeto la transcripción referida el que quede constancia oficial de la obligación contraída con el español Romero García y de la responsabilidad que pesa sobre la finca afectada;

Considerando: 1.° Que es indudable que el destino de la renta del campo á que se ha hecho referencia, situado en territorio nacional, importa una vinculación, prohibida expresamente por nuestra Constitución Política, que al establecer en su artículo 133 la prohibición de toda clase de vinculaciones, lo ha hecho obedeciendo á razones elementales de orden público, «asegurando así la libre circulación de la propiedad inmobiliaria, como base fundamental de su valorización y consiguientemente de la prosperidad económica del país», sin que constituya argumento la cláusula de la fundación que establece la facultad de vender, siempre que previamente se deposite un capital representativo de la renta destinada exclusivamente á la escuela, pues la traba para la libre circulación del bien, no dejaría por eso de existir; y 2.° Que además de la prohibición constitucional mencionada, existe la disposición imperativa del art. 5.° del Código Civil, que es también de orden público, y en la que se dispone que los bienes raíces situadss en la República se rigen exclusivamente por sus leyes, aunque sus dueños sean extranjeros y no residan en el país (argumentos de la precedente vista del señor Fiscal de Gobierno de 1er. turno, que el Poder Ejecutivo considera aceptables;) y 3.° Que según los principios de derecho internacional privado relativos á los bienes inmuebles, éstos están regidos, según la legislación de todos los países civilizados y la opinión corriente de los tratadistas, por la ley del lugar de su situación *lex rei sitae*, (Weis, Droit. Int. Privé, tomo 3.° pág. 185; Huc. 1.° núm. 116; Demolombe 1.° núms. 90 y 93; Manresa y Navarro, Com. al art. 10 del C. C. Español; Borsani Com. al C. C. Italiano, pág. 95; Segovia, notas al art. 10 del C. C. Argentino);

Por estos fundamentos,

SE RESUELVE:

1.° Declarar que no se puede deferir al pedido formulado por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores, por la Legación de España en esta Capital.

2.° Que se comunique, inserte y publique.

WILLIMAN.

José Espalter.

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública

Decreto nombrando Inspector de Agricultura interino.

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública.

DECRETO

Montevideo, Junio 2 de 1909.

Carpeta núm. 897.

Hallándose vacante el empleo de Inspector de Agricultura y habiendo solicitado su provisión el señor Director de la División correspondiente, por ser de imperiosa necesidad para el debido desempeño de los cometidos de la misma;

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1.° Desígnase para desempeñar dicho puesto interinamente al señor ingeniero agrónomo Ciro Sapriza Vera

Art. 2.° Comuníquese, insértese y publíquese.

WILLIMAN.

Alfredo Giribaldi.

DESPACHOS E INFORMACIONES

Ministerio del Interior

DESPACHO DEL MINISTRO

Se da vista al interesado del expediente Denuncia del comisario de la 2.ª sección rural del Salto, sobre cierre de caminos.

—Al Fiscal de Hacienda—Asunto de la Jefatura Política de la Capital solicitando autorización para iniciar juicio de responsabilidad contra José Grecco.

—A la Contaduría—Solicitud de la Jefatura de Artigas para seguir retribuyendo á la banda de música.

—Al señor Fiscal de Gobierno de 3er. turno—Expediente sobre clausura de dos porteras en campos de Benito y Nicolás Solari, en Artigas.

—Se devuelve á la Intendencia de Treinta y Tres expediente sobre suspensión transitoria de los efectos de una ordenanza vigente en esa villa desde el 20 de Agosto de 1908.

—A la Comisión Nacional de Caridad —Petitorio de la Intendencia de Artigas solicitando el 8 °/。 de la renta de lotería que se otorga al agente de aquella localidad.

—Al Ministerio de Obras Públicas—Queja de los vecinos de Zapicán con motivo de la ubicación que se le ha dado á la Estación del Ferrocarril.

—A la Fiscalía de Policías—Sumario instruído al comisario de la 3.ª sección de Minas, Juan M. Carabajal.

—Se dirige nota al Ministerio de Obras Públicas solicitando pronto despacho del expediente de Luis Hernández.

—14 comunicaciones.

—12 comunicaciones.

—A la Dirección General de Correos—Solicitud de la Compañía Cooperativa Telefónica para establecer una red telefónica en la ciudad de Florida.

—Idem ídem—Nota del Ministerio de Guerra y Marina comunicando se concedió privilegio de paquete á los vapores «Amberton» y «Soutra».

—A la Contaduría General—Estados de ingresos y egresos de la Tesorería de la Dirección de Correos días 2 y 3 del corriente.

—Idem ídem—Nota de la Dirección de Correos comunicando vertió en Tesorería General la suma de $ 10, importe de visitas médicas efectuadas por el médico encargado á empleados de esa.

—No se hace lugar al pedido de Eugenio Barth solicitando el retiro de su propuesta de venta de un vapor destinado al servicio del Correo.

—A la Dirección de Correos—Planos de la red telefónica proyectada para la villa de Treinta y Tres por el señor Pedro Pomoli.

—Pasan á Contaduría:

Intendencia de Rocha, cuentas de Mayo.

Juzgado de Río Negro, presupuesto de Junio.
Juzgado de lo Civil de 2.° Turno, presupuesto de Julio.
Juzgado de lo Civil de 3er. Turno, presupuesto de Julio.
Juzgado de Treinta y Tres, presupuesto de Julio.
Juzgado de Río Negro, presupuesto de Julio.
Juzgado de Florida, presupuesto de Julio.
Juzgado de Flores, presupuesto de Julio.
Juzgado de Canelones, presupuesto de Julio.
Juzgado de Artigas, presupuesto de Julio.
Junta Electoral del Salto, presupuesto de Julio.
Fiscalía de lo Civil de 1er. Turno, presupuesto de Julio y cuentas de Junio.
Fiscalía de lo Civil de 2.° Turno, presupuesto de Julio.
Fiscalía de Río Negro, presupuesto de Julio.
Fiscalía de Treinta y Tres, presupuesto de Julio.
Fiscalía de Policías, cuentas de Junio.

La Secretaría.

Ministerio de Relaciones Exteriores

DESPACHO DEL MINISTRO

Viceconsulado del Uruguay en Villagarcía—Comunica que ha despachado al vapor nacional «Josefita» con destino á Cardiff.—Se pasa á la Comandancia de Marina y se avisa.

—Consulado del Uruguay en Colón—Comunica que es satisfactorio el estado sanitario de los ganados de esa jurisdicción.—Se pasa al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública y se avisa.

—Consulado del Uruguay en Pernambuco- Acompaña los boletines demográficos de esa ciudad correspondientes al mes de Abril último.—Por Secretaría se remite el adjunto oficio al Consejo Nacional de Higiene y se avisa.

—Viceconsulado del Uruguay en Gijón—Comunica que ha despachado el vapor nacional Gipuzkoa con destino al puerto de Barcelona—Se pasa á la Comandancia de Marina y se avisa.

—Consulado del Uruguay en Marsella—Remite el informe sobre el estado sanitario de los animales presentados á los mataderos de Marsella durante el mes de Mayo último.—Se pasa al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública y se avisa.

—Consulado del Uruguay en Oporto—Acompaña los cuadros demostrativos del movimiento comercial y de navegación habido durante el mes de Mayo último.—Se remiten donde corresponde los cuadros anexos y se avisa.

—Consulado del Uruguay en Oporto—Remite el informe sanitario de esa población correspondiente al mes de Mayo último.—Se pasa al Consejo Nacional de Higiene y se avisa.

—Consulado del Uruguay en Marsella—Acompaña los estados demostrativos del movimiento comercial y de navegación habido entre ese puerto y los de la República, durante el mes de Mayo ppdo.—Se pasa á la Dirección General de Estadística y se avisa.

—Consulado General del Uruguay en Suiza—Acompaña los estados consulares correspondientes al mes de Mayo último.—Se remiten á la Contaduría General los estados acompañados y se avisa.

—Consulado del Uruguay en Nueva York—Acompaña un recorte impreso en el cual se hace un estudio relacionado con el incremento que está tomando la importación de avena de Sud América.—Se pasa al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública para su conocimiento y resolución que corresponda y se avisa.

—Legación de la República en Bélgica—Comunica que ha puesto en conocimiento del Gobierno Belga la resolución del de la República relativa á la exoneración de los emolumentos consulares para la legalización de los envíos hechos por intermedio del servicio belga de canjes internacionales.—Enterado: á sus antecedentes.

—Ministerio de Obras Públicas—Nota transcribiendo otra de la Oficina Hidrográfica.—Se acusa recibo.

—Legación de los Países Bajos—Remite la partida de defunción de J. Fama, domiciliado en Montevideo y fallecido en Scheveningen.—Se acusa recibo y se remite la partida acompañada al Ministerio del Interior.

—Legación de la República en Cuba—Da cuenta de la forma en que ha quedado constituido el nuevo Gobierno de la Isla.—Se acusa recibo.

—Legación de la República en Francia—Nota relativa al teniente Bergalli.—Se transcribe al Ministerio de Guerra y Marina.

—Legación de la República en Cuba—Remite un recorte de *La Lucha* que contiene una correspondencia trasmitida por el señor A. Escobar, que contiene interesantes referencias sobre nuestro país.—Se acusa recibo.

—Ministerio de Guerra y Marina—Comunica que ha recibido con nota de este Ministerio la Memoria redactada por el Agregado Militar á la Legación en España.—A sus antecedentes.

—Legación de la República en Norte América—Comunica que cumpliendo las órdenes trasmitidas en nota número 564, se ha dirigido á esa Secretaría de Estado significándole el agradecimiento del Gobierno de la República por la invitación que se hizo al Uruguay para enviar delegados á la conferencia que sobre la conservación de los recursos naturales del mundo se celebrará próximamente en El Haya.—Enterado: á sus antecedentes.

La Secretaría.

Ministerio de Hacienda

DESPACHO DEL MINISTRO

Expediente de C. T. Lahusen, sobre devolución de derechos.—A la Dirección General de Aduanas.

—Nota de la Dirección General de Aduanas, sobre vales expedidos por las Receptorías en Mayo pasado.—A la Dirección de Contabilidad y Control de Ferrocarriles.

—Expediente de la Empresa del Puerto, sobre despacho libre de derechos de materiales.—Vista al interesado.

—Expediente de Sievers y Paullier, sobre despacho libre de derechos de materiales.—Al Ministerio de Obras Públicas.

—Expediente de Manuel D'Angulo, sobre reconsideración de pago de mercaderías.—Vista al señor Fiscal de Gobierno de 1er. Turno.

—Expediente del Banco de Lóndres y Río de la Plata, sobre almacenaje de bultos.—Vista al interesado y archívese.

—Expediente de Augusto Nery, sobre devolución de derechos.—Al Ministerio de Industrias.

—Nota de la Dirección de Impuestos Internos, sobre la destilería de Samperio y Cía.—A la Dirección de Impuestos Internos.

—Expediente de Antonio Ferro é hijos, sobre devolución de derechos.—Al Ministerio de Obras Públicas.

—Expedientes de Fernando Baranzano y Wettstein, Niding y Cía., sobre venta de edificios.—A la Contaduría General.

—Expediente de Trinidad Ruiz, sobre pensión.—Al Ministerio del Interior.

—Expedientes (dos) de la Compañía Telegráfico-Telefónica del Plata.—Pide el pago de $ 75.46 y $ 10.94.—A la Contaduría General.

—Nota del Ministerio de Industrias-Libra orden de pago por $ 100.—Páguese previa intervención.

—Nota del Ministerio del Interior, sobre construcción de una Maternidad en el terreno donado por los esposos Pereyra-Rossell.—A la Contaduría General.

—Expediente de Francisco Mancebo, sobre plantaciones en la Isla de Gorriti.—A la Comisión Administradora de Bienes del Estado.

—Nota del Ministerio de Industrias, sobre una garantía de los señores Acosta y Lara y Guerra.—A la Contaduría General.

—Expediente de Andrés Brian, empleado de la Dirección Impuestos Internos, sobre licencia.—Concedida.

—Expediente de la Compañía de Seguros "La Mannhein", sobre patente. — Vista al señor Fiscal de Gobierno de 2.o Turno.

—Expediente de José Cabanelas, sobre fianza.—A la Dirección Impuestos Directos.

—Expediente de la Sucesión de José S. Masa, sobre devolución de impuesto inmobiliario.—A la Dirección de Impuestos Directos.

—Nota de la Dirección General de Aduanas, sobre entrega de armas.—Al Ministerio de Guerra y Marina.

—Expediente de Carlos Etchemendy, sobre reposición de empleo.—Vista al señor Fiscal de Gobierno de 2.o Turno.

Notas del Ministerio de Obras Públicas—Comunica diversas órdenes de pagos por obras de vialidad, etc.—A la Contaduría General.

—Nota de la Intendencia Municipal de Tacuarembó-Remite la nómina de las mayores contribuyentes de impuesto inmobiliario.—A la Dirección de Impuestos Directos.

—Nota del Consulado en Cuba—Remite un impreso que contiene un estado de la recaudación de ventas de ese país.—Enterado, archívese.

—Expediente de Joaquín D. Tio, sobre jubilación.—A la Contaduría General.

—Nota de la Dirección General de Avaluaciones—Eleva un proyecto de reglamento interno para esa oficina.—Apruébase.

—Expedientes (dos) de Salvo, Campomar y Cía., sobre despacho libre de derechos de materiales.—Al Ministerio de Obras Públicas.

—Nota de la Dirección General de Avaluaciones, sobre revalidación de una partida de sueldos y gastos en su presupuesto.—A la Contaduría General.

—Nota de la Dirección de Impuestos Directos, sobre revalidación de sueldos y gastos en su presupuesto.—A la Contaduría General.

—Nota de la Intendencia Municipal de Treinta y Tres, sobre impuesto inmobiliario.—A la Contaduría General.

La Secretaría.

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública

DESPACHO DEL MINISTRO

Concédese al señor Richard Hughes el plazo solicitado de 70 días para la presenta-

ción de los documentos pertenecientes á 21 animales raza Romney Marsh, cuya introducción al país solicitó con fecha 31 de Mayo ppdo.

—Transcríbese al Alojamiento de Inmigrantes y Oficina del Trabajo el oficio de nuestro Cónsul en Liverpool comunicando el embarque en el puerto de esa ciudad de dos inmigrantes con destino á nuestro puerto.

—Se acusa recibo y se da vista á la Asociación Rural del Uruguay de la nota de nuestro Cónsul en Nueva York conteniendo datos referentes al modo de evitar la muerte del ganado por descargas eléctricas.

—Contaduría General—Comprobantes de la inversión de las sumas acordadas á la Comisión de Adquisición de Terrenos para Edificios Escolares.

—Se acusa recibo al Ministerio de Relaciones Exteriores y se archiva un ejemplar de la Memoria-anuario de la Universidad de la Habana correspondiente al curso académico de 1907-1908.

—Autorízase el pago con cargo á gastos de Secretaría de las cuentas de la Sociedad Cooperativa Telefónica Nacional por servicios prestados á este Ministerio durante los meses de Enero á Junio ppdo.

—Archívase un estado demostrativo del movimiento de inmigrantes habido en el Alojamiento durante el mes de Junio ppdo.

—Contaduría General del Estado—Antecedentes relacionados con la autorización solicitada por la Oficina Hidrográfica para invertir la suma de $ 176.— con cargo al rubro "Alquileres Universitarios" en reparaciones que requiere el local que ocupa esa oficina.

—A la misma—Antecedentes relacionados con el pago del déficit del importe de las obras de reparaciones autorizadas en el local que ocupa el Alojamiento de Inmigrantes.

—Se firma un título de Traductor en el idioma alemán expedido por la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales á favor de don Pablo Müller.

—Ministerio del Interior—Nota solicitando el concurso de la Comisaría de Lavalleja á fin del mejor éxito de la comisión confiada por la División de Agricultura al señor Enrique Faget, de la Administración de Colonias, á la "Colonia Lavalleja".

—Oficina del Trabajo y Redacción de "La Propaganda" — Notas acusando recibo de las publicaciones remitidas para ser enviadas como datos para el informe que debe presentar nuestro Ministro en Italia al Instituto Internacional de Agricultura de Roma.

—Consejo de la Escuela de Agronomía—Nota transcribiendo la resolución por la que líbrase orden de pago por la suma de $ 70.—, á favor del señor Eduardo López Labandera por servicios extraordinarios prestados al Consejo desde su instalación hasta la fecha.

—Comisión de Caridad y Beneficencia Pública y Escuela de Artes y Oficios—Notas transcribiendo la resolución por la que se resuelve dar por chancelado el importe de las deudas contraídas por esa Comisión con la citada Escuela hasta el mes de Febrero último, inclusive, deudas que representan un valor de $ 805.20.

—Dirección General de Instrucción Primaria y Contaduría General—Notas transcribiendo la resolución por la cual autorízase á esa corporación para invertir la suma de $ 300.— en el pago de honorarios á los peritos químicos que actuaron en el juicio Tesoro Escolar y Comisión de Caridad seguido ante el Juzgado Letrado de lo Civil de 2.o turno contra los pretendidos herederos de don Enrique García.

—Contaduría General y Dirección General de Instrucción Primaria—Notas transcribiendo la resolución por la cual autorízase á esa corporación para destinar á edificación escolar la suma de $ 20.000.— legada por el señor Silvestre Ochoa.

—Contaduría General—Nota transcribiendo la resolución por la cual autorízase á la Dirección General de Instrucción Primaria para arrendar por $ 15.— mensuales al señor Francisco Fernández un local para la escuela rural número 33 del Miguelete, Departamento de Colonia.

—Ministerio de Obras Públicas— Nota transcribiendo la resolución por la cual autorízase á la Comisión Departamental de Instrucción Primaria de Tacuarembó para invertir hasta la suma de $ 100.— en las obras de reparaciones que requiere el edificio que ocupa la escuela rural número 22 de ese Departamento.

—Universidad y Contaduría General—Notas transcribiendo la resolución por la cual concédese acumulación de sueldos al señor ingeniero Bernardo Kayel.

—Ministerio de Relaciones Exteriores—Nota acompañando las publicaciones remitidas por las oficnas del ramo, dependientes de este Ministerio, como datos para el informe que debe presentar nuestro Ministro en Italia.—Al Instituto Nacional de Agricultura de Roma.

La Secretaría.

Ministerio de Obras Públicas

DESPACHO DEL MINISTRO

Pasa en vista al señor Fiscal de Gobierno de 2.o turno la solicitud de la Empresa Luis Andreoni y Cía., pidiendo se le escrituren los terrenos desecados del Estero de Santa Teresa.

—Informada por el Departamento Nacional de Ingenieros se remite al Ministerio de Hacienda la solicitud de los señores Constantini, Zorzi y Cía., pidiendo el libre despacho de materiales destinados á la explotación de las canteras de Melilla.

—Se remite al Departamento Nacional de Ingenieros, para que efectúe un nuevo llamado á licitación, el expediente relativo á la construcción de un edificio escolar en el paraje denominado Puntas de Maciel (Departamento de Florida).

—Informado por el Departamento Nacional de Ingenieros se remite al Ministerio del Interior el expediente iniciado por don Manuel Milans, solicitando permiso para desviar un camino.

—A informe de la Inspección General de Vialidad pasa la nota de la Intendencia Municipal de Flores comunicando que la Junta Económico-Administrativa ha declarado de urgencia la compostura del camino que conduce de Cerro Colorado al arroyo San Gregorio.

—Se remite al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública el expediente relativo á la construcción de un edificio destinado á la escuela rural número 26 que funciona en Melilla.

—Se remite al Departamento Nacional de Ingenieros á sus efectos la nota de la Inspección Técnica Regional número 13 acompañando los planos de las mensuras practicadas por don Orosmán Acosta Viera.

—A la Inspección General de Vialidad para que recabe informe de la Inspección Técnica Regional número 1 pasa la solicitud de los señores Sievers y Paullier pidiendo el libre despacho de materiales destinados á la explotación de unas canteras en el Departamento de Colonia.

—Se remite á la Dirección General de Impuestos Directos para su conocimiento y demás efectos, la nota del Departamento Nacional de Ingenieros comunicando que ha autorizado á don Fortunato Bertoloto para hacer funcionar un motor de cuatro caballos de fuerza.

—Pasa á la Dirección General de Impuestos Directos, para que lo remita al Jurado Avaluador del Departamento de Canelones, expediente relativo á la expropiación de una parcela de terreno perteneciente á los señores Federico Brito del Pino y Víctor Alvarez.

La Secretaría

Ministerio de Guerra y Marina

RELACION DE ASUNTOS FIRMADOS POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 6 DE JULIO DE 1909.

1—Se declara que el coronel Luis Queirolo está legalmente comprendido en la lista general de jefes y oficiales que devengan montepío y en la que actualmente figura, atento lo informado por el Estado Mayor, Contaduría General y lo aconsejado por los señores Fiscales de Gobierno y Militar.

2—Se manda liquidar en el presupuesto del Estado Mayor General el sueldo perteneciente al teniente 1.o Juan Almirati, correspondiente al mes de Mayo último.

3—Se acepta una propuesta hecha por el señor jefe del Regimiento 6.o de Caballería á favor del teniente 1.o graduado Carlos B. Giuffra, para ocupar un puesto de supernumerario que existe vacante en dicho Cuerpo.

4—Se manda liquidar al Cuerpo de Sanidad Militar la suma de ciento cuarenta y cinco pesos noventa centésimos ($ 145.90) para pago de trabajos de fotografía, adquisición de marcos de nogal y folletos.

5—Se acepta una propuesta que formula el señor comandante del cañonero "18 de Julio" á favor de don Antonio Bustos Pérez, para ocupar una vacante de carpintero en dicho buque.

6—Se manda liquidar á don Cipriano Vázquez la suma de treinta y cinco pesos ($ 35.—) para pago de servicio fúnebre prestado al teniente 1.o graduado Alfonso Sensever, atento el informe de la Contaduría General.

7—Se manda liquidar á los señores Reca y Avellanal la suma de ocho pesos setenta y ocho centésimos ($ 8.78) por servicio fúnebre prestado al soldado Félix López, de la Compañía de Infantería núm. 3, atento el informe de la Contaduría General.

8—Se otorga al soldado Carlos Cencio, perteneciente al Regimiento 7.o de Caballería, premio de constancia de 2.a clase, atento lo informado por el Estado Mayor, Contaduría General y dictamen del señor Fiscal de Gobierno.

9—Se otorga al soldado Nicolás Cabrera, que presta servicios en el Regimiento 7.o de Caballería, premio de constancia de 2.a clase, atento la informado por el Estado Mayor, Contaduría General y dictamen del señor Fiscal de Gobierno.

10—Se otorga al sargento 1.o Nicomedes T. Barboza, que presta servicios en el Regimiento 7.o de Caballería, premio de constancia de 1.a clase, atento la informado por el Estado Mayor, Contaduría General y dictamen del señor Fiscal de Gobierno.

11—Se manda liquidar á los señores Regusci y Voulminot la suma de trescientos veinticinco pesos ($ 325.—) para pago de trabajos efectuados en el transporte "Maldonado", en virtud de la autorización concedida con fecha 16 de Marzo último.

12—Se manda liquidar al cabo José Mena, perteneciente á la lista de la Defensa, Caseros y Paraguay, su haber del mes de Febrero del corriente año, que figuró indebidamente ausente, atento lo informado por la Contaduría General.

13—Se otorga á doña Petrona Figueroa, viuda del general de brigada don Feliciano Viera, una pensión equivalente á las dos terceras partes del sueldo que en situación de cuartel disfrutan los generales de brigada, atento lo informado por el Estado Mayor, Contaduría General y dictamen del señor Fiscal de Gobierno.

14—Se manda liquidar á la señora Victoriana Molina viuda del sargento mayor Antonio Fernández, las pensiones adeudadas correspondientes al ejercicio corriente, atento lo informado por la Contaduría General.

15—Orden de pago del Parque Nacional, trece pesos dos centésimos ($ 13.02) importe del sobresueldo y gastos efectuados por el oficial armero Esteban Speranza, que fué al Salto á prácticar reparaciones en el armamento del Batallón 4.o de Infantería y de la Jefatura del mismo Departamento.

16—Orden de pago del capitán Juan P. Borges, ocho pesos veintinueve centésimos ($ 8.29) por su haber en reemplazo del 1.o al 10 de Mayo de 1908, que no le fué liquidado por causas que no le son imputables.

17—Orden de pago de la Jefatura Política de Flores (para varios) por cinco pesos ($ 5.—), importe de avisos pubicados citando á las viudas, menores y madres viudas, comprendidas en la ley 7 de Septiembre de 1876.

18—Orden de pago del Regimiento 1.o de Caballería, veinte pesos noventa centésimos ($ 20.90) por gastos originados con motivo de la comisión encomendada al teniente coronel Julio C. Martínez para la compra de caballos destinados al ejército.

19—Se manda liquidar á los señores Regusci y Voulminot la suma de mil trescientos veintitrés pesos ($ 1323.—) para pago de cuentas por trabajos efectuados en el transporte "Maldonado".

20—Estado de la Junta de Administración Militar relacionado con 25 cuentas que se mandan pagar que importan la suma de catorce mil ochenta y dos pesos ochenta y cinco centésimos ($ 14082,85) procedentes de suministros.

21—Estado de la Junta de Administración Militar relacionado con 19 cuentas que se mandan pagar que importan la suma de quinientos setenta y cuatro pesos setenta y ocho centésimos ($ 574.78) y proceden de suministros.

22—Se acepta una propuesta formulada por el señor jefe del Regimiento de Artillería á favor del teniente 1.o graduado Roberto R. Martins, para ocupar una vacante de teniente 2.o titular en el expresado Regimiento.

23—Se acepta una propuesta hecha por el Consejo de Administración del Hospital Militar, para ocupar el puesto de Oficial 2.o con la asignación mensual de cincuenta pesos ($ 50.—); al Auxiliar de Secretaría Carlos S. Viana y para ocupar el puesto que queda vacante á don Leodoro Buquet.

24—Se otorga al soldado Laudelino Paresi perteneciente al Regimiento 7.o de Caballería, premio de constancia de 3.a clase, atentos los informes del Estado Mayor, Contaduría General y dictamen del señor Fiscal de Gobierno.

25—Se otorga al soldado Pablo Amaral, que presta servicios en el Regimiento 7.o de Caballería, premio de constancia de 3.a clase, atento lo informado por el Estado Mayor, Contaduría General y dictamen del señor Fiscal de Gobierno.

26—Se otorga al sargento 2.o que presta servicios en el Regimiento 7.o de Caballería, Justino Rodríguez, premio de constanca de 1.a clase, atento lo informado por el Estado Mayor, Contaduría General y dictamen del *señor Fiscal de Gobierno.*

27—Orden expedida á favor de la Junta de Administración Militar por la cantidad de cinco mil pesos ($ 5.000.—), para atender el pago de gastos de menor cuantía del actual ejercicio, provenientes de suministros, etcétera.

28—Orden expedida á favor del Estado Mayor General por la cantidad de veintisiete pesos dos centésimos ($ 27.02), para abonar los gastos efectuados por el teniente 1.o Astrogildo Braceiro, del Regimiento 1.o de Caballería, en el desempeño de una comisión.

29—Orden expedida á favor del Estado Mayor General por la cantidad de sesenta y dos pesos ($ 62.—), para pago de un nivel provisto al jefe de la Batería de Artillería número 2, destinado al levantameinto de un plano del Cerro de Montevideo.

30—Orden expedida á favor del capitán Alfredo R. Campos por la cantidad de mil quinientos pesos ($ 1.500.—), para atender las obras del cuartel en construcción en la Avenida General Flores, destinado al Regimiento 1.o de Caballería.

31—Orden de pago de María, Rosa y Cándida Infantini, trece pesos ($ 13.—), por la pensión del 1.o al 10 de Febrero último, que la señora Teresa Infantini (fallecida), debió percibir como viuda del teniente coronel Fernando Arbelo.

32—Orden de pago de la Usina Eléctrica de Montevideo, setenta y nueve pesos sesenta y nueve centésimos ($ 79.69), por alumbrado é instalaciones al Supremo Tribunal Militar durante los meses de Enero, Febrero y Marzo últimos y á este Ministerio y Cuerpo de Guardia, en Mayo último.

33—No se hace lugar al pedido de don Juan Arrieta, solicitando se le comprenda en los beneficios de la ley de 6 de Mayo de 1907, atentos los informes del Estado Mayor, Contaduría General y dictamen del señor Fiscal Militar.

34—No se hace lugar al pedido de don José Riera, solicitando se le comprenda en los beneficios de la ley de 6 de Mayo de 1907,atentos los informes del Estado Mayor, Contaduría General y dictamen del señor Fiscal Militar.

35—Se manda liquidar durante los meses de Julio y Agosto del corriente año en el presupuesto del Escuadrón de Caballería número 5, la suma de veinte pesos ($ 20.—), mensuales, para atender los gastos de medicamentos del mismo, atento lo informado por el señor Jefe de Sanidad Militar.

36—Se manda liquidar al teniente 2.o Juan Barré los sueldos correspondientes á los meses de Noviembre de 1907 á Julio de 1908 en situación de cuartel, atento lo informado por la Contaduría General.

37—Se concede al ex soldado Máximo Silva premio de constancia de 1.a clase, atento lo informado por el Estado Mayor, Contaduría General, dictamen del señor Fiscal de Gobierno y justificación de identidad dispuesta.

38—Se declara comprendido en los beneficios de la ley de 6 de Mayo de 1907 al ex soldado Roque Morentiel, atentos los informes del Estado Mayor, Contaduría General, dictámenes de los señores Fiscales de Gobierno y Militar y justificación de identidad dispuesta.

39—No se hace lugar al pedido de don Rosario Almada solicitando ser comprendido en los beneficios de la ley de 6 de Mayo de 1907, atentos los informes del Estado Mayor, Contaduría General y dictamen del señor Fiscal Militar.

40—Se concede privilegio de paquete con carácter transitorio al vapor italiano "Ida", previa intervención del Consejo Nacional de Higiene, Comandancia de Marina y Fiscalía de Gobierno.

41—Se concede privilegio de paquete con igual carácter al vapor italiano "Santiago", *previa intervención del Consejo Nacional* de Higiene, Comandancia de Marina y Fiscalía de Gobierno.

42—Se concede privilegios de paquete con el mismo carácter al vapor inglés "Knutsford", previa intervención del Consejo Nacional de Higiene, Comandancia de Marina y Fiscalía de Gobierno.

43—Se otorga al ex soldado Pascual Paula premio de constancia de 2.a clase, atento lo informado por el Estado Mayor, Contaduría General, dictamen del señor Fiscal de Gobierno y justificación de identidad dispuesta.

44—No se hace lugar á la solicitud de pensión hecha por la señora Francisca Moreira de Llanos, en virtud de pertenecer su causante á la lista 7 de Septiembre de 1876, atento lo informado por el Estado Mayor General.

45—Se concede privilegios de paquete con carácter transitorio al vapor inglés "Manchester Miller", previa intervención del Consejo Nacional de Higiene, Comandancia de Marina y Fiscalía de Gobierno.

46—Se concede privilegios de paquete con carácter transitorio al vapor inglés "Llanwern", previa intervención del Consejo Nacional de Higiene, Comandancia de Marina y Fiscalía de Gobierno.

47—Se concede privilegios de paquete con el mismo carácter al vapor alemán "Elza Menzell", previa intervención del Consejo Nacional de Higiene, Comandancia de Marina y Fiscalía de Gobierno.

48—Se autoriza á la Junta de Administración Militar para que acepte las propuestas de la casa Eugenio Barth y señores E. Callegari (hijo), para la provisión de dos pararrayos y una bomba doble, destinados al transporte "Maldonado" debiendo abonarse por los primeros la suma de sesenta y tres pesos con ochenta y cuatro centésimos ($ 63.84), y por la segunda la suma de doscientos trece pesos con cincuenta centésimos ($ 213.50).

49—Orden de pago de Larralde y Araújo, treinta y cuatro pesos cincuenta centésimos ($ 34.50), por gastos de entierro del teniente José M. Albarenque.

50—Nota dirigida al Ministerio de Hacienda regularizando varias partidas que han sido autorizadas para el presente ejercicio económico.

51—Comunicación á la Honorable Cámara de Representantes remitiéndole los expedientes por cédula de la menor y viuda del capitán de la Independencia, don Gregorio Orellano.

52—Se concede privilegios de paquete con carácter transitorio al vapor inglés "Romanby", previa intervención del Consejo Nacional de Higiene, Comandancia de Marina y Fiscalía de Gobierno.

53—Se concede privilegios de paquete con carácter transitorio al vapor italiano "Valparaíso", previa intervención del Consejo nacional de Higiene, Comandancia de Marina y Fiscalía de Gobierno.

54—Se concede privilegios de paquete con carácter transitorio al vapor dinamarqués "Annette Furness", previa intervención del Consejo Nacional de Higiene, Comandancia de Marina y Fiscalía de Gobierno.

55—Se manda liquidar al capitán don José Pintos el medio sueldo del mes de Enero último en situación de reemplazo, atento lo informado por la Contaduría General.

56—Orden de pago á favor del capitán Segundo Silva por pesos ciento veinte y dos ($ 122.—), importe de sus haberes de Marzo á Junio de 1908 que no le fueron pagos por causas que no le son imputables.

57—Orden de pago á favor del teniente 2.o Manuel Ocampo por doscientos veinticinco pesos setenta y cuatro centésimos ($ 225.74), importe de sus haberes de cuartel por los meses de Febrero á Agosto de 1908 que no le fueron pagos por causas que no le son imputables.

58—Nota del Ministerio de Hacienda reforzando el rubro de Eventuales del ejercicio pasado con economías de la Lista Militar.

59—Se autoriza al jefe de la Compañía de

Enfermeros Camilleros para invertir la suma de cuarenta pesos ($ 40.—), en la confección de una estantería para el Parque Sanitario.

60—No se hace lugar al pedido del señor Isidoro Pimentel para que se le comprendiera en los beneficios de la ley de 6 de Mayo de 1907, por no existir constancia de los servicios que manifiesta haber prestado.

61—Se concede privilegios de paquete con carácter transitorio al vapor inglés "Arion", previa intervención del Consejo Nacional de Higiene, Comandancia de Marina y Fiscalía de Gobierno.

62—Se concede privilegios de paquete con carácter transitorio al vapor inglés "Atlas", previa intervención del Consejo Nacional de Higiene, Comandancia de Marina y Fiscalía de Gobierno.

63—Se concede privilegios de paquete con carácter transitorio al vapor inglés "Mereddio", previa intervención del Consejo Nacional de Higiene, Comandancia de Marina y Fiscalía de Gobierno.

64—Se concede privilegios de paquete con carácter transitorio al vapor alemán "Elizabeth", previa intervención del Consejo Nacional de Higiene, Comandancia de Marina y Fiscalía de Gobierno.

65—Se concede privilegios de paquete con carácter transitorio al vapor inglés "Saint Bede", prévia intervención del Consejo Nacional de Higiene, Comandancia de Marina y Fiscalía de Gobierno.

66—Se concede privilegio de paquete con carácter transitorio al vapor inglés "Gordonia" prévia intervención del Consejo Nacional de Higiene, Comandancia de Marina y Fiscalía de Gobierno.

67—Decreto comisionando al señor médico del Batallón de Infantería número 1 doctor don Esteban Toscano, para que estudie en Europa la organización de los servicios auxiliares del ejército é informe al Gobierno al respecto.

68—No se hace lugar al pedido de aumento de pensión formulado por la señora Juana Arregui, viuda del coronel Martiniano Muñoz de acuerdo con los fundamentos de la resolución respectiva, que se manda tener por de carácter general.

69—Nota al Ministerio de Hacienda disponiendo que el teniente 1.o graduado don Marcelino Bergalli y alférez don Juan M. Boiso continúen figurando en comisión en el Regimiento de Artillería.

70—Resolución declarando inhabilitado al señor Isidro Estradé para ejercer el comando de buques de la marina mercante nacional y mandando que el Cónsul de la República en Barcelona notifique al señor Pelegrin Vidal y Pagues, propietario de las corbatas nacionales "María" y "Carolina", debe separar del comando de éstas al referido Estradé so pena del retiro del pabellón nacional á las referidas naves en el caso de que no se acate esta resolución.

La Secretaría.

DESPACHO DEL MINISTRO

Carlisle Crocker y Cía—Solicitan permiso para enviar á Marinos 1 cajón dinamita forcite.—Informe la Jefatura Política de Paysandú.

—Carlisle Crocker y Cía—Permiso para enviar á Punta del Este 3 cajones dinamita forcite.—Concedido.

—Carlisle Crocker y Cía—Permiso por 1 cajón dinamita forcite.—Informe la Jefatura Política de Colonia.

—Carlisle Crocker y Cía.—Permiso para enviar á la Estación Jackson 1 cajón pólvora de cazar.—Concedido.

—Francisco Guinovart— Permiso para enviar á Rivera 2 cajones pólvora de cantera.—Con lo informado vuelva á la Secretaría.

—Regimiento 4.o de Caballería—Solicita reintegro de la suma de $ 17.17.—A la Junta de Administración Militar para que abone al expresado Regimiento la suma indicada.

—Ministerio del Interior—Comunica que el Poder Ejecutivo ha dejado sin efecto la comisión confiada al sargento mayor Pedro Torauza, nombrando para reemplazarlo al teniente Teófilo Núñez.—Comuníquese al Estado Mayor General y pase á la Contaduría General.

—José A. Prado—Solicita inclusión en la lista "6 de Mayo de 1907".—Al Ministerio del Interior.

—Antonio Pérez—Solicita inclusión en la lista Ley 6 de Mayo de 1907.—Con el señor Fiscal pase á la Oficina Interventora de Cédulas y Pensiones.

—Rosaura Bertrand de Herrera—Solicita cédula y pensión.—Corra la vista.

—Viuda de Antonio F. Braga—Solicita privilegios de paquete para el vapor inglés "King-Arthur".—Vista al Fiscal de Gobierno de turno.

—Wilson Sons y Cía.—Solicitan privilegios de paquete para los vapores ingleses "Parkgate", y "Pennine Range.—Pase en vista al Fiscal de Gobierno de turno.

—Viuda de Antonio F. Braga—Solicita privilegios de paquete para el vapor inglés "Riverton".—Vista al Fiscal de Gobierno de turno.

—Enrique L. Santana, sargento 1.o—Solicita premio de constancia.—Al Estado Mayor General.

—Patricio de Sosa, ex soldado—Solicita inclusión en la lista Ley 6 de Mayo de 1907.—Vista á la Oficina Interventora de Cédulas y Pensiones.

—Viuda de Antonio F .Braga—Solicita privilegios de paquete para el vapor inglés "Palatinia".—Vista al Fiscal de Gobierno de turno.

—Ministerio del Interior—Comunica el pase á reemplazo del teniente 1.o Rodolfo A. Islas.—Comuníquese al Estado Mayor General y pase á la Contaduría General.

—Batallón 2.o de Infantería—Solicita se provea á la banda del mismo de 25 uniformes de paño é igual número de kepíes.—Informe la Junta de Administraicón Militar.

—Comandancia de Marina—Solicita autorización para hacer entrega al jefe del transporte "Maldonado" de los útiles que se expresan pertenecientes á la cañonera "Suárez.—Vuelva á la Comandancia de Marina.

—Batallón 4.o de Infantería—Eleva una cuenta por servicio fúnebre prestado al soldado Juan E. Castro por la casa Testa y Piccione.—Informe la Contaduría General.

—Ignacia y Cándida Padilla, menores de coronel—Solicitan cédula y pensión.—Informe la Contaduría General.

—Consulado General en Cuba—Devuelve el pasavante provisorio otorgado á la corbeta "Juanita".—Archívese con sus antecedentes y avísese.

La Secretaría.

SUPREMO TRIBUNAL MILITAR

SENTENCIA RECAÍDA EN LA CAUSA DEL SOLDADO JUAN PAYRÓ

(Reinserta por disposición del mismo Tribunal para salvar errores de la copia original).

Supremo Tribunal Militar.

Montevideo, 1.o de Julio de 1909.

Vista y examinada en audiencia pública ante este Supremo Tribunal Militar la presente causa seguida de oficio contra el soldado del batallón "24 de Abril" 3.o de Infantería, Juan Payró, venida en apelación por la que impuso la Defensa en la sentencia de segunda instancia de fs. 77 vta. que condenaba al procesado por el delito de insubordinación á la pena de dos años de penitenciaría, revocando la de primera instancia que absolvía de culpa y pena al encausado, para el cual el señor Fiscal Militar solicitaba la pena de cinco años de penitenciaría.

Admitiendo este Supremo Tribunal lo relacionado en los resultandos de mabos fallos, porque ellos narran fielmente los hechos que resultan de autos, y

Considerando: Que á juicio de este Tribunal no está probado de una manera que no dé lugar á dudas que el encausado haya cometido su delito de insubordinación en completo estado de embriaguez, ni que ésta se haya producido por causas involuntarias del prevenido, por lo que no es del caso absolverlo de culpa y pena siendo así que la ebriedad voluntaria constituye por sí sola una falta que debe ser reprimida en los militares con una pena disciplinaria (artículos 157 y 958 del Código Militar).

Considerando: Que tampoco comparte este Supremo Tribunal con las conclusiones á que arriba en su acusación el señor Fiscal Militar y encuentra, por lo tanto, excesiva la pena de cinco años solicitada por dicho magistrado desde que, indudablemente, no pueden existir dudas de que el encausado se hallaba ebrio al cometer su delito y en este estado no podía tener conciencia de la gravedad de la acción que cometía. Por otra parte no podrían los Tribunales ser inflexibles en la aplicación de las penas que deben recaer en delitos que tanto afectan á la moral y disciplina del ejército sin proceder primero á la eliminación de sus filas de todos los elementos nocivos como lo son los ebrios consuetudinarios; pero, si éstos son admitidos y se utilizan sus servicios, no es posible que los Jueces apliquen en todo su rigor las penas destinadas á delincuentes responsables y conscientes.

Por tales consideraciones, los fundamentos de la Defensa y la necesidad que existe en reprimir delitos de esta naturaleza y teniendo en cuenta la atenuante establecida en el número 13 del artículo 762 del Código Militar, este Supremo Tribunal Militar, definitivamente juzgando, FALLA: Revocando las dos sentencias apeladas y condenando al soldado Juan Payró, como reo del delito de insubordinación, á sufrir la pena de un año de prisión, debiendo computarse en forma legal la preventiva que lleva sufrida. Notifíquese, comuníquese y vuelva al inferior para su cumplimiento.—*N. Castro.—P. Callorda.—B. S. Carámbula.—S. Montoro.—Juan Bernassa y Jerez*, discorde por considerar que de acuerdo con el artículo 852 y siguientes del Código Militar y en las circunstancias en que fué cometido el delito, la pena que corresponde aplicar es la de dos años de prisión.

Lo proveyó, etc.

V. G. Etcheverry, Secretario.

TRIBUNAL MILITAR DE APELACIONES

SENTENCIA DICTADA EN LA CAUSA DEL SOLDADO LINO CABRERA

Tribunal Militar de Apelaciones.

Montevideo, Junio 28 de 1909.

Vista y examinada en audiencia pública y en segunda instancia esta causa, seguida de oficio contra el soldado Lino Cabrera, perteneciente á la 3.a compañía del batallón "24 de Abril" 3.o de Infantería acusado por el señor Fiscal Militar coronel graduado don Alejandro González por el delito de deserción reiterada, venida en apelación por la Defensa de la sentencia dictada por el Consejo de Guerra Permanente á fs. 44 á 46 que condena al soldado Cabrera á sufrir la pena de dieciocho meses de prisión; y

Resultando: Que el procesado salió de su cuartel con licencia ordinaria el día 22 de Septiembre del año ppdo. y fué al cuarto de una mujer de su relación y ésta le manifestó que pensaba irse á Mercedes y que si quería acompañarla le pagaría el pasaje; que aceptó la oferta y ese mismo día tomaron el ferrocarril y se dirigieron á la ciudad de San José, alojándose en un conventillo en el que permanecieron un mes y después resolvió Cabrera sentar plaza de guardia civil en la 3.a sección de policía de aquella ciudad con el nombre de Camilo Acosta para evitar que lo reconocieran (declaraciones de fojas 7 vuelta, 11 vuelta, 15 y 15 vuelta y otras);

Resultando: Que el día 16 de Enero del corriente año, el procesado, vestido de paisano, se *encontró* con el cabo 1.o Eduardo Díaz del mismo batallón, que se encontraba en comisión en esa ciudad y habiéndolo reconocido momo desertor de su Cuerpo le dijo que andaba en su busca y que tenía que acompañarlo, cuya orden acató el procesado de inmediato, manifestando que tenía deseos de presentarse; pero como el cabo Díaz tuviera conocimiento que el procesado formaba parte del personal de la 3.a sección de policía con el nombre de Camilo Costa, lo condujo á ella, dando cuenta que el titulado Costa era desertor de su batallón y que su nombre era Lino Cabrera, comunicando al mismo tiempo al jefe del Cuerpo la aprehensión, quien dispuso fuera una comisión en su busca á quien le fué entregado por la autoridad del Departamento y conducido á su cuartel (declaraciones de fojas 7 vuelta, 11 vuelta y fojas 21);

Resultando: Que el procesado es reincidente en el delito de deserción, como lo acredita el testimonio de fojas 32 y confesión de aquél de fojas 7;

Considerando: Que el delito de deserción en que ha incurrido el soldado Lino Cabrera es el previsto por el artículo 945, inciso 1.o y 2.o y penado por el 946, ambos del Código Militar;

Considerando: Que el procesado es reincidente en el delito de deserción y por lo tanto comprendido en las disposiciones que contienen los artículos 953, 764 y 766 del mismo cuerpo de leyes antes nombrado. Por estas resultancias y consideraciones, este Tribunal, definitivamente juzgando, FALLA:

Confírmase la sentencia apelada, que condena al soldado Lino Cabrera, como reo del delito de deserción reiterada, á sufrir la pena de dieciocho meses de prisón, la que cumplirá con arreglo á lo que determina el artículo 795 de la referida ley, computándosele la detención preventiva en consonancia con lo dispuesto en el artículo 37 del Código Penal ordinario, dejando á salvo los derechos del Poder Ejecutivo para exigir en oportunidad el cumplimiento del empeño testimoniado á fojas 5 y vuelva al inferior.—*Martín Souberán.—Juan M. Villar.—Antono González.—Juan José Debali.—Baldomero A. Borques.*

Lo proveyó, etc.

José Luciono Martinez, Secretario.

PODER JUDICIAL

Despachos de la Alta Corte, Tribunales y Juzgados Letrados

ALTA CORTE DE JUSTICIA

Día 6 de Julio de 1909

Trámite—Domingo Fussaro, desacato, recurso de casación.

Interlocutorias—Seis en causas criminales consultadas, Francisco Marigliani, recurso de revisión.

Administrativo—Antecedentes relativos al examen practicado en el Protocolo y R. de Protocolizaciones del escribano Juan I. de Souza, la Honorable Cámara de Representantes solicita informes respecto de las incidencias directas é indirecta del alcoholismo en los casos sujetos á la jurisdicción penal. El Juez Letrado Departamental del Salto solicita se faculte al Juez de Paz de la 1.ª sección para entender en las causas criminales de jurisdicción del Juzgado Departamental. La Oficina de Identificación y estudios médico-legales solicita autorización para adherir al Congreso Internacional de Medicina é Higiene, á celebrarse en Buenos Aires, en conmemoración del 1er. Centenario de la Revolución de Mayo de 1810. El Juez de Paz de la 8.ª sección de Maldonado remite el estado del movimiento habido en la oficina durante el 1er. semestre del corriente año. El Juez Letrado de Cerro Largo eleva el certificado de examen de revisación del Protocolo llevado en 1908 por el escribano José Guerrero. Los Jueces Letrados Departamentales de Treinta y Tres y el de Paz de las 1.ª y 4.ª secciones de Tacuarembó remiten las causas criminales y el movimiento habido durante el 1er. semestre del año actual. El aspirante á escribano Carlos E. Simón solicita se le expida un certificado que acredite su práctica de Protocolo. El Juzgado de Instrucción de 3er. turno envía el estado del movimiento habido en el mes de Junio. El doctor Pablo Piedra Lacueva y el escribano Manuel Espalter participan aceptar el cargo de regulador y tasador para que fueron nombrados respectivamente. El señor Juez Letrado Departamental de Paysandú eleva la relación de los depósitos judiciales existentes en la sucursal del Banco de la República hasta el 30 de Junio.

Expedientes entrados: administrativos: nueve. En consulta: tres. Pasados á estudio: siete. Relaciones quincenales: noventa y cuatro. Oficios librados: trece. Legalizaciones: una. Expedientes contenciosos entrados: dos.

J. Cubiló, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 1er. TURNO

Día 6

Trámite—El doctor Ricardo Acosta con Martiniana Heredia, una causa criminal por el delito de homicidio y contrabando, una por asalto, robo y homicidio, dos por homicidio.

Adrián Castro, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 2.º TURNO

Día 6

Trámite—Tres sumarios por homicidio, Dalmiro Egaña con Luis S. Mouriño, Mariano Ferreira con los doctores Vidal y Otero.

Interlocutorias—Manuel Fernández Rojas concordato preventivo, Sobrino y Varela con Arturo Solana, un sumario por homicidio, y otro por pelea y heridas.

Definitiva—Un sumario por homicidio.

En la audiencia de esta fecha se vió en juicio público la causa seguida á Carlos Stuart por muerte de Aurelio Peralla.

José V. Evia, Secretario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Día 6

Trámite—Test. de Manuel Bastos, test. de Amelia Rodríguez y Medina de Soto Obanza, suc. de Tomás Pereyra, suc. de Félix Villegas, suc. de Vicente Benvenuto, test. de Andrés Vincent, test. de Antonia Ballesteros, suc. de Teresa Márquez de Fernández, suc. de Juan Antonio González, suc. de María Josefa Rodríguez de Galvez, suc. de Eusebio F. Revella, suc. de Leonardo Severo Islas, sucs. de Francisco y Leonardo Estevez, suc. de Juan Montastruc, suc. de Felipe de León, test. de Manuel E. Rovira, suc. de José Giordano, suc. del doctor Laudelino Vázquez, suc de Juan Manuel Garrido apelación del Juzgado Letrado Departamental del Durazno, Carmelo Sassano con la suc de Justiniano Silva, la suc. de Vicente Bonino con la suc. de Agustín Literas, Carmen del Carlo de Trabal con Rafael Trabal, suc. de Joaquín Lizaso con Froilán González inc. de María Mendoza con Luis Cabrera, Margarita Muniz de Márquez y la suc. de Ramón Márquez, sucs. de Prudencio Ellauri, Micaela Ellauri de Gómez y Arturo Gómez inc. de Francisca Ellauri, Juan Jaureguy con Simón Jaureguy apelación del Juzgado Letrado Departamental de la Capital, Vicente Meneses de Céspedes, Lorenza Berriel de Reboledo y otros inc. de Juana y Gregorio Reboledo y Fábrica, Juan Francisco La Bandera con Dolores Cué de Brizuela y Arturo Brizuela terc. deducida por Remigio Sciarra, sucs. de Juan José Durán y Pagola con Manuel Alvarez, oficio del Juzgado Letrado de lo Civil de segundo turno, el doctor Juan B. Schiaffino y Lorenzo de Medina con las sucs. de Cayetano Pino y Casta Moreira de Pino, Emiliana Gómez con José Pardías, suc. de Felipe Pensado, Tomás J. Perdomo y otros, María Badoc de Mosquera con Rafael Cordano y Juana Vachelli de Giorello, Marcelino Lamarque con Verónica Bouvet apelación del Juzgado Letrado Departamental de la Capital, Juvenal N. Nin con Juan José de Alzaibar y Enrique Martínez Haedo, Alcira Latorre de Navajas y Francisco Bruno con la Compañía Alemana de Tranvías Eléctricos La Transatlántica, oficio del Juzgado de lo Civil de tercer turno relativo á los autos seguidos por Durán con Durán, Dolores Rodríguez de Gil y Francisco Rodríguez con Guillermo Godio, Juan Sagarra con Osvaldo Cervetti, María Antonia Vachin y Venancio Cervetti Vachin.

Interlocutorias—Suc. de Diego Duncan Mac-Coll, suc. de Ana María Bacheré, suc. de Justiniano Silva inc. de Carmelo Sassano, Jacinto Torres con la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay, conc. de Mercedes Castilla de Rivas.

Definitiva—Margarita Pacheco de Aguirrezabala.

Antenor R. Pereira, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 2.º TURNO

Día 6

Trámite—Francisco Sanabria con Francisco Severi, concurso necesario de Russ R. Pealer y C.ª incidente promovido por Carmen Liñán de Pérez, Pedro Etchegaray, Ana Etchegaray de Liard y José Liard, suc. de Agustina Aramburú de Larrañaga, María Raggio de Peirano y otro, la Empresa del diario *El Día* con José María Cerdeiras, suc. de Indalecia Castilla de Fernández, suc. de Adalgisa Márquez de González y Jaime González, suc. de Faustino Medina, Juan Alberto Puppo con Máximo Trochán, César Gambasso con Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay, suc. de Domingo Lercari, incapacidad de Eugenia Mendía de Cotello, int. César Gani, sucs. de Jaime Godoy, Victoria Cabris y Cipriana Godoy, test. de Agapita Flores de Solsona, incapacidad Rosa Porta, Enriqueta Poujade

de Moratorio, incapacidad de Magdaleno Díaz, Pascual con Martín Bidondo incidente sobre ejecución de sentencia, apelación del Juzgado Letrado Departamental de Soriano, Simón Bó con Abelardo Díaz, Martín M. Díaz con Ramón Varela apelación de San José (2), Victoriano Gelabert Bernasar, Laura Souza Viana y Saínz de la Maza de Gelabert, Sara y Victoriano Gelabert y Viana, Doroteo A. Fernández con Amadeo L. Solari apelación del Juzgado L. Departamental de Soriano, Santiago B. Barrera, incapacidad de Luisa Perdica, César Gambasso con la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay, suc. de Jesús Santa María, Carlos Savio, Pedro de León con la suc. de Vicente Gragone, José Carbonell con la Empresa del Tranvía al Paso del Molino y Cerro.

Interlocutorias—Suc. Faustino Medina, suc. de Pablo Repetto, suc. de Elena Giglio de Drago, suc. de Justa García de Amarante, Juan Arenas, test. de María Lemes de Miralda y suc. de Luis Rausell y Lemes.

Definitivas—Sucs. de Carlos Gully, Ana María Hans de Gully y Crisóstomo Gully, test. de José Antonio Bellavista.

Andrés R. Chipito, Actuario.

IMPEDIMENTOS

Mariano Ferreyra con el estudio de los doctores Vidal y Otero, incidente letra K.

Eloy G. Pereira, Actuario Especial.

JUZGADO DE COMERCIO DE 1er TURNO

Día 6

Trámite—Vicente Fernández con Ricardo Jalabert, conc. Cecilio Soto, Fernández Capdevila con Luis Guimaraens, Germán Fleurquín con conc. Pedro Portillo, Juan F. Rolando con Andrés Lerena, Teodoro Lambra con la Cooperativa Comercial en liquidación Maside y Guimaraens, Eduviges S. Balbis con Emilio C. Velez terc. Gregorio Barral, Staudt y Cía. con Félix Esquef y Cía., Antonio Puga con Zacarías Fregeiro, Antolín R. Lassus con Saíd José, oficio del Juzgado Departamental de Canelones Registro Público de Comercio, José Zamora con Felipe G. Beltrán.

Interlocutorias—Rodolfo Machó con Angel C. Rodríguez terc. Nemesio P. Rodríguez, Cazzuli y Cía. con Usina de Luz Eléctrica de Montevideo, Osorio Silveira con Sapriza Hnos., Miguel Fatto y Hno. concordato extrajudicial, Cayetano Tasino con Caviglia Hnos., Alejandro Beisso con Estol.

Avelino J. Figares, Actuario.

JUZGADO DE COMERCIO DE 2.° TURNO

Día 6

Trámite—La Cooperativa Comercial en liquidación con Pedro Poggi, Cayetano Tassino con la Compañía de Seguros La Industrial del Uruguay, Julio Sáez con Toribio C. Godoy, Eduardo Sánchez Diez quiebra, Rabe Valder y Compañía matrícula, La Cooperativa Comercial en liquidación con Luis Grenno, Gerardo Canosa con La Compañía de Seguros Nueva Zelandia, Rafaela Vidal de Rafael con María Peñol de Rafael, oficio del Registro General de Embargos, José Valli y Compañía concordato, Marquiso hermanos concordato, Emilio Pernas con Francisco M. Parisi, Francisco Ambrois con Remigio Hernández, oficio de la Oficina de Crédito Público, Francisco Ambrois con Remigio Hernández, oficio del Juzgado del Crimen de 1er. turno.

Salvador Aguerrebere, Actuario.

JUZGADO L. DEPARTAMENTAL

Día 6

Trámite—Eleuterio Ortiz con Andrea de Gurtubey, Irene Vallarino de Granara con José Migues, Antonia Delgado de Surraco, suc. María Lamarque de Mesa, José Notargiovanni con Celestino Debenedetto, Federico Delbene con Pablo Delbene y Sara Scanavino, Manuel Tilbe, exhorto del Juzgado Letrado de Canelones, Magdalena Peluffo, Justo R. Sanz con Dalmiro J. Estol, Manuel Tilbe con Federico Panebianco (2), Manuel Loza con Manuela C. Reyna, suc. Carlos Fourcade y otra, Vicente A. y Aguilar, Vicente García con Antonio Carbollat, Sofía Sardá con Alfredo de Arteaga, Carolina Fracassio, José Notargiovanni con Celestino Delbene, Enrique Troisse con Santiago Fernández y C.°, Adolfo del Campo con Ramón Rivera, José Solari con Francisco Penna, Manuel Iglesias con Jorgelina R. de Platero, Desiderio Coquet, Justino Pérez con José Mazucco incidente por costas, Pedro Brunoldi, Julia Alciaturi.

Interlocutorias — D. B. Burgueño con Juliana Burgueño, suc. José Palma, Catalina Calcagno con Doroteo Sena, Francisco Costa con Ricardo Espalter, Rudecindo Montero, José Notargiovanni con Celestino Debenedetto, María Bresciani con Pablo G. Barlocco, incap. Manuel Muñiz.

Definitivas—Cristhian Alberto Schneideronid con Juan V. Voget, Francisca G. de Raffo, C. Leoratta de Cantera.

Avelino Barbot, Actuario.

AVISOS Y COMUNICACIONES

Cámara de Senadores

CITACIÓN

Secretaría del Honorable Senado.

Montevideo, Julio 6 de 1909.

La Honorable Cámara de Senadores se reune mañana, á las 3.30 p. m., para informarse de los asuntos entrados y considerar la siguiente

ORDEN DEL DÍA

Primera discusión del proyecto de ley que da legítima en la sucesión de sus padres á los hijos naturales.

Primera discusión del proyecto de ley que autoriza al Poder Ejecutivo para someter al arbitraje las cuestiones pendientes entre el Estado y «The Uruguay Lobos».

Continuar la primera discusión del proyecto de ley que suprime la enseñanza del latín en el plan de estudios secundarios.

Primera discusión del proyecto de ley que autoriza al Poder Ejecutivo para contratar la construcción del Ferrocarril Interior del Uruguay.

Primera discusión del proyecto de ley que autoriza al Poder Ejecutivo á contratar la concesión del ferrocarril de Arroyo Negro á Trinidad.

Primera discusión de los proyectos de decreto recaídos en las peticiones de Rosa y Dolores Lenzi Araucho de Coumont, Juana Rivas de Parga y Francisco Sánchez.

M. Magariños Solsona, 1.er Secretario

Cámara de Representantes

CITACIÓN

Secretaría de la Honorable Cámara de Representantes.

Montevideo, Julio 6 de 1909.

La Cámara se reune mañana á las 3.30 p. m., para informarse de los asuntos entrados y considerar la siguiente

ORDEN DEL DÍA

Continuar la discusión general del proyecto sobre estanco del alcohol.

Discusión particular de los siguientes proyectos: Policía Sanitaria Animal, derechos municipales á las edificaciones y reedificaciones, Ferrocarril de Tres Arboles á Piedra Sola, del que destina 5000 pesos para el hospital de Mercedes, reglamentación de pensiones graciables y plan de estudios para el notariado y del que modifica el artículo 2011 del Código Civil.

Domingo Veracierto, Secretario.

Instituto Meteorológico Nacional

DÍA 6 DE JULIO — HORAS 5 P. M.

Barómetro y temperatura con poca variación.

Dominan vientos del Este al Sureste.

Datos de hoy á las 5 p. m.

Barómetro, 774.35.

Temperaturas: Normal 8.70, á la intemperie 11.80; Máxima 9.00, á la intemperie 15.80; Mínima 7.20, á la intemperie 6.50.

Viento E. S. E. 26 kilómetros por hora.

Velocidad máxima del viento en las 24 horas 32 kilómetros á las 3 h 45 p. m.

Tensión del vapor de agua 5.30. Humedad relativa 63.

—Aguas del antepuerto:

Temperatura 5.10.

Cloruro de sodio por litro, gramos 10.38.

Cloro libre por litro, gramos 7.05.

—Vientos del Este con poca variación de temperatura.

Hamlet Bazzano.

Defunciones registradas en la Dirección de Cementerios

DÍA 6 DE JULIO DE 1909

María Belloni, italiana, 60 años, viuda, Buenos Aires 74.

Manuel Luis Otero, oriental, 19 días, Bequeló 80.

María Teresa Espiani, oriental, 2 1|2 años, Brandzen 158.

Un feto, Avenida La Paz, 50.

Amanda Abalos, oriental, 2 años, Humaitá s|n.

Haydée Gargallo, oriental, 5 meses, Piedad 54.

Catalina Corradino de Mezzano, italiana, 57 años, casada, Orillas del Plata 813.

Francisco Deareis, oriental, 3 años, Juan L. Cuestas 31.

Noé Zas Martínez, oriental, 35 años, casado, Rincón 93.

Dolores Artigas de Rivero, oriental, 99 años, viuda, Paysandú 189.

José Guzmán, oriental, 36 años, soltero, Manicomio Nacional.

Carlos Gerpe, oriental, 17 años, soltero, Hospital de Caridad.

Alejandro Cruret, oriental, 8 y 1|2 meses, Libres 59.

Felizardo Furtado da Silveira, brasileño, 42 años, casado, Juan Lindolfo Cuestas 77.

Antonio Asal, italiano, 67 años, soltero, Hospital de Caridad.

Desde luego, si establecemos en el artículo que los que se presenten solicitando pensión pueden testimoniar sus servicios con los informes de los que en aquella época hayan sido simplemente oficiales, creo que no exigimos una cosa que sea de más exigir, puesto que está el honor militar de por medio, que impide á esos oficiales el dar informaciones que no sean ajustadas á la verdad y á la justicia.

Yo no pido, ni pretendo, que sean simples soldados los que den esos informes; pero, ¿por qué no ha de servir el informe de un oficial de aquellos tiempos, que hoy son nuestros coroneles, que hoy son nuestros generales? ¿No vale ese testimonio para justificar esos servicios?... Eso es sencillamente cerrarles las puertas á los servidores que puedan presentar esas pruebas.

Es por eso que la única modificación que he propuesto, y que me permito sostener, es esa: que sirva la información de los que en esa época fueron simples oficiales, invistan hoy la categoría que invistan. Esa es toda la modificación que propongo al artículo, y creo que con eso no ataco al Gobierno, ni creo que esté en malas manos la administración de los dineros públicos.

Es cuanto tenía que decir, señor presidente, y mantengo la modificación que había propuesto anteriormente.

Señor Mendivil — Voy á pedir al señor miembro informante una aclaración sobre la parte final del artículo 1.o

El señor diputado ha dicho que será admisible la prueba testimonial siempre que haya un principio de prueba por escrito, y que al efecto bastará cualquier documento de carácter privado.

La parte final del inciso 1.o se refiere á documentos de fecha anterior.

Yo desearía saber cómo se va á comprobar esa fecha; si eso quedará á juicio del Poder Ejecutivo.

Señor Sánchez—Indudablemente; esa ha sido la mente de la Comisión y la mente del Poder Ejecutivo.

Tienen que ser documentos privados expedidos antes de la sanción de la ley de Mayo de 1907.

Señor Mendivil—Pero el señor diputado sabe que los documentos privados pueden antedatarse.

Señor Sánchez — Ese peligro se corre siempre.

La mente del Poder Ejecutivo ha sido esa y la mente de la Comisión también: que tengan fecha anterior á la ley de Mayo de 1907, porque puede ser una licencia, una carta que haga referencia á servicios prestados en tal ó cual parte.

Señor Lagarmilla — La ley lo establece; en la ley está bien claro: "cuando de los documentos á que se refiere este artículo", ¿Cuáles son?... Los de fecha anterior.

Señor Mendivil—Precisamente: eso es lo que dice la ley; pero yo lo decía para comprobar la fecha de los documentos, porque los documentos privados pueden antedatarse.—(Murmullos).

—Pero yo le preguntaba al señor diputado, para el caso de presentarse un documento privado con fecha anterior, si eso quedaría á juicio del Poder Ejecutivo.

Señor Sánchez—Sí, señor: á juicio del Poder Ejecutivo.

Señor Presidente—Se va á votar.

Señor Pelayo—Yo pido á la Mesa se sirva manifestar si tomó nota de la enmienda que he propuesto al último inciso del artículo 1.o

Señor Presidente—La Mesa no ha oído si ha sido apoyada, señor diputado.—(Apoyados).

Señor Presidente—Sírvase dictar el señor diputado.

Señor Pelayo—Unicamente con esta variación—sirviéndome del propio informe de la Comisión. Donde dice: "ó cuando testifiquen esos servicios los jefes que en esas campañas su hubieran encontrado al mando de unidades del ejército y siempre que el interesado hubiera militado bajo sus inmediatas órdenes",—poner: "ó cuando los que testifiquen esos servicios sean los jefes ú oficiales que en esas campañas formaron parte de las unidades del ejército y siempre que el interesado hubiera militado bajo sus inmediatas órdenes".

Eso es lo que yo quiero,—lo mismo que dice la Comisión, exactamente.

Señor Sánchez—Pero si las unidades tácticas están comprendidas en las unidades del ejército.

Un batallón es una unidad táctica, y sobre todo, lo que será ley es el proyecto; no el informe.

Señor Pelayo—¿Por qué dice la Comisión entonces que lo que se debe exigir es que presenten documentos cuando los que testifiquen esos servicios sean los jefes superiores de los ejércitos *ó los de las unidades tácticas* bajo cuyas inmediatas órdenes hayan servido los ocurrentes? Si es la misma Comisión quien lo dice, ¿por qué no se ha de admitir eso? Si es la misma Comisión la que lo sostiene! El jefe de una unidad táctica puede ser un oficial, accidentalmente, y un jefe de una unidad de ejército no es lo mismo.

En este caso, los oficiales de aquella época pueden prestar testimonio.

Señor Presidente—Se va á votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Se va á votar en primer término el artículo 1.o tal como lo aconseja la Comisión informante; si fuera desechado se votará con la enmienda propuesta por el señor diputado Pelayo.

Señor Lagarmilla—¿Me permite?

Deseo saber lo que vamos á votar.

Yo votaré el artículo de la Comisión siempre que se entienda que unidad de ejército es escuadrón, compañía; cuando forman un Cuerpo independiente.

Señor Sánchez—Unidad táctica es batallón, es regimiento; esas son las unidades tácticas; y los escuadrones y las compañías son unidades de combate que pueden estar al mando accidental de un capitán, de un teniente ó de un alférez.

Señor Lagarmilla—¿Qué es lo que quiere decir la ley al decir *unidad de ejército?*

Señor Sánchez—Unidad de ejército son los batallones y los regimientos. El conjunto de esas unidades es lo que constituye el ejército.

Señor Zorrilla—Entonces ¿el capitán de una compañía no puede dar testimonio?

Señor Sánchez—Una compañía no es una unidad táctica, es una unidad de combate.

Señor Lagarmilla—Lo que yo deseo saber, señor miembro informante, es esto. Yo voy á hacer la pregunta bien clara, para que me conteste claramente, á fin de saber á qué atenerme.

Yo no quiero saber si la unidad de combate forma la unidad táctica;—yo quiero saber lo que voy á votar aquí cuando el artículo dice que podrán testificar los jefes de las unidades de ejército. Pregunto: si el jefe de un escuadrón, si el jefe de una compañía pueden testificar por los soldados cuyo mando tenían.

Señor Pelayo—Diciendo *unidad de ejército*, no pueden testimoniar.

Señor Sánchez—Lo que la Comisión ha pretendido es que sólo puedan testimoniar en estos casos, cuando no existan pruebas, documentos, ni oficiales ni privados, cuando no existan pruebas de ninguna clase de esta naturaleza, sólo pueden testimoniar estos servicios los jefes de batallón bajo cuyas órdenes hayan servido,—no los oficiales subalternos.

Señor Pelayo — De aquellos no existen más que dos: los generales Vázquez y Castro.

Señor Lagarmilla—¿Y los jefes de un escuadrón volante que haya habido ó de una compañía?

Señor Sánchez—De la categoría de jefe.

Señor Lagarmilla—¿Aunque sea un oficial?

Señor Freire—Si es jefe accidental.

Señor Sánchez—Si es jefe accidental, sí. También puede quedar un capitán al mando de un batallón por muerte de los jefes.

Señor Lagarmilla—¿Y ese puede testificar?

Señor Sánchez—Ese puede testificar.

Señor Lagarmilla—Eso es lo que quería saber.

Señor Pelayo—Eso es accidentalmente.

Si en una acción de guerra matan al comandante, matan á los jefes, un oficial puede quedar al cargo del batallón, y aún faltando los oficiales, hasta un sargento puede hacerse cargo y ese es el jefe, pero ya no es el jefe nato de esa unidad del ejército.

Señor Presidente—Se va á votar.

Léase el artículo 1.o que aconseja la Comisión informante.

(Se lee):

"Artículo 1.o Para ser comprendidos en la lista de los servidores de la Defensa, Caseros y Paraguay, será indispensable que los servicios que se invoquen estén comprobados por las listas de revista que existan en los archivos del Estado, ó que se presenten documentos de carácter oficial ó suscriptos por actores de notoriedad y expedidos con fecha anterior á la referida ley.

Sólo se admitirá prueba testimonial cuando de los documentos á que se refiere este artículo surja la presunción de que el peticionario ha podido prestar los servicios que invoca, ó cuando testifiquen esos servicios los jefes que en esas campañas se hubieran encontrado al mando de unidades de ejército y siempre que el interesado hubiera militado bajo sus inmediatas órdenes".

—Si se aprueba el artículo 1.o

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Léase el artículo 2.o

(Se lee):

"Artículo 2.o Todos los que se consideren con derecho á ser incluídos en la lista de los servidores de la Defensa, Caseros y Paraguay, deberán presentarse dentro de un plazo improrrogable de tres meses á justificarlo, con los documentos pertinentes, so pena de no reconocerles después ningún derecho á los beneficios que esta ley acuerda.

El plazo de tres meses para la presentación de los interesados empezará á regir desde la fecha de la promulgación de esta ley.

El Poder Ejecutivo hará publicar los avisos necesarios".

—En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba el artículo 2.o

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—El 3.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

7—Continúa la orden del día con la discusión general del proyecto de estanco del alcohol.

Tiene la palabra el señor diputado Aragón y Etchart.

Señor Aragón y Etchart — Señor presidente: Al terminar la sesión anterior me encontraba mencionando algunos de los pá-

rrafos de un elocuente discurso pronunciado en el Parlamento Argentino por el doctor Morel, refiriéndose incidentalmente al monopolio del alcohol, y como esta cita es una de las más importantes que se relacionan con el liberalismo económico de que se ha hecho gala en esta Cámara, voy á seguir leyendo estos párrafos, para terminar con la parte constitucional del asunto.

El doctor Morel, refiriéndose á la Constitución, decía: "Organiza la sociedad, bajo la acción de poderes coordinados, para realizar fines de progreso, de libertad y civilización, de modo que su fondo político como su fondo económico, vale decir, su sistema político y su sistema económico se basan en los principios del liberalismo. Y yo pregunto, ¿en qué consiste el liberalismo de la Constitución?

"Consiste en la supresión de las restricciones y de las trabas que el error y el atraso mantenían impidiendo el amplio desenvolvimiento de la industria y del comercio; en la consagración de franquicias que permitan, aseguren y garantan el libre ejercicio de la actividad en todas sus manifestaciones; pero el liberalismo de la Constitución no consiste en autorizar la degeneración, la locura, el idiotismo, la muerte; el liberalismo de la Constitución no puede permitir la acción amplia del principal azote de la humanidad!

"La industria que la Constitución protege es, en el fondo, el trabajo benéfico, la vida activa del hombre desenvuelta en condiciones lícitas y útiles; el hombre mismo en movimiento empleando medios conducentes á la realización de sus destinos; es el empleo de la actividad para la realización de la civilización, de la libertad, del progreso; es la aplicación de las fecundas iniciativas para producir el mejoramiento común, objetivos primordiales de la Constitución; pero no para concurrir á la muerte, no para cooperar á la degeneración de la especie, no para dar campo libre al principal azote de la sociedad, porque esa industria va contra la existencia de la sociedad, porque va contra los preceptos saludables de la Constitución, porque va contra sus fines primordiales que son superiores á toda ley! Entonces, pues, esa industria del alcohol, no está bajo los auspicios de la Constitución; está fuera de sus preceptos, y por lo tanto se pueden adoptar perfectamente medidas radicales como las tomadas en Holanda".

Esto decía el doctor Morel, analizando é interpretando la Constitución Argentina, que, como tuve ocasión de decirlo en la sesión de ayer, empleó términos más absolutos que la nuestra.

El doctor Morel, además, expresaba, refiriéndose á la ley de impuestos en discusión, que esta ley traía consigo lo que trajo en nuestro país la ley de 1900 también referente á la industria del alcohol, es decir, el monopolio, — disposiciones que en sí mismas serían injustísimas si no se relacionasen con la acción fiscalizadora del Estado.

En efecto, la ley de 1898, de impuesto á los alcoholes, imponía la limitación á la libertad de la industria alcoholígena, que alcanzaba á todas las destilerías que no tuvieran una capacidad productora diaria de 2.000 litros, y entonces el doctor Morel manifestaba, con mucha razón que: "Además el proyecto en debate que impedía la implantación de destilerías que no tuvieran ese poder mínimo de producción establecía también un estanco disimulado.

"No consiente el funcionamiento de pequeñas destilerías; sólo andarán las grandes. Los capitalistas monopolizarán, absorberán todo, lo que es peor que el estanco por el Estado".

La misma situación que preveía el doctor Morel es la que nos trajo la ley de 1900 y la que existe actualmente: un monopolio que no le deja nada al Estado, un monopolio que excluye, con una injusticia en el fondo, como digo, si no se justificase esta restricción por motivos relacionados con la acción fiscal del Estado, que excluye, repito, á todos los pequeños capitales.

El doctor Mariano Demaría, también en la misma Cámara Argentina interpretando el espíritu de la Constitución, presentó un proyecto amplio de fabricación y de venta de tabaco; y aludiendo á la constitucionalidad del estanco, decía que no podía discutirse, porque la Constitución se componía de dos partes: una que se refería á los principios y á la declaración de derechos que, aunque no estuviesen explícitamente contenidos en toda Constitución se considerarían como tales, sobrentendidos, porque eran derechos inherentes al hombre; y otra, que se refería á las facultades y al derecho de reglamentación que tienen todos los Gobiernos.

Me he olvidado estos apuntes referentes al doctor Demaría, así como también una brillantísima tésis del doctor Enrique Rodríguez Larreta, cuyas conclusiones hizo suyas el doctor Demaría, en el Parlamento de Buenos Aires y que debido á la bondad de mi distinguido amigo el doctor Aureliano Rodríguez Larreta la pude obtener. Ese olvido involuntario hace que yo no pueda repetir en este momento los párrafos de esa brillante tésis, que mereció calurosos aplausos en la República Argentina y que mereció también que el doctor Mariano Demaría reprodujera todos los pasajes pertinentes de ella para sustentar su proyecto de estanco del alcohol; pero el principio fundamental era éste: que el precepto de la libertad de industria y de trabajo no desaparecía con el establecimiento de un monopolio ó de un estanco,—que lo que se hacía era limitar determinada industria, y llevando la limitación así de esta manera, el liberalismo económico se mantenía en toda su eficacia.

Creo que estas manifestaciones concluyentes que se hicieron en la Cámara Argentina; que la implantación del monopolio del alcohol, en la misma Francia, cuya Constituyente de hace dos siglos, como lo dije ayer, había establecido que desde el 1.o de Abril de 1791 quedaba en todo su vigor la libertad comercial y la libertad industrial, ahogada por los privilegios del régimen anterior á 1789; que el mismo monopolio disimulado del alcohol que existe en nuestro país—monopolio que no tiene base legal; pero al que la ley de 1900 ha dado márgen—justifican el establecimiento de un monopolio en nuestro país, sin que se pueda aducir ninguna razón de carácter constitucional.

La misma ley de 1900, que limitó la libertad de industria alcoholígena, es una demostración de que cuando los intereses del Estado se encuentran en pugna con ciertos intereses privados, priman los intereses del Estado, porque el Estado tiene necesidad de recursos, de rentas para llenar sus fines; y bien: la ley de 1900, que es la que comprende la fiscalización de la industria del alcohol, la percepción de todas las rentas derivadas de ella, no hubiera podido hacerse efectiva, si la fiscalización hubiera tenido que llevarse sobre, cuarenta ó cincuenta destilerías; y entonces, ¿qué se hizo?... Entre dos males, se optó por el menor,—se limitó la libertad de industria en cierto modo, para obtener la mayor renta y la mejor fiscalización.

Por lo tanto, señor presidente, — resumiendo—del punto de vista constitucional no afecta ninguno de los preceptos de nuestra Carta Fundamental el establecimiento del monopolio del alcohol.

Los escrúpulos que pudieran hacer en el espíritu de alguno de los señores diputados conceptúo que deben desaparecer en virtud de las citas reales y concretas que he hecho de países que tienen tanto respeto como el nuestro á los principios constitucionales.

Si es una verdad que los ciudadanos—y más que los ciudadanos, los Parlamentos deben rendir homenaje á la herencia sagrada legada por nuestros mayores, es también una verdad que las leyes sean de la índole que fueren, deben encerrarse dentro del marco constitucional.

Y yo creo, señor presidente, al emitir mi voto favorable al estanco del alcohol, que no me aparto un ápice de nuestra Constitución; que me encuadro dentro de ella obedeciendo á un principio superior que exige la limitación de ciertos derechos.

Voy á entrar ahora, señor presidente, á un terreno un poco más escabroso que el que acabo de abandonar. En el terreno constitucional estaba, puede decirse, dentro de los límites de mis facultades; ahora, en el que voy á entrar, ó más bien, por el que voy á pasar como sobre ascuas, porque temo con razón la censura del eminente doctor Salteráin cuyos dominios voy á invadir en estos momentos, y cuyas afirmaciones voy á replicar,—voy á pasar, digo, rápidamente, impugnando dos afirmaciones del doctor Salteráin.

La primera, relativa á que el alcohol bien rectificado es tan nocivo como el alcohol puro; y la segunda una afirmación que por dos veces ha hecho en el Parlamento el doctor Salteráin,—la primera vez hace diez años; la segunda hace pocos días, de que la caña que se importa de la Habana, la caña que se consume en nuestra Capital y en los Departamentos de Campaña, es mucho más pura y muchos menos nociva que el alcohol.

Señor Salteráin — ¿Me permite una interrupción para ahorrarle tiempo?...

El doctor Salteráin nunca ha dicho eso; no ha dicho que la caña de la Habana es más pura que los alcoholes rectificados.

Señor Aragón y Etchart — Tengo el DIARIO OFICIAL...

Señor Salteráin — Anote las palabras que pronuncio, señor diputado.

Señor Aragón y Etchart — El señor diputado Salteráin decía en la primera sesión que se trató el estanco del alcohol: "Así, por ejemplo, hace diez años sostenía yo en esta Cámara, una cosa que se suponía que era hiperbólica, imaginativa, y que la ciencia ha demostrado: que la caña, esa vieja caña que tomaban nuestros paisanos, es mucho menos nociva que los alcoholes perfectamente rectificados"...

Señor Salteráin — Perfectamente: ahí está mi contestación. Eso no quiere decir más pura.

La Cámara juzgará.

Señor Aragón y Etchart... "purificados y espléndidos que se venden en las confiterías y en nuestros *bars*"

Señor Salteráin — Perfectamente.

Señor Aragón y Etchart—Entonces, ¿cuál es la intención del doctor Salteráin?

Señor Salteráin — El doctor Salteráin nunca ha dicho *más pura;* y el doctor Aragón acaba de repetir lo que yo dije y me acaba de dar la razón.

Señor Aragón y Etchart — Pero yo parto de la base de que los alcoholes...

Señor Salteráin—Parte de una base que yo no he dicho.

Señor Aragón y Etchart—... no bien rectificados son más nocivos que los otros.

De manera que los más puros, entonces, tienen que ser menos nocivos; y yo le voy á demostrar con los análisis de la oficina respectiva que las cañas importadas tienen el doble de impurezas que la caña nacional.

Señor Salteráin — Pero no va á demostrar que he dicho que es más pura.

Señor Canessa — Pero va á demostrar que es más nociva.

Señor Aragón y Etchart — Creo que fué el doctor Rodríguez Larreta quien en 1900

interrumpió al doctor Salteráin, diciéndole lo mismo,—que los alcoholes mejor rectificados eran menos malos.

Yo, señor presidente, admito el estanco del alcohol, como un beneficio para la higiene del país,—aparte del carácter financiero de la cuestión no creo—y en esto disiento con mi distinguido colega el doctor don Gregorio Rodríguez—que el alcohol sea un alimento; creo por el contrario, que el alcohol es un veneno, un veneno activísimo; pero en lo que disiento con el doctor Salteráin, es en que el alcohol, cuanto menos impurezas tiene, cuando está más rectificado, ese alcohol sea más venenoso ó tan venenoso como el imperfectamente purificado.

Señor Salteráin — Tampoco ha dicho el doctor Salteráin eso.

Señor Aragón y Etchart — Permítame, doctor Salteráin.

Creo que ha dicho eso, y le voy á citar el párrafo...

Señor Salteráin — Cítelo, y se va á convencer la Cámara.

Señor Aragón y Etchart — Si el doctor Salteráin les da otro sentido á las palabras que ha pronunciado, no tengo yo la culpa.

Señor Salteráin — Puro no es nocivo. El doctor Aragón confunde: afirma que yo he dicho que la caña de la Habana es más pura que los alcoholes rectificados. De lo que ha leído resulta que he dicho que la caña de la Habana es tan nociva como el alcohol rectificado.

Señor Aragón y Etchart — No ha dicho eso, señor: ha dicho que la caña es menos nociva que los alcoholes rectificados,—se lo acabo de leer.

Señor Salteráin — Pero no más pura.

Señor Aragón y Etchart — Pero, ¿qué quiere decir eso?... Estamos haciendo juego de términos, nada más.

Señor Salteráin—Estamos haciendo cuestión de doctrina.

Señor Aragón y Etchart — Ha dicho que la caña, esa caña que toman nuestros viejos paisanos, es mucho menos nociva, y yo parto de la base de que el alcohol cuanto menos rectificado; es más nocivo,—lo que quiere decir que el señor diputado Salteráin expresaba que la caña era más pura que el alcohol rectificado; lo mismo que el doctor Salteráin afirmaba que era un disparate decir que el alcohol rectificado era menos nocivo que el alcohol que no lo es.

Tengo aquí las palabras.

Señor Salteráin — No me ha entendido.

Señor Aragón y Etchart — Ya le he dicho al señor diputado que no puedo entrar al espíritu de sus palabras.

Señor Salteráin — No lo ha entendido el señor diputado.

Señor Aragón y Etchart — Puede ser que no...

Señor Salteráin — Se lo dije el otro día y se lo vuelvo á repetir.

Señor Aragón y Etchart — He dicho que no puedo entrar á analizar el espíritu de sus frases.

Decía el doctor Salteráin: "Las razones las he dado ya: yo contrarío esta ley: primero, porque la considero absolutamente nociva; segundo, porque la experiencia en países que saben más que nosotros ha sido contraproducente y ha resultado un fracaso, y nosotros no vamos á hacer doctrina, ni mucho menos *sosteniendo profundos errores y más que profundos errores, profundos disparates*"—decía el doctor Salteráin,—"*no errores como suponer que el alcohol rectificado es mejor y menos nocivo que el que no lo es*".

Esto lo decía el señor diputado Salteráin dirigiéndose al doctor Manini Ríos.

Yo le voy á demostrar con opiniones científicas al doctor Salteráin, cómo el alcoholismo que conduce á la locura, proviene de los alcoholes pésimamente rectificados.

Pero volviendo á tomar la ilación de mi discurso, insistiré en que no estoy de acuerdo con el doctor Rodríguez, que el alcohol sea un alimento, creo que el alcohol es un veneno y el veneno más terrible para la humanidad, porque hay venenos que se localizan en los individuos, y los efectos del alcohol no se localizan con quien lo ingiere, se trasmiten por la ley de herencia, esa ley fatal que persigue á todos los individuos, á su descendencia, contribuyendo así á la degeneración de la raza.

Partiendo de esta premisa voy á tratar de demostrar—y perdone el señor Salteráin mi audacia—que el alcohol cuanto más rectificado es, es menos nocivo.

Yo sé las experiencias que citaba Griveau en su obra "El alcoholismo Flagelo social", en la cual, refiriéndose á los experimentos que se habían hecho, decía que si nosotros tomamos un animal y le hacemos absorber 20 centímetros cúbicos de alcohol etílico, que es el alcohol más puro, el animal experimenta una embriaguez delirante; que si aumentamos la dosis de ese alcohol, no con inyecciones subcutáneas como se acostumbra á hacer estos experimentos, el animal experimenta la embriaguez de la muerte, y si aumentamos la dosis este animal muere: el veneno ha producido sus efectos.

He leído también otra experiencia que se ha hecho tomando un animal de un kilogramo é inyectándole ocho gramos de alcohol etílico, muere, y así de esta manera, llegaba á la conclusión científica de que á un hombre de sesenta y cinco kilogramos de peso, que es lo normal, con medio litro de alcohol etílico podría matársele.

Yo no desconozco esta conclusión, señor presidente; yo creo con Jeoffroy citado por el doctor Salteráin también hace diez años en esta Cámara, que en cierto modo cuando se trata del alcohol etílico, es cuestión de cantidad la mayor toxicidad que tienen las bebidas alcohólicas, porque si es el menos tóxico de los componentes, desempeña un papel preponderante en la intoxicación alcohólica.

Creo más, creo con Vander Corput, mencionado por la Comisión nombrada por el Gobierno Argentino en 1902 para investigar los resultados de la leyes de alcoholes, que el alcohol etílico, el alcohol más puro, el más inofensivo, es el padre legítimo del alcoholismo; pero si tengo presente todo esto, también recuerdo las experiencias, esas clásicas experiencias que están al alcance de todos, de Serieux y Mathieu, quienes refiriéndose al alcohol etílico dicen que se necesitan 90 gramos para matar un animal de 30 libras; que se necesita la mitad de alcohol profílico; 27 de alcohol butílico y 25 de amílico y así por el estilo.

Ahora bien, señor presidente: si estas conclusiones á que han arribado los científicos y que han sido aceptadas por todo el mundo como buenas, son efectivas y reales, ¿á dónde nos conducen? A que los alcoholes mal rectificados son peores que los alcoholes bien rectificados ó libres de cualquier impureza.

El señor diputado Salteráin, cuya ciencia soy el primero en reconocer y cuyo talento también el primero en acatar, sabe que junto al carácter tóxico que tienen las esencias de las bebidas alcohólicas, se encuentran las impurezas que contienen; sabe también que la guerra, la enorme guerra que se ha hecho á todos los absinthes, á todos los bitters y á todos los vermouths nos demuestra que estas bebidas son hechas con los alcoholes más impuros, con los más nauseabundos, y que los fabricantes, para evitar ese sabor desagradable que impediría beberlos, les agregan algunas esencias que son más tóxicas que las impurezas; que el cognac, por ejemplo, el bouquet de cognac, bebida que aparentemente resulta ser algo inofensiva, tiene un poder tóxico ó está compuesta por una substancia cuyo poder tóxico es tan grande que ciento cincuenta gramos de bouquet de cognac sirven para dar aroma á mil hectolitros y que un centigramo de bouquet de cognac sirve para matar un perro de Terranova.

Ahora, agregando á todas esas impurezas, todas estas esencias, ¿á dónde llegamos con los alcoholes impuros? A que vienen á ser los más nocivos, los más terribles, los más funestos.

Por eso es que, tomando como base todas estas experiencias que se han hecho por distintos sabios en diferentes países, yo he llegado á la conclusión de que los alcoholes impuros son más nocivos, más tóxicos que los alcoholes puros; y si es posible una rectificación más perfecta en nuestro país, puesto que en la ley de 1900 hay una limitación para las impurezas de los alcoholes, que están calculados en dos por mil, este límite puede ser descendido por el monopolio á implantarse.

Se han hecho en el año 1902-1903, análisis de alcoholes nacionales. Estos análisis arrojaban una cantidad de impurezas de 0.000.56 á 0.001.99, casi el límite máximo que fija la ley.

Luego, si nuestras destilerías podían dar alcohol cuya cantidad de impurezas era de 0.00059, nada más lógico que en poder del Estado pueda descenderse del límite de dos por mil á 0.000.59, ó menos, de modo que todos los habitantes pudieran llegar á tomar un alcohol bien purificado que produjera menos efectos desastrosos en el organismo que todos los alcoholes impuros que hoy se toman.

Yo no creo que con el estanco del alcohol lleguemos á extirpar el alcoholismo. Esta creencia sería una utopía que no puede concebir un cerebro que vive en la tierra,—únicamente pueden tenerla, como idea generosa, aquellos que se colocan á cien palmos de ella sin ver la realidad palpitante de la vida; pero si considero que el estanco del alcohol no puede conducirnos á extirpar el alcoholismo, por lo menos puede llevarnos á la atenuación del alcoholismo. Y el doctor Salteráin, distinguido presidente de la Comisión sobre represión del alcoholismo, creo que también tendrá en cuenta que el estanco del alcohol es uno de los medios, uno de los factores para llegar á la disminución del alcoholismo.

Voy á citar la opinión de uno de los más eminentes alienistas de la República Argentina, de un hombre de tanto talento y de tantos conocimientos, que se cita siempre que se tratan cuestiones alcohólicas en la República Argentina: el doctor Cabrer, á quien se cita, como podríamos citar en esta Cámara al doctor Salteráin y al doctor Soca.

En la República Argentina se ha hecho un estudio detenido de las consecuencias alcohólicas y de los efectos á que lleva el alcoholismo, y se ha dicho: hay tres clases de alcoholismo—y me perdonará también otra vez el doctor Salteráin, si voy á usar de ciertos términos técnicos que los he tomados prestados, porque yo no los conocía.

Decía, que en la República Argentina, el doctor Cabrer había demostrado que había clínicamente tres clases de alcoholismo: el alcoholismo enílico, el alcoholismo propiamente dicho y el absintismo; es decir: el alcoholismo á base de vino, á base de alcohol y á base de todas esas bebidas que se llaman de esencias, ó aromatizadas: absinthe, bitter y todas esas otras que se fabrican en el país.

Señor Arena — A base de aquellas bebidas que disuelven las grasas, según el doctor Rodríguez.

Señor Aragón y Etchart — Eso es.

El doctor Cabrer en la República Argentina decía lo siguiente: estas tres clases de alcoholismo, considerando el alcoholismo como mal social, vienen á confundirse, y forman el cuadro del vicio, pero consideradas clínicamente, la división se funda en hechos verdaderos y los efectos que producen son bien graves y distintos. El alcoholismo enílico ataca, no recuerdo si algo así como las paredes del estómago, las mu cosas; el alcoholismo propiamente dicho, ataca directamente el estómago y el alcoholismo de las esencias, es decir, el de los alcoholes más impuros ataca todo el sistema nervioso,—y á base de esto el doctor Cabrer llegaba á la conclusión de que la mayoría de los locos recluídos por alcoholistas en el Hospital de las Mercedes de Buenos Aires, estaban allí, porque habían ingerido cantidades de alcohol impuro.

Tengo que expresarme con cierta dificultad, señor presidente, porque, como digo, piso terreno completamente desconocido; hace dos ó tres días que he tenido estas referencias y no puedo aprender ciertos términos, ni darme cuenta exacta de la situación á que se arriba.

Señor Arena — Por fortuna la mayoría de la Cámara está en la misma situación.

Señor Salteráin — Se ve eso.

Señor Aragón y Etchart — Perfectamente,—es un consuelo para mí.

La Comisión extraparlamentaria nombrada en la Argentina, como ya he dicho, en el año 1902, para hacer un estudio detenido de las leyes de alcohol y del alcoholismo, tomaba los párrafos del doctor Cabrer, que me voy á permitir leer, y decía lo siguiente:

"¿Qué cuadro se impone en la República estudiando las enfermedades alcohólicas? Evidentemente el de las impurezas del alcohol, el de las esencias, el de las bebidas que más atacan la substancia nerviosa, el de los venenos del alcohol impuro con sus intoxicaciones rápidamente mortales y las precoces formas convulsivas. Este cuadro no se explicaría con el consumo de buenos licores y buen alcohol; se mantendría en tal caso la proporcionalidad entre las enfermedades. Dada la descripción de las formas de locura y delirio alcohólico que el doctor Cabrer nos presenta en su informe, debe admitirse que hay en el comercio, alcoholes y licores de mala calidad". Y agrega: "Así el cuadro que revela la investigación sobre la higiene, nos conduce á comprobar la existencia del fraude, no para explicar la existencia del alcoholismo, que existirá siempre por puro que fuere el alcohol de consumo, sino para la explicación de la enorme devastación que en la clase obrera hace la locura alcohólica".

Ya ve el doctor Salteráin que si la Cámara es liberal, si la Cámara tiene inclinación protectora hacia el pobre obrero, debe tratar de rectificar los alcoholes, que hoy por hoy es la bebida que él consume para otorgarse ficticias alegrías.

Si el alcoholismo argentino—continuaba —fuera alcoholismo etílico, si sus daños dependieran de la cantidad consumida de buen alcohol, los destrozos en el organismo individual no se manifestarían en esa forma. Habría gastríticos, hepáticos, ateromatosos, imbecilizados y locos, pero el número de éstos sería explicable por predisposiciones individuales ó por la ingestión de grandes cantidades de alcohol, y no se presentarían en la desproporción actual esas locuras precoces con relación á la edad del bebedor ó precoces con relación al temperamento, antecedentes y hábitos alcohólicos del bebedor. Por consiguiente, no es el alcoholismo etílico, aunque éste también existe, el que imprime carácter clínico al alcoholismo argentino. Alcoholismo etílico es el de Chile; allí se explica, en hombres y mujeres, la cantidad de locos por la cantidad de alcohol que consumen, por lo inveterado del vicio en la clase baja y la predisposición que la herencia alcohólica crea hacia la locura. Pero nuestro vicio nacional no es intenso hasta ese grado, no es una llaga social en pública exhibición, y pensando en el gravísimo fenómeno de nuestra locura alcohólica en los obreros pobres, nos sentimos inclinados á pensar que en nuestro alcoholismo hay dos especies nosográficas distintas, la una de *alcoholistas, la otra de envenenados*. Así se explican suficientemente—continuaba—"muchos hechos que no por pasar en el recinto de un hospicio y para muchos, ignorados, dejan de ser gravísimos. Los italianos suministran el 45 o|o de los casos de locura alcohólica, representando aproximadamente una décima parte de nuestra población. Para nosotros no consiste este hecho en la clase de inmigración que nos viene; el que llega vicioso á la Argentina, vicioso salió de Italia; y quedando allá mayor número de individuos de su especie, no tiene sin embargo aquella nación mayor índice de locura alcohólica. Es que allá el bebedor pobre, se embriaga con vino, que es más barato que el alcohol, y aquí con bebidas detestables, el ebrio se enloquece, y el relativamente sobrio allá, llega al alcoholismo aquí. En 10 años se han presentado—decía el doctor Cabrer—80 casos de alcohólicos locos de 15 á 20 años de edad y en once 261 de 21 á 25 y en proporción siempre creciente".

Con esto, señor presidente, dejo terminada la parte referente á la transcripción del informe del doctor Cabrer, que creo deja explícitamente manifestado que los alcoholes mal rectificados, esos alcoholes nauseabundos, los cuales se hacen adaptados á las bebidas á base de esencias, representando las más peligrosas de todas, son los que principalmente conducen á la locura alcohólica, y, por consiguiente, los que conducen á la criminalidad también, porque el criminal á base de alcohol no es más que un loco que en un momento lúcido no haría lo que efectuó estando trastornado.

El doctor Gouchon en el Congreso Nacional Argentino, también aludió al alcoholismo que imperaba allí, también trajo á colación una carta del eminente alienista á quien me he referido hace un instante y cuyos párrafos principales voy á leer, porque tienen relación con el asunto que estamos tratando, y una relación tan directa como es esta: el doctor Cabrer ponía en primer término entre los medios más eficaces para combatir el alcoholismo de un país, el estanco del alcohol por el Estado.

Decía así la cita del doctor Gouchon en el Parlamento de la nación vecina:

"La proporción de los alcoholistas es fuerte, pues en los últimos diez años de como término medio 29.17 o|o y ha habido algunos en que ha ascendido hasta 46.39 o|o.

"La causa de esta fuerte proporción, agregaba, es sin duda alguna el consumo de alcoholes de mala calidad. Además las esencias y tinturas nocivas empleadas en la fabricación de licores y vinos contribuyen á aumentar esa toxicidad. Y establecía que la proporción de los alcoholistas era mayor entre los alienados indigentes, explicable no sólo por *la mala calidad del alcohol ingerido*. sino por las deficientes condiciones higiénicas. Y concluía: "El alcohol es una verdadera plaga social, pues es un factor poderosísimo de la degeneración y criminalidad y no puede ser combatido enérgicamente sino por la acción enérgica de los Poderes Públicos, los que debían adoptar las siguientes medidas por lo menos:

"1.o *Impedir la libre fabricación del alcohol y establecer el estanco bien organizado*".

A estos medios unía otros que no menciono.

Esto decía aquel alienista que está lidiando con los alcoholistas hace más de veinte años.

No hago otra referencia también del mismo doctor Gouchon al presentar un proyecto de ley de rectificación de alcohol en la República Argentina, porque repetiría lo que ya he dicho, es decir, que el alcohol impuro es el que produce mayor cantidad de locos.

Hay otra cita, señor presidente, favorable al estanco del alcohol y que yo no sé si es aplicable hoy día, porque no he seguido el movimiento científico de 1897 á esta fecha; pero es una cita que tiene una importancia decisiva; no la tengo aquí; pero más ó menos recuerdo que el señor diputado Luro, en aquella República, al intervenir en la discusión de la ley de alcoholes, decía que había que combatir por todos los medios el alcoholismo y que no podían imponerse en la República vecina las medidas que se habían tomado en Suecia y Noruega, en Holanda y en otros países, pero que la manera de contribuir á extirpar el alcoholismo era ir á lo que había pregonado la *Facultad de Medicina de París por el voto unánime de todos sus miembros: ir al estanco del alcohol por el Estado.*.

Esto era lo que la Facultad de Medicina resolvía hace unos diez ó doce años por el voto unánime de todos su académicos, que en mi concepto serían grandes y eminentes sabios.

Señor Salteráin—No.

Señor Aragón y Etchart— Doctor Salteráin, le traigo la cita del doctor Luro que nadie desmintió en la República Argentina.

Señor Salteráin—Está equivocado el doctor Luro: en la Facultad de Medicina...

Señor Aragón y Etchart—El doctor Luro asistió á esa sesión.

Señor Salteráin—Jamás! Es una invención. En la Facultad de Medicina de París, no se habla de cuestiones de alcohol.

Señor Aragón y Etchart—El año 97, le digo al doctor Salteráin, por el voto unánime....

Señor Salteráin—Si la Facultad de Medicina de París nunca ha emitido su opinión en materia de alcohol!....

Señor Aragón y Etchart—He hallado aquí la referencia del doctor Luro.

Creo—expresaba el doctor Luro al discutirse esta ley—"*que el gran freno contra el alcoholismo sería lo aconsejado por la Facultad de Medicina de París por el voto unánime de todos los académicos.*—(Diario de Sesiones de 1898—Sesiones de Prórroga, pág. 374).

Señor Salteráin—*Sería*, condicional.

Señor Aragón y Etchart—No va á incurrir en un dislate tan grande.

"*El estanco, el régimen del monopolio practicado por el Estado en beneficio de la coletividad en beneficio de la salud pública, que es la suprema razón de ese régimen*". Eso decía el doctor Luro, de la Facultad de Medicina de París, y tendré el gusto de leérselo impreso al doctor Salteráin en la essión del lunes.

Señor Salteráin — Perdón, señor diputado: aunque lo diga el señor Luro y lo diga el señor X, el señor diputado sabe perfectamente que una Facultad nunca se expide en cuestiones técnicas de esa naturaleza.

Señor Aragón y Etchart—Pero es un voto que puede ser platónico, señor diputado.

Señor Salteráin—No es exacto, le decía al señor diputado: jamás ha emitido un voto en materia higiénica, y lo desafío al señor diputado á que me nombre el libro, el opúsculo, la monografía en que se haya publicado semejante cosa.

Señor Aragón y Etchart—Yo no le puedo traer eso, pero le puedo traer el tomo del diario de sesiones en donde están estampadas las palabras del doctor Luro.

Señor Salteráin—La Facultad de Medicina de Montevideo jamás se ha expedido sobre cuestiones técnicas: no se necesita ser Luro para saber eso.

Señor Aragón y Etchart—Permítame el señor diputado. Al señor diputado Luro cuando se expresó de esta manera en esa sesión, al día siguiente le salía al encuentro uno de los grandes diarios de la República Argentina combatiendo las afirmaciones que había hecho sobre el régimen imperante en Carolina del Sur, Estados Unidos, porque el doctor Luro defendía la constitucionalidad del proyecto de monopolio; sin embargo, ese gran diario argentino, que combatía al diputado Luro, no dijo una sola palabra referente á este voto dado por la Facultad de Medicina de París. Y á base de esto, señor presidente, si es que no han cambiado los sabios de la Facultad de Medicina de París, sostengo con más firmeza, que el proyecto del estanco del alcohol debe implantarse, desde luego, en nuestro país.

En Francia, señor presidente,—voy á hacer una cita ahora de un autor que mencionó el doctor Salteráin hace diez años—refiriéndose á los doctores Dujardin, Beaumetz y Audigé, el doctor Salteráin, creo que hace diez años nos expresaba, que las experiencias de estos doctores habían sido decisivas para demostrar que todos los alcoholes eran igualmente malos.

Me parece que más ó menos el doctor Salteráin, había dicho eso el año 1900 en esta Cámara.

Pues bien. He leído un opúsculo referente á la falsificación de las bebidas alcohólicas, por Luis Hué, y como decía hace un momento: aquí traigo y voy á hacer una referencia del diputado Reveilland, de la Cámara Francesa,—que nó sé si ha mentido, pues no sé si todos los diputados tienen la costumbre de mentir en Cámara ó si se miente....

Señor Salteráin—Se inventa: la imaginación vuela un poco.

Señor Aragón y Etchart—Son obras que se citan y se expanden por todo el mundo, y si se miente, yo no tengo á quien creer.

Decía este diputado Reveilland en la Cámara Francesa en 1903, (cita hecha por Luis Hue en su obra "La Falsificación de bebidas"): "Se ha establecido por varios sabios competentes, entre otros por el doctor Dujardin Beaumetz, que en tanto que los alcoholes de vino son relativamente un peligro y no producen aún en aquéllos que los beben con exceso, más que lesiones poco apreciables, estas lesiones son al contrario muy acentuadas en los alcoholes brutos ó mal rectificados".

Como todas las bebidas tienen alcohol etílico, supongo que no me desmentirá el señor diputado á mí, sino á Dujardin Beaumetz á quien se refirió en la Cámara en 1900 diciendo que el doctor Dujardin Beaumetz afirmaba que todo era igualmente malo, que la calidad significaba poco; pues el doctor Dujardin Beaumetz dice que el alcohol de vino....

Señor Salteráin—¿Me permite, para no volver á hacer un discurso sobre esta materia?

Mire, doctor Aragón,—vuelvo á decirle: yo no he tenido la felicidad de que me comprendiera. Jamás he dicho eso, y apelo á que el doctor Aragón repita lo que yo he dicho hace diez años.

Señor Aragón y Etchart—No lo tengo presente.

Señor Salteráin—Ah! ya se ve! Yo lo tengo presente, porque lo que yo dije entonces, fué la verdad, y como sostengo ahora la verdad, no puede haber equivocación.

Señor Arena—¿Qué fué lo que dijo entonces el doctor Salteráin?

Señor Salteráin—Lo que decía el señor Dujardin, que es de un tecnicismo tal que voy á pasar por un pedante....

Señor Arena—No señor.

Señor Salteráin—....Que la toxicidad del alcohol estaba en relación directamente con el grado de ebullición y eso ha expresado el doctor Salteráin hace diez años. El doctor Aragón y Etchart no recuerda, porque no puede recordar, porque yo no he dicho jamás que tres y dos son seis.

Señor Aragón y Etchart—El señor diputado me está desmintiendo que ha dicho que la caña que se importa es menos nociva.

Señor Salteráin—Ahora estamos tratando otro asunto; ahora estamos diciendo que lo que dije yo referente al señor Dujardin Beaumetz fué tal cosa y el señor Aragón dice que no recuerda; pues entonces, si no lo recuerda, yo lo recuerdo, y dije lo contrario.

Señor Arena—¿Y sobre la caña, qué hay?

Señor Salteráin—Ese es otro asunto, ya vendrá.

Señor Aragón y Etchart—Y este señor Dujardin Beaumetz decía después de expresar que los alcoholes mal rectificados eran los peores....—(Murmullos).

Aquí tengo el tomo para desmentirlo.

Decía el doctor Salteráin: "Tomáronse, por lo tanto, en consideración las ya clásicas experiencias del doctor Dujardin Beaumetz y Audigé, que demostraban de manera evidente *que en los efectos nocivos del alcohol, poco significa la calidad de la sustancia*"...

Señor Salteráin—Perfectamente.

Señor Aragón y Etchart—Entonces estamos de perfecto acuerdo.

Señor Salteráin—Estoy de perfecto acuerdo. Es que el doctor Aragón y Etchart no ve claro,—y no es extraño, porque acaba de decir, hace un momento, que recién hace tres días que está estudiando el asunto.

Señor Aragón y Etchart—Puede ser que sea por falta de comprensión; pero yo me remito á lo que decía el doctor Salteráin.

Decía el doctor Salteráin que las observaciones de estos señores habían demostrado *que poco significaba la calidad de la sustancia.*

Señor Salteráin—Y es exacto.

Señor Aragón y Etchart—El doctor Dujardin Beaumetz dice que el vino no produce tantos efectos desastrosos *como los alcoholes brutos y mal rectificados, y por eso los califica de veneno.*

Señor Salteráin—Perfectamente; y es exacto; y conduce con lo que yo sostengo, pero que no ve el doctor Aragón.

Señor Aragón y Etchart—Yo no comprendo al doctor Salteráin.

Señor Salteráin—Ah!.... ya lo sé; estamos perfectamente de acuerdo!

Señor Aragón y Etchart—Después, aquí yo no tendría por qué citar la opinión del doctor Salteráin en 1900 que se refería á los distintos efectos que causaban los diversos alcoholes, pero debo manifestar que establecía: el alcohol etílico mata con tantos gramos, el butílico con tantos otros.

Yo no sé para que manifestaba esto, si creía que los alcoholes bien ó mal rectificados eran igualmente nocivos.

Creo haber demostrado con la cita del doctor Salteráin y con la cita del doctor Dujardin Beaumetz, que hay una contradicción evidente en esto.

Otra cita más voy á hacer, del doctor Laudreich de Lachaurriére, — hecha también por el mismo autor Luis Hue, en su obra "La falsificación de bebidas"—el que dice: "Estos alcoholes introducidos fraudulentamente en los vinos (se refería á los alcoholes de industria) "son muy tóxicos. Los higienistas, los médicos, han podido un instante ser engañados. Han creído tener procesos de alcohólicos de vinos, en tanto que no tenían delante de sus ojos más que intoxicados por el hecho de alcoholes de baja calidad y de origen extraño al vino"; lo cual significa también, en buen romance, que este señor doctor Lachaurriére, á quien he citado—cree que los efectos que producen los alcoholes dependen según se trate de alcoholes bien ó mal rectificados.

Ahora, para terminar esta *parte higiénica*—y pido perdón al doctor Salteráin, y lo vuelvo á repetir, por haber invadido sus dominios—voy á tratar de contestar la afirmación que ha hecho de que la caña que se introduce en nuestro país es menos nociva que la caña nacional, es decir, que el alcohol hidratado ó desdoblado de nuestra producción nacional.

Tengo aquí el análisis de las oficinas de Aduana, y lamento haber perdido otro apunte que tenía referente á este punto.

En una palabra: Los alcoholes nacionales, —según los análisis que han hecho los peritos de las oficinas de Aduana,—tienen un total de impurezas de 0.00163 á la graduación de 96 grados.

Las cañas que se importan del extranjero, tomando en cuenta la acidez—y es por esto que la Aduana no puede recharzar sin una evidente injusticia, todas las cañas que vienen, contienen las siguientes impurezas á la graduación de 53 grados, 1.160 por litro; 1.972 casi el máximum que admite la ley; 1.117; 0.759; 2.991, que rebasa enormemente el límite que asigna la ley en 991; 3.000, 2276, etc.

Ya ve el doctor Salteráin qué caña buena será esta que se introduce que tiene un poder de impurezas de 2.991, cuando el alcohol nuestro, á 96 grados, tiene 0.00163. Haciendo dos litros del alcohol nacional, tenemos que es la mitad de la impureza, de 0.160, es decir 0.80, que tiene la caña nacional, cuando las cañas extranjeras tienen un coeficiente de impurezas de 2.680; 1.196; 1.283; 1.824, 2.276 y 2991—¿Cuál es, pues, menos nociva: la del país ó la importada?

En una caña de la Habana el coeficiente de impureza llega á ser de tres mil, es decir tres gramos por litro. Con esto se dice todo, señor presidente.

Creo haber dejado contestadas las afirmaciones tan absolutas hechas por el doctor Salteráin en esta Cámara...

Señor Salteráin—Muchas gracias.

Señor Aragón y Etchart—Afirmaciones absolutas he dicho y considero que eran absolutas desde que el señor diputado decía que se trataba de disparates cuando se afirmaba por un señor representante que el alcohol era menos nocivo cuando era más rectificado.

Pues bien: basándome en las experiencias que se han hecho por hombres científicos, por sabios eminentes; basándome en una razón de lógica, señor presidente, que nadie me la podrá hacer destruir, ni todo el talento brillante del doctor Salteráin, ni toda su conciencia, debo decir que; puesto enfrente de dos venenos en cantidad igual,—ya que de cantidades ha hecho mérito el doctor Salteráin—dos venenos en cantidad igual, y con poder tóxico distinto, no podría convencerme jamás el doctor Salteráin que, el que ingiere una cantidad del veneno más fuerte pueda intoxicarse menos ó igual que el que ingiere una cantidad de veneno que contenga menos impurezas, menos toxicidad.

Es por esta creencia que yo sostengo del punto de vista higiénico que el monopolio del alcohol es necesario en *nuestro país*, puesto que él nos dará alcohol bien rectificado.

Yo no sé si el doctor Salteráin se habrá reído ó habrá censurado la exposición que he hecho respecto de la faz higiénica; pero sea lo que fuere, doctor Salteráin, como he dicho hace un moemnto, se trata de una razón de sana lógica. Si yo tengo dos venenos en frente, y tomo uno cuyo poder tóxico sea como tres y el otro sea como cinco, es presumible, más bien es evidente que el que tiene poder como cinco matará más pronto y más facilmente que el que tiene poder como tres.

Ahora bien, si hay impurezas como el bouquet de cognac que con un centigramo se llega á matar un perro de Terranova...

Señor Arena—No señor!

Señor Aragón y Etchart—Si para matar un animal de determinado peso se necesita el doble de alcohol etílico que de alcohol profílico—yo digo al doctor Salteráin ¿para qué

citaba esas experiencias á la Cámara de 1900, y para qué las citan todos los autores?

No quiero insistir más, señor presidente, sobre este punto higiénico, porque he pasado como por sobre ascuas—estaba en un terreno completamente ajeno á mis conocimientos—he hecho lo que he podido y si no he hecho más no ha sido por falta de voluntad, sino de fuerzas.

Señor presidente: Como voy á entrar ahora á la parte más delicada, á la parte financiera del estanco del alcohol y como sólo faltan tres minutos para sonar la hora reglamentaria, pido á la Cámara quiera levantar la sesión para terminar mi peroración en la próxima.

8—*Señor Presidente*—Antes de dar por terminado el acto, la Mesa hace presente á la Cámara que habiendo sido informado por la Comisión de Fomento el asunto relativo á la Rambla Sur, está pronto para entrar en discusión y que, de acuerdo con una resolución de la Honorable Cámara, se incluirá en primer término en la orden del día del lunes próximo.

La discusión general del estanco del alcohol continuará el miércoles y en la del lunes, además del asunto de la Rambla Sur, se ocupará la Cámara de los demás asuntos que figuran en la orden del día.

Queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión).

57.ª SESIÓN ORDINARIA

JULIO 5 DE 1909

PRESIDE

EL DOCTOR DON ANTONIO MARÍA RODRÍGUEZ

SUMARIO

1—Entran al salón de sesiones, á las 4 y 40 p. m., los señores representantes: Amézaga, Aragón y Etchart, Arena, Barboza, Bélinzon, Berro, Bica, Brito, Cachón, Canessa, Cortiñas, Díaz, Durán, Fernández Saldaña, Freire, García, Gilbert, Giribaldi Heguy, Gomensoro, Gómez, Grauert, Guani, Hontou, Icasuriaga, Lagarmilla, Laguna, López, Mendivil, Miranda (don Ambrosio S.), Miranda (don Arturo), Mora Magariños, Moratorio, Navarrete, Negro, Oneto y Viana, Pelayo, Pereda, Quintana, Repetto, Rivas, Rodó, Rodríguez (don Gregorio L.), Rodríguez Larreta, Rücker, Ruíz Zorrilla, Salteráin, Samaçoitz, Sánchez, Sanguinet, Sierra, Sosa, Stirling, Suárez, Terra, Trelles, Vidal, Vidal Belo y Zorrilla.

Total: 59.

Faltan:

Con aviso, los señores: Avegno, Bergalli, Espalter, Lezama, Milans, Muró, Paullier, Pittaluga, Semblat, Sudriers y Travieso.

Total: 11.

Con licencia, los señores: Blanco, Castro (don Juan P.), Ferrando y Olaondo, Manini Ríos, Martínez, Massera y Ramón Guerra.

Total: 7.

Sin aviso, los señores: Abellá y Escobar, Castro (don Carlos de), Gómez Folle, Iglesias, Ponce de León, Puppo, Rodríguez (don Rosalío), Roxlo y Soca.

Total: 9.

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

2—Va á darse lectura del acta de la anterior.

(Se lee).

—Puede observarse.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba el acta leída.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

3—Va á darse cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

"La Honorable Cámara de Senadores envía sancionado un proyecto de decreto por el que se autoriza al Poder Ejecutivo para adquirir 300 ejemplares de la obra sobre comentarios y concordancias del Código Civil".

—A la Comisión de Legislación.

"La misma remite sancionado un proyecto de ley por el que se declara que las viudas é hijos de los asimilados militares fallecidos por accidentes en funciones del servicio tienen derecho á la pensión de 2|3 partes del sueldo íntegro".

—A la Comisión de Guerra y Marina.

"La misma devuelve sancionado en nueva forma el proyecto de ley que crea los juegos atléticos".

—A la Comisión de Fomento.

"La Comisión de Fomento informa en el proyecto de ley del Honorable Senado por el que destina la suma de 6.000 pesos para las construcciones y reparaciones que demande el edificio destinado á hospital en San Fructuoso (Tacuarembó).

—Repártase.

"La Comisión de Hacienda informa en el proyecto de los señores Representantes doctor Martín Suárez, doctor Gabriel Terra y don Doroteo R. Navarrete, por el que se faculta al Poder Ejecutivo para invertir 2.000 pesos en las fiestas de la ciudad de Melo, con motivo de la inauguración del ferrocarril á esa localidad".

—Repártase.

"La Comisión de Agricultura, Ganadería y Colonización se expide en el proyecto presentado por el doctor Gabriel Terra, por el que se autoriza al Poder Ejecutivo para disponer de 40.000 pesos de rentas generales destinados al fomento de las exposiciones ferias que se celebren en los Departamentos".

—Repártase.

"La Comisión de Peticiones informa en las solicitudes de: doña Liberata Maeso, Francisca López de Aguiar, Margarita Mouliá de Sagarra, Basilisa Cledón de Betizagasti, Luisa R. de Taborcias, Fernanda y Delia Martínez, Carolina Laureana García y María y Justina González Yarza".

—Repártase.

"La misma informa la solicitud de doña Carlota R. de Acosta".

—Repártase.

4—"El señor Representante doctor Antonio María Rodríguez, presenta el siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes, etc., etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.o Los artículos 12, 13, 16, 21 y 45 de la ley de 14 de Octubre de 1904, que crea la "Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles", quedan por la presente, derogados y sustituidos en la siguiente forma:

Artículo 12. La Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles se formará con las siguientes asignaciones y recursos:

1.o Con una entrega mensual del Estado igual al tres por ciento de los sueldos del personal comprendido en esta ley, cuyas asignaciones se paguen con Rentas Generales.

2.o Con las entregas mensuales del tres por ciento de los sueldos del personal de empleados, que respectivamente harán de sus rentas especiales: la Intendencia de la Capital y las de los demás Departamentos, la Comisión Nacional de Caridad y Beneficencia Pública, el Banco de la República, la Usina Eléctrica de Montevideo, y las demás instituciones que ulteriormente puedan ser incorporadas á esta Caja.

3.o Con un descuento forzoso, con carácter de Montepío, del 5 o|o del sueldo de los empleados públicos comprendidos en la ley y del 6 o|o de las jubilaciones que ellos obtengan y sobre las pensiones que trasmitan.

4.o Con un descuento forzoso de un 6 o|o del sueldo de los magistrados y demás empleados que gozan del beneficio del cómputo de cuatro años por cada tres de servicios, en los casos que el sueldo anual exceda de la suma de $ 600.

Respecto de empleados públicos que desempeñen otro cargo con carácter interino, el descuento se hará sobre el sueldo fijo y no sobre el que perciban interinamente, toda vez que el interinato no se prolongue por más de seis meses, en cuyo caso se hará el descuento sobre el sueldo del cargo interino, y se le tomará en cuenta á los efectos de lo dispuesto en los artículos 18 y 20 de esta ley.

5.o Con el primer mes de sueldo del empleado, al ingresar á algún puesto público que deba sufrir montepío, con excepción de los guardias civiles, porteros y peones, y con la diferencia de un mes de sueldo cuando alguno de ellos pase á ocupar, por un tiempo mayor de seis meses, un empleo mejor rentado que el que antes desempeñaba, ya sea por aumento de asignación ó por ascenso, haciéndose esta deducción en el sexto mes.

6.o Con la entrega del 5 o|o de los sueldos devengados antes de esta ley, de los que tengan derecho á que les sean computados esos servicios á los efectos de la jubilación y pensión; y de 6 o|o si gozan del beneficio del cómputo de cuatro

años por cada tres de servicios, cuando su dotación anual exceda de la suma de $ 600.

7.o Con las donaciones, herencias ó legados de los particulares.

8.o Con los intereses y frutos de los fondos públicos ú otros bienes que la Caja adquiera.

9.o Con los sellos y timbres correspondientes á las cédulas de jubilación ó pensión que se expidan de acuerdo con la ley.

10. Con las multas impuestas á los empleados públicos, jubilados ó pensionistas por faltas cometidas en el desempeño de sus cargos ó violación de la ley, y las que se dispongan de acuerdo con el artículo 25 de la ley de 14 de Octubre de 1904.

11. Con el producto del impuesto especial de 3 o|o progresivo á partir de $ 100 líquidos y á razón de un peso por cada cien de exceso y proporcionalmente aplicable á todas las jubilaciones y pensiones graciables del Estado.

12. Con el producto de la "Estampilla de Montepío" de $ 0.25, para cada vista ó dictamen de los señores Fiscales de Estado en asuntos administrativos y para cada petición de interés particular que se presente al Cuerpo Legislativo y para los petitorios en general sobre jubilación, pensión ó auxilio de cuatro sueldos.

13. Con un veinte por ciento de las utilidades que anualmente obtenga la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos.

La Tesorería General del Estado y las demás reparticiones que paguen presupuestos, harán los descuentos que establecen los incisos 3, 4, 5, 6 y 11 y pasarán mensualmente su importe á la Caja de Jubilaciones Civiles.

Las oficinas recaudadoras del Estado y las demás instituciones á que esta ley se refiere pasarán también mensualmente á dicha Caja, sin descuento alguno, todo lo asignado y recaudado por los conceptos que indica este artículo.

Artículo 13. Cuando á juicio del Comité Ejecutivo de la Caja de Jubilaciones Civiles, haya exceso de fondos para atender el pago corriente de las obligaciones de la Caja, deberá colocarse dicho exceso en fondos públicos de renta ó títulos hipotecarios del Banco Hipotecario del Uruguay.

La adquisición se hará por llamado á licitación y en igual forma se hará la enajenación, pero para que ésta pueda efectuarse, es indispensable que sea autorizada por una ley especial.

Artículo 16. Tienen derecho á jubilación:

A) Los empleados públicos con más de doce años de servicios y que prueben acabadamente la imposibilidad de continuar en el ejercicio de su cargo, por enfermedad, por hallarse inválido ó por avanzada edad.

B) Los que después de haber servido quince años, cesen en su destino, por supresión del cargo, ó por exoneración del mismo, no mediando omisión ó delito.

Los empleados exonerados con más de cinco años y con menos de quince años de servicios, y que llenen las demás condiciones de este inciso, podrán solicitar de la Caja la devolución de los montepíos abonados, con más un diez por ciento de bonificación, pero en tal caso perderán todo derecho á que se les cuenten los años de servicios prestados con anterioridad, si volvieran á reingresar á la Administración Pública.

C) Los que tengan más de treinta años de servicios y hayan cumplido sesenta de edad.

Artículo 21. Los servicios que dan derecho á jubilación pueden ser continuos ó interrumpidos, pero en ningún caso, ni por ningún motivo, se acumularán servicios prestados en otras dependencias del Estado, que no sean las mencionadas en el artículo 3.o de la ley de 14 de Octubre de 1904 y en las leyes de 11 de Julio de 1906 y 14 de Julio de 1908; ni podrán contarse en ningún caso á los efectos de la jubilación, los años que el funcionario ó empleado público haya permanecido fuera del servicio.

Se considerará fuera del servicio el tiempo que el funcionario haya estado con licencia sin goce de sueldo, por más de seis meses. Después de ese plazo, le serán computados al que lo haya sustituido con goce de sueldo.

Artículo 45. Cuando algún funcionario ó empleado comprendido en esta ley, fallezca en desempeño de puesto público sin tener más de doce años de servicios al Estado, las personas que tendrían derecho á pensión, si dicho empleado hubiera alcanzado esos años de servicios, recibirán como único auxilio de la Caja de Jubilaciones y Pensiones, cuatro mensualidades del sueldo correspondiente al empleo fijo del fallecido.

No tendrán ese derecho las que obtengan pensión graciable con cargo á "Rentas Generales" y en el caso de haber recibido el auxilio indicado en el inciso anterior, antes de acordársele la pensión graciable, será devuelto su importe á la Caja de Jubilaciones y Pensiones.

Art. 2.o El Comité Ejecutivo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, será oído por los Poderes Públicos, en todo proyecto de ley ó de decreto que trate de jubilaciones ó pensiones civiles y cualquier otra reforma de la legislación vigente en esta materia.

Art. 3.o A los efectos de lo dispuesto en el artículo 55 de la ley de 14 de Octubre de 1904, los presidentes de ambas Cámaras, antes de dar curso á las peticiones particulares comprendidas en dicho artículo, las pasarán directamente á informe del Comité Ejecutivo de esta Caja.

Art. 4.o Comuníquese, etc.

Montevideo, 5 de Julio de 1909.

Antonio M. Rodríguez, diputado por Tacuarembó.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Cuando presenté á V. H. el año 1896, el proyecto de organización de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles y durante la larga tramitación parlamentaria de ese asunto, hasta que fué sancionado el 14 de Octubre de 1904, tuve oportunidad de manifestar reiteradas veces que ese proyecto, que abarcaba tan diversas y complejas cuestiones requeriría ulteriores mejoramientos y que especialmente en lo relativo al plan de recursos adoptado y al cálculo de los egresos probables que iban á gravitar sobre esta Caja, disposiciones que hube de proyectar con datos incompletos á causa de las deficiencias de nuestra estadística administrativa, no me hacía la ilusión de haber formulado sino soluciones de un acierto aproximado, cuya revisión y mejora se impondría tan pronto la propia aplicación de esta ley, indicara cuáles eran sus principales lagunas.

Esa experiencia de ya casi cinco años, consta en las Memorias del Comité Ejecutivo que tiene á su cargo la administración honoraria de esta Caja, formado por muy respetables y competentes funcionarios públicos, á cuyo celo y loable dedicación, se debe en gran parte la acertada y justa aplicación que se está dando á esta ley.

Pues bien, en esas Memorias, especialmente en las dos últimas correspondientes á los años 1907 y 1908 que acompaño adjuntas, se insiste, con observaciones irrefutables, en la necesidad de que los Altos Poderes del Estado se preocupen de mejorar con tiempo el plan de recursos establecido por la ley de Octubre de 1904 y cuya insuficiencia comienza á palparse desde ahora.

En la de 1908, después de estudiar someramente la situación financiera de la Caja y los datos numéricos que justifican esta conclusión, se dice lo siguiente: "Pero los factores principales, en concepto del Comité Ejecutivo, no son otros que la exigencia de la cuota de montepío fijada como contribución forzosa para la formación del capital y el régimen liberal de la ley de 14 de Octubre de 1904 y demás leyes aditivas y aclaratorias. La contribución de montepío, sobre todo, equivalente al importe de un día de sueldo, ó sea el 3.33 o|o de los haberes de los empleados públicos, está en una desproporción considerable con los beneficios que esa misma contribución acuerda á los empleados y funcionarios que reunan las condiciones exigidas por la ley para obtener jubilación ó para trasmitir pensión, y el Comité, por doloroso que le sea, se hace un deber en consignarlo así, como medio de llamar la atención de los Poderes Públicos, sobre una situación que se hará insostenible en el futuro, con detrimento de los altos cuanto patrióticos fines que se tuvieron en vista al proyectar y sancionar, el Cuerpo Legislativo, la ley de 14 de Octubre de 1904, y demás leyes aditivas. Estas afirmaciones, Excmo. Señor, que no son novedosas, no están basadas en simples conjeturas, sino en hechos reales y evidentes, como pasará á demostrarlo en el curso de esta Memoria.

"En en transcurso de cuatro años se ha logrado constituir un capital respetable, hasta cierto punto, representado por 1.174.077.25 pesos nominales, en fondos públicos de renta; pero no es menos verdad que los servicios y gastos que pesan sobre la Caja desde el 14 de Octubre de 1906 ha excedido en $ 20.157.49 (Planilla letra J.), á lo producido por intereses por esos mismos fondos públicos durante los cuatro años, y si este hecho positivo se ha producido en los dos primeros años de servicios de Jubilaciones y Pensiones, período éste que por su carácter de incipiente en materia de servicios, tiene que ser de pequeña importancia, en relación al de años venideros, cabe conjeturar las proporciones que asumirá cuando, llegado el 14 de Octubre venidero, comienzan á servirse las jubilaciones acordadas con motivo de la creación de la Alta Corte, de las leyes Consular y Diplomática y otras, que alcanzan en conjunto la cantidad de $ 24.424.93 anuales, según se demuestra en las planillas números 3 y 4. Además de este recargo enorme, comenzará también en la misma fecha el servicio de otras jubilaciones en trámite, conforme á la ley que fija el término de cinco años, desde su promulgación, para el otorgamiento de jubilaciones en favor de empleados que no estén absolutamente inutilizados para todo servicio público, y comenzarán igualmente á agitarse en época próxima las solicitudes de aquellos empleados que contando con treinta años de servicios y la edad, no necesitan justificar otros extremos para obtener jubilación. Desde fecha próxima, 14 de Octubre venidero, la Caja tendrá á su cargo un servicio de jubilaciones

y pensiones que importará la suma de $ 46.311.24, hasta esa fecha, según se demuestra en la planilla número 5; y para hacer frente á él tiene necesariamente que aplicar parte de los recursos creados por la ley, con detrimento de la formación de su capital y consiguientemente con sus más vitales intereses. Este servicio, llevado al 31 de Diciembre del corriente año, y sin contar los aumentos que puedan producirse, alcanza á $ 66.546.12 en los doce meses. Ese importe no podrá ser cubierto con los frutos que produzca el capital invertido en fondos públicos, pues desde luego resulta un déficit de $ 3.707.43. El excedente de los servicios y gastos sobre los frutos del capital, será desde entonces considerable y el aumento de éste tiene que ser de una lentitud desalentadora para el personal de empleados, que sin más patrimonio que sus haberes en situación de actividad y con las jubilaciones que les corresponda cuando llegada la época fatalmente inevitable de su inutilización para servir los cargos públicos que desempeñan, tengan que concurrir á la Caja y ampararse á los beneficios que la ley les acuerda. Es innegable, sin embargo, que los frutos de los fondos públicos se aumentarán también mensualmente por efecto de las adquisiciones que mes á mes hace el Comité Ejecutivo, en licitación pública; pero estos aumentos no seguirán la progresión relativa de los servicios, los que excederán cada vez más á partir del 14 de Octubre venidero; y á este hecho, el Comité, Excmo. Señor, debe atribuir y atribuye toda la importancia que en sí tiene para la estabilidad y respetabilidad de la Caja, pues él pone en evidencia que los recursos asignados por el artículo 12 de la ley, son notoriamente insuficientes y determinan la adopción por quien corresponda de medidas que pongan la Caja á cubierto de toda eventualidad de futuro".

Expuestos así los principales fundamentos de este proyecto paso á justificar en detalle sus disposiciones.

Las modificaciones del artículo 12 comprenden:

1—Con una entrega mensual del Estado igual al 3 o|o (tres por ciento) de los sueldos del personal comprendido en la ley cuyas asignaciones se pagan con "Rentas Generales".

Este 3 o|o de los sueldos que se pagará con rentas generales, según el personal que figura en el Presupuesto General de Gastos en vigencia, asciende á la suma anual de $ 138.000 excluyendo de dicho presupuesto las planillas de Guerra y Marina y personal escolar, no comprendido en la Caja Civil; tampoco se comprenden los de las Intendencias, Comisión Nacional de Caridad, Banco de la República y Usina Eléctrica que tienen sus presupuestos particulares y se pagan los sueldos con rentas generales.

La mencionada suma de $ 138.000 excede en $ 66.000 á la asignación de 72.000 con que actualmente contribuye el Estado de Rentas Generales, suma ésta bastante reducida por cierto, si se tiene en cuenta que la Caja ampara á 11.800 empleados de la Nación, á los efectos de la jubilación y pensión, cuyas dotaciones alcanzan á $ 4.600.000 anuales; y si se compara también con la suma que actualmente se entrega de rentas generales á la Caja Escolar, de acuerdo con la última ley de 13 de Abril de 1909, que asciende á la cantidad de $ 87.799.20 anuales á que llegan los $ 2000 mensuales como subvención y el 12 por ciento del producto total del impuesto de Herencias y Donaciones asignado por esa ley, y que figura en el grupo de rentas generales del cálculo de recursos; siendo así que el personal docente y civil comprendido en la Caja Escolar sólo alcanza á 1699 personas y sus sueldos suman $ 844.348 anuales.

De estos datos resulta que el Estado le entrega de sus rentas generales á la Caja Escolar el 10.42 o|o sobre los sueldos, mientras que por este inciso, sólo se le entregará á la Caja Civil el 3 o|o de los sueldos de todo el personal de la Administración Pública.

Por otra parte el Estado le debe protección á sus funcionarios y empleados y el medio más práctico y útil de prestar esa protección, para cuando ya estén agotadas sus energías, es dar subvenciones á la Caja de Jubilaciones y Pensiones.

2—Con las entregas mensuales del 3 o|o de los sueldos del personal de empleados, que respectivamente harán á la Caja, el Banco de la República, la Comisión Nacional de Caridad, las Intendencias de la Capital y del Interior, la Usina Eléctrica y las demás instituciones que ulteriormente puedan ser incorporadas á esta Caja.

Estas instituciones que también tienen comprendido su personal entre los que la Caja obliga y favorece y que sus presupuestos se pagan con rentas especiales, deben necesariamente también contribuir, en proporción á su importancia y número de su personal, al sostenimiento de la Caja, pues si bien es cierto que actualmente entregan $ 500 mensuales el Banco y Comisión Nacional de Caridad y $ 300 la Intendencia de la Capital, no tienen estas asignaciones importancia, si se las relaciona con lo numeroso de su personal y el monto de los sueldos que percibe. Como justificación de lo manifestado y necesidad del recurso pedido, establezco á continuación el número del personal de las mencionadas instituciones é importe de los sueldos:

Intendencia de la Capital. . . .	661 . .	$ 412.751
Comisión N. de Caridad	260 . .	» 184.282
Banco de la República	233 . .	» 262.020
Usina Eléctrica	187 . .	» 117.142
Intendencias del Interior. . . .	499 . .	» 207.032

3—Con un descuento forzoso del 5 o|o del sueldo de los empleados públicos y del 6 o|o sobre las jubilaciones y pensiones.

Este pequeño aumento que representa el 1.67 o|o más en los sueldos y 2.67 o|o en las jubilaciones y pensiones, sobre el descuento que la ley vigente establece, es la más justa y equitativa de las modificaciones proyectadas. El 3.33 o|o que actualmente se descuenta no está ni remotamente en relación con los beneficios que obtienen de la Caja; — no solamente para el empleado por lo que representa el derecho á la jubilación, sino después, por el que también se le acuerda de trasmitir pensión á la viuda, á los hijos y á falta de éstos, á la madre viuda.

Un empleado con un sueldo de $ 100 mensuales entrega actualmente durante un año $ 40 y en los 30 años $ 1.200.

Jubilado ese empleado, en el primer año recibe 1050 pesos, casi ya el total de la suma que entregó durante los treinta años. Sigue percibiendo su jubilación durante varios años y después, debido á los derechos que le dan esos pequeños depósitos de los 30 años, trasmite pensión á la viuda y aún más á sus hijos, obligándose así á la Caja á amparar á toda la familia por un largo número de años, cuando al causante de todas esas obligaciones, únicamente se le exigieron $ 1.200, durante todo el tiempo que ejerció el cargo de empleado público.

Las leyes de pensiones que rigen en Francia é Italia, establecen como descuento el 5 o|o y el 6 o|o y en nuestra legislación ya se exige ese tributo del 5 o|o al personal docente y el de 6 o|o al personal de Instrucción Pública comprendido en la Caja Escolar, según la mencionada ley de 13 de Abril último.

Agregaré, además, respecto de este aumento indispensable en la cuota de montepío, que él fué propuesto, en los mismos términos que el Comité Ejecutivo de la Caja en la Memoria antes citada.

4—Con un descuento de 6 o|o sobre los sueldos de los que gozan del beneficio de un aumento del 33 o|o en el cómputo de sus servicios.

El aumento del 1 o|o como montepío á estos funcionarios en relación á los demás comprendidos en la Caja, está bien justificado en razón también del aumento de los beneficios que obtienen de un 33 o|o en el cómputo de sus servicios, y más equitativa y aceptable la hace la fórmula propuesta porque se establece como excepción que no alcanzará ese aumento de montepío, á los que perciban sueldo anual menor de $ 600.

5—Con el primer mes de sueldo al ingresar como empleado, etc.

Por este inciso solamente se exige al empleado un tributo muy pequeño y oportuno, pequeño porque al ingresar á la Administración siempre es en cargos de reducida asignación; y oportuno porque ya ingresa sabiendo que presta ese mes de servicio como meritorio, en beneficio de una institución que será su tranquilidad futura y la del hogar que forme.

6—Con la entrega del 5 y 6 o|o de los sueldos por servicios anteriores á la promulgación de la ley.

Esta disposición está de acuerdo con el inciso 3, existiendo así analogía, para que por los servicios anteriores á la ley, que se computan á voluntad de los interesados, se pague el mismo montepío que por los servicios posteriores á su promulgación.

Las disposiciones de los incisos 7, 8, 9 y 10 son las mismas que rigen actualmente.

En el 11 se aumenta el 1 o|o al impuesto de las pensiones graciables.

Este pequeño aumento á esa clase de pensiones, se justifica perfectamente, por la supresión de los impuestos de 10 y 5 o|o que tenían y que al concederlas el Poder Legislativo tuvo generalmente en cuenta esos impuestos que según leyes vigentes se hacían efectivos, calculando con ese dato la suma líquida que se acordaba.

El inciso 12 de este artículo solamente se modifica en el sentido de que timbre de montepío para las vistas fiscales y petitorios al Poder Legislativo debe aplicarse también en los petitorios sobre jubilación y pensión, por cuanto no hay razón alguna para que estos pedidos sean exonerados de ese timbre especial de montepío.

Por el inciso 13, aditivo, se establece un nuevo recurso, consistente en el 20 o|o de las utilidades que anualmente obtenga la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos, que ya lo indicaba el Comité Ejecutivo de la Caja, en la Memoria mencionada. Recurso plenamente justificado en el caso, si se tiene presente que esas utilidades proceden en gran parte de las operaciones que el propio personal de empleados efectúa con aquella institución, á la cual además, la última ley sobre inembargabilidad de los sueldos de los funcionarios públicos, le ha otorgado en cierto modo el monopolio de las operaciones de crédito prendario con dichos funcionarios. Es justo pues que una parte de los importantes beneficios que aquella Caja obtiene por estos motivos, se destine á garantir el porvenir de los mismos empleados públicos que le procuran esos beneficios.

La modificación del artículo 13, consiste en que el exceso de fondos que tenga la Caja pueda ser también invertido en Títulos Hipotecarios del Uruguay, en la misma forma requerida para la Deuda Pública.

Esta disposición será de positivos resultados para la situación económica de la Caja, pues esos Títulos tienen uno por ciento más de interés que los de Deuda Pública, están

perfectamente garantidos con primera hipoteca y son emitidos por una institución de reconocida seriedad. Además es sabido que los Poderes Públicos, aceptan también esos títulos hipotecarios para los depósitos en garantía de las Compañías de Seguros, de acuerdo con las prescripciones de la ley de patentes vigente.

Artículo 16.

A) Los empleados públicos con más de doce años de servicios, etc.

Por este inciso se aumenta en dos años el plazo que la ley vigente requiere para tener derecho á jubilación. Correspondería aumentarlo en 5 años, á fin de que estuviera más en relación con lo que la Caja le exige al empleado y lo que ésta queda obligada para con ellos y sus familias, pero, para que no sea tan sentido el aumento, propongo solamente dos años. Lo que un empleado entrega en menos de 10 años, como montepío, es siempre menos de lo que importa los cuatro sueldos íntegros á que tiene derecho la viuda, hijos ó madre viuda. Tan no están en relación las obligaciones del empleado con los derechos que adquiere, que en leyes más previsoras que la nuestra, como por ejemplo las que rigen en Francia é Italia, y que modifican leyes promulgadas muchos años antes, leyes dictadas después de una larga experiencia sobre esta índole de instituciones, se establece, que sólo después de los veinte y los veinticinco años respectivamente de servicios, empiezan á tener derecho á jubilación y pensión. La jubilación según esas leyes se computa á razón de las cuarenta avas partes y no por treinta avas partes como en la nuestra y la pensión es siempre igual á la tercera parte de la jubilación á que tendría derecho el causante; mientras que nuestra ley le da derecho á la mitad. Así es, que teniendo en cuenta estas circunstancias poderosas, debe reputarse equitativo este pequeño aumento de dos años de servicios, que será de gran importancia para la futura estabilidad de la Caja.

Por el inciso *B* del artículo 16, se aumenta el número de años que se requieren por la ley vigente para la jubilación ó retiro de los empleados que cesen por supresión del cargo ó exoneración del mismo. Los funcionarios públicos y demás personas que han seguido estudiando el desarrollo y marcha de la Caja Civil de Jubilaciones, tienen el convencimiento de que es necesario, para que ella tenga la estabilidad requerida, modificar algunas de sus disposiciones; entre ellas la que contiene el inciso citado, que es de las más peligrosas y que será siempre, si no se modifica una de las que afectará más su capital, justificando lo aseverado, de una manera bien concluyente, el hecho de que en menos de cinco años de existencia de esa institución, ya gravan su capital, por razón de supresión ó exoneración de cargo, jubilados por la suma de $ 36,163,98, siendo el total de jubilaciones reconocidas hasta la fecha, de $ 54.705.86, resultando así, que más de la mitad, son originadas por la disposición mencionada.

Está bien que la ley ampara al empleado que después de un cierto número de años de servicio cese en su puesto por las circunstancias invocadas, pero no dentro de tan breve tiempo, porque es muy peligroso y se presta á ciertas combinaciones odiosas esa liberalidad. Hoy, es sabido que no se exonera á ningún funcionario sin existir causa muy justificada, y por lo tanto no deben ser premiados con jubilación, funcionarios jóvenes aún, con suficientes condiciones para iniciar otros trabajos. La legislación francesa fija este plazo en 25 años de servicios, pero me ha parecido prudente limitarlo á quince años y establecer que los empleados con más de cinco años de servicios que fuesen exonerados antes de aquel plazo, sin mediar omisión ó delito, podrán solicitar que la Caja les devuelva los montepíos abonados, con más un 10 o|o de bonificación, pero dejando expresamente establecido que al efectuarse esta devolución, pierden todo derecho respecto de los años de servicios atrasados, en el caso de reingresar á la Administración Pública.

Por el artículo 21 se dispone que el tiempo que está el empleado con licencia, por más de seis meses, no se le debe tomar en cuenta, correspondiéndole al que lo sustituya con la dotación del empleo. Esto tiende á llenar un vacío de la ley vigente, porque ha sucedido y sucederá, debido á la falta de claridad en la ley, que por un á la falta de claridad en la ley, que por un mismo cargo, puedan corresponder á dos funcionarios cierto tiempo de servicios; á uno, porque tiene la propiedad del cargo, si bien en suspenso por la licencia concedida; y al sustituto, por haber desempeñado por un tiempo mayor de seis meses las funciones de un cargo de carácter estable, como se exige por los artículos 3 y 12 (inciso 2.o) de la ley.

El artículo 45 de la ley, se modifica de acuerdo con el aumento de dos años que se establece, para poder jubilarse, por inciso *A* del artículo 16; así es que sólo se trata de una disposición relacionada con la de ese artículo. Se establece además, por no mencionarlo la ley vigente, que los que obtengan pensión graciable del Estado, no les corresponde el auxilio de cuatro sueldos, relacionándose así esta disposición con lo dispuesto por el artículo 47, que dispone que las jubilaciones y pensiones civiles no pueden acumularse á ningún otro sueldo ó pensión del Estado.

Con lo expuesto, dejo explicadas las principales disposiciones del Proyecto de Ley, que, atendiendo las justas y oportunas observaciones del Comité Ejecutivo de esta Caja, me he creído en el deber de someter á la ilustrada consideración de V. H., persuadido de la exactitud de lo que afirma dicho Comité, cuando dice que es imperiosa y urgente la necesidad que existe de aumentar los recursos actuales de dicha Caja en términos y condiciones que eficazmente concurran á que el pensamiento altamente moral, social y humanitario que determinó su creación, lejos de debilitarse se robustezca y afiance en la conciencia pública para bien de la Nación y del personal de empleados que la sirve.

Montevideo, 5 de Julio de 1909

Antonio M. Rodríguez.

5—*Señor Rücker*—La Comisión de Hacienda ha dictaminado—y de ese dictamen acaba de darse cuenta—sobre un proyecto de ley que presentaron los señores diputados Suárez, Navarrete y Terra, destinando 2.000 pesos, que se tomarán de rentas generales, para concurrir á los festejos con que va á solemnizar la ciudad de Melo la inauguración, á su seno, del ferrocarril.

Ese es un asunto sencillo, que puede abarcarse en todos sus términos con la simple lectura de los antecedentes relativos que son muy cortos. Es además urgente, porque la inauguración del ferrocarril está programada para el 18 del mes actual, y para que este proyecto se convierta en ley debe promediar aún la sanción del Honorable Senado.

Por estos motivos, la Comisión de Hacienda cree deber pedir á la Cámara que resuelva tratar este asunto sobre tablas y en ambas discusiones.

En tal sentido formulo moción.—(Apoyados).

Señor Presidente—Está á consideración de la Cámara la moción formulada por el señor diputado Rücker á nombre de la Comisión de Hacienda.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba esta moción.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Señor Arena—Las modificaciones que la Comisión de Fomento introduce al proyecto del Honorable Senado, que acuerda un subsidio al hospital de Tacuarembó, son de muy poca importancia; no son nada más que la repetición de cláusulas que la Cámara ha considerado deber imponer en casos análogos, en que se han acordado subvenciones á hospitales, y como el asunto urge—porque, según mis informes, en Tacuarembó el hospital se viene abajo—pediría á la Honorable Cámara que tratara inmediatamente esa cuestión sobre tablas, para dar tiempo al Honorable Senado de que pueda, antes de cerrarse el período, hacer suyas nuestras modificaciones.

Nada más.

Señor Presidente—¿A nombre de la Comisión?

Señor Arena—Sí, señor.

Señor Presidente—Está á consideración de la Cámara la moción del señor diputado Arena.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba esta moción.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Si no se hace uso de la palabra, va á entrarse á la orden del día.

6—Léase el dictamen de la Comisión de Hacienda en el asunto á que se ha referido el señor diputado Rücker.

(Se lee):

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir de rentas generales hasta la suma de dos mil pesos para los festejos que prepara la ciudad de Melo con motivo de la inauguración del ferrocarril.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Montevideo, Junio 24 de 1909.

Gabriel Terra.—Martín Suárez.—Doroteo R. Navarrete.

Comisión de Hacienda.

Honorable Cámara de Representantes:

La inauguración del ferrocarril hasta la ciudad de Melo constituye un acontecimiento feliz, de significación nacional, que los habitantes del Departamento de Cerro Largo desean justificadamente solemnizar.

Los estimados compañeros que representan en esta Cámara á Cerro Largo, los señores Suárez, Navarrete y el señor diputado doctor Terra, sometieron á vuestra consideración el proyecto de ley que antecede, por el cual se autoriza al Poder Ejecutivo para invertir dos mil pesos, de rentas generales, destinados á los festejos que prepara la ciudad de Melo con motivo de aquella inauguración.

El expresado proyecto, por el propósito que informa, merece la más franca aprobación de vuestra Comisión de Hacienda, la que, por acuerdo unánime, resolvió aconse-

jaros, Honorable Cámara, que lo sancionéis.

Sala de la Comisión. Montevideo, Julio 5 de 1909.

Conrado F. Rücker.—Julio Luis Grauert. —Gregorio L. Rodríguez.—Alfredo F. Vidal.

—En discusión general.
Si no se observa, se votará si se pasa á la discusión particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).
—Léase el artículo 1.o.
(Se lee).
En discusión.
Si no se hace uso de la palabra, se va á votar si se aprueba este artículo.
Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).
—El 2.o es de orden.
Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

7—Léanse los proyectos relativos á subvención al hospital de San Fructuoso.
(Se lee):

Cámara de Senadores.

La Honorable Cámara de Senadores en sesión de hoy ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Destínase de rentas generales la suma de seis mil pesos para las construcciones y reparaciones que demanda el edificio destinado á hospital en la ciudad de San Fructuoso.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo á 14 de Abril de 1909.

JUAN BLENGIO ROCCA,
Vicepresidente.

M. Magariños Solsona,
1er. Secretario.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Destínase de rentas generales la suma de seis mil pesos para las construcciones y reparaciones que demanda el edificio destinado á hospital en la villa de San Fructuoso.
Art. 2.o A los efectos de la inversión de la expresada suma, la Directiva de la Sociedad de Señoras deberá integrarse con el señor Jefe Político, Juez Letrado, el Intendente del Departamento, el Gerente de la Sucursal del Banco de la República y el Administrador Departamental de Rentas.
Art. 3.o En el Hospital de Caridad de San Fructuoso se prestará asistencia gratuita á los menesterosos, á los guardias civiles é individuos de tropa de los cuerpos de guarnición.
Art. 4.o El Hospital de San Fructuoso quedará sometido á las disposiciones vigentes ó á las que en adelante se dicten sobre asistencia pública.
Art. 5.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión.

Julio 5 de 1909.

Domingo Arena—Alberto F. Canesa—Santiago Rivas—Jacinto D. Durán.

—El miembro informante de la Comisión de Fomento tiene la palabra para fundar el proyecto sustitutivo.
Señor Arena—Creo, señor presidente, que no hay por qué defender el proyecto, porque se defiende sólo. En cuanto á la necesidad de otorgar esa suma de dinero, ya lo dije, es evidente: el hospital de Tacuarembó está por caerse, y sin el concurso del Gobierno, se caerá, sin duda alguna.
Señor Mora Magariños—Con el concurso de la Junta, porque tiene sobrantes.
Señor Arena—No tiene ningún sobrante. Precisamente no hace mucho tiempo dictamos una ley autorizando la inversión del superávit total que tenía la Junta de Tacuarembó.
Señor Mora Magariños—Debería haberse dejado algo para el hospital.
Señor Arena—Pero eso ya es tarde. Por otra parte, es muy posible que consideraciones análogas hubieran podido hacerse ante peticiones parecidas....
Señor Mora Magariños—Dice el señor Grauert que solo se invirtieron las tres cuartas partes; que todavía hay una cuarta parte del superávit, que excede á esa suma.
Señor Arena — Creo que en estas cosas es necesario proceder con criterio ecuánime, que cuando á uno, dos, tres ó cuatro Departamentos de la República se les ha otorgado subvenciones para hospitales, sería odioso hacer una excepción con un Departamento como Tacuarembó.
Señor Mora Magariños — Indiscutiblemente.
Señor Arena — Por otra parte, hace poco, al Departamento de Cerro Largo le otorgamos un subsidio parecido, sin tener para nada en cuenta que la Junta de aquel Departamento es una de las que tienen superávit más formidable entre las Juntas de toda la República.
No niego que habría alguna justicia en proceder como lo dijo el señor diputado Mora Magariños, si los fondos de que dispusiera la Junta de Tacuarembó fueran imponentes, pero la Cámara sabe que no pasa nada de eso. Si todavía quedara un cuarto del *superávit*, como se dice, hay obras de tal magnitud que realizar en aquel Departamento, que apenas bastaría para atender necesidades urgentísimas de alumbrado, salubridad pública, etc.
Por estas razones, espero que el señor diputado Mora Magariños no insistirá en sus objeciones á este modestísimo proyecto, desde que al fin y al cabo no se trata más que de 6000 $, destinados á una sociedad de beneficencia que presta servicios importantes en aquel Departamento desde hace muchos años á esta parte, sin ningún gravamen hasta ahora para las rentas de la Nación.
He dicho.
Señor Mora Magariños — No tengo, señor presidente, inconveniente en votar el proyecto, pero creo que sería bien que la Cámara tomará nota de que hoy los Municipios de Campaña, por lo general, todos tienen *superávit*, y que en adelante se mirarán más estas inversiones de rentas generales.
Es cierto que se ha hecho con otros Departamentos, y no sería ahora prudente, lógico, quizás, de que con el Departamento de Tacuarembó se hiciera una excepción.
Yo, por eso, voy á votar el proyecto de ley, pero, en adelante voy á resistirme cuando los Departamentos tengan cantidades de gran importancia para atender esas necesidades locales.
He dicho.
Señor Pelayo — Pero hubiera sido mejor empezar la resistencia desde hoy.
Señor Mora Magariños — No, porque ya está hecho el proyecto.
Señor Arena—Contentémonos con acompañar en la resistencia al señor diputado Mora para el porvenir, con lo cual haremos algo.

Señor Mora Magariños — Porque los gastos de rentas generales van aumentando muchísimo. Ya el presupuesto que propone el Poder Ejecutivo supera en un millón al anterior, y sería bueno mirar esa faz económica.
Señor Repetto — Deseo pedir algunas explicaciones al señor miembro informante con respecto á esa Comisión de Señoras que figura allí.
Me parece lógico que si el Estado destina 6000 pesos para la construcción de un hospital, y se integra esa Comisión con el Intendente, Jefe Político y Juez Letrado y á más es la Junta la que interviene, me parece que debía dejarse de lado la Comisión esa de Señoras: que se dieran los 6.000 pesos á la Junta ó á la Comisión integrada de que habla el señor diputado Arena...
Señor Pelayo—El señor diputado Arena desea quedar bien con las señoras.
Señor Repetto—Yo deseo que se gasten bien los pesos. Me parece que se gastarían mejor de esa manera, que no interviniendo las señoras.
Señor Arena—Voy á contestar las palabras del señor diputado.
Observaba el doctor Repetto que le parecía justo que ya que el Gobierno va á contribuir con seis mil pesos á los gastos del hospital, podría pretender la supresión de la Comisión de Señoras. Yo le contesto diciendo que esa pretensión sería una enorme injusticia. En primer lugar, porque esas señoras vienen desempeñando su cometido desde hace muchísimos años, de una manera enteramente satisfactoria para el vecindario del Departamento de Tacuarembó; en segundo lugar, porque las sumas que esa Comisión ha invertido en el hospital importan ya un valor infinitamente superior al modestísimo concurso que vamos nosotros á prestarle.
Por otra parte, ¿qué interés primordial puede tener la sociedad de que esas instituciones estén en manos de la autoridad ejecutiva?... el de que en ellas se respeten y se realicen todas aquellas medidas que interesan á la salud pública. Pues bien: ese interés queda salvaguardado por completo con una disposición que hemos introducido en el proyecto, por la cual se obliga al establecimiento á sujetarse á las medidas de sanidad de carácter general que se hayan dictado ó que se dicten en el porvenir.
Por estas razones, insisto en que no se debe tomar en cuenta la observación que formula el señor diputado Repetto.
Señor Repetto—Yo no dudo que las señoras hayan prestado y presten grandes beneficios caritativos en el hospital de Tacuarembó y en todos los hospitales de la República; pero su misión es la de juntar dinero para poder asistir á los enfermos pobres que ingresen en los hospitales; pero aunque hayan invertido mucha más cantidad que la que se destina por el proyecto ahora, es un edificio del Estado.
Me parece que la Comisión de Señoras debía ser aparte de la Comisión que se nombre compuesta de la Junta, que tiene superintendencia en el hospital, y al mismo tiempo integrada con el Jefe Político, Juez Letrado é Intendente.
Señor Arena—El error del señor diputado es suponer que aquel edificio sea un edificio municipal.
Señor Repetto—Entonces, yo no votaré ni un centésimo para un edificio que no es municipal. Yo creo que sería un error por parte de la Cámara.
Señor Cortinas—Pero desde que presta los mismos beneficios que los del Estado.....
Señor Repetto—Pero va á prestar servicios entregándole el Estado 6.000 pesos.
En general, todos esos edificios pertenecen á las Municipalidades.
Señor Arena—Es un hospital particular.
Señor Repetto—¿Es un hospital que perte-

nece á la Comisión de Beneficencia?...

Señor Arena — Sí, señor.

Señor Repetto—¿Y cómo vamos á agregarle otro artículo diciendo que ese hospital se regirá por todas las leyes....

Señor Arena—De la misma manera que cuando damos una subvención á cualquiera institución particular le imponemos condicionalmente ciertos requisitos.—(Murmullos).

Señor Arena—Si hablamos los dos á la vez, es posible que no nos entendamos.

Señor Repetto—El señor diputado acostumbra á hacer lo mismo.

Señor Arena—Es cierto, pero...

Señor Repetto—Disculpe.

Señor Arena— Decía, señor presidente, que sería un grave error aceptar el criterio del señor diputado, porque se cortarían con él importantes iniciativas que pueden coadyuvar de una manera eficaz á la organización de los distintos servicios públicos, especialmente de aquellos que afectan la beneficencia.

Entiendo que sería un ideal que surgieran en los diversos Departamentos de la República elementos de propaganda que organizaran con su concurso particular centros de asistencia, aunque después nosotros tuviéramos que auxiliarlos con pequeñas sumas, porque no sería lo mismo realizar la tarea íntegramente, que coadyuvar en ella,—construir por ejemplo, un hospital desde los cimientos, que dar lo necesario para ultimar sus últimos detalles.

Consecuente con esta manera de pensar entiendo que de ningún modo debemos aceptar el temperamento que nos propone el señor diputado Repetto.

No sólo al hospital de Tacuarembó sino á cualquier otro hospital particular departamental que se nos presente pidiendo subsidio debemos acordárselo, si funciona regularmente, porque sería mucho más grave tomar por cuenta del Estado el servicio íntegro de la beneficencia nacional.

Por otra parte no debe extrañarse que subvencionemos los hospitales particulares cuando estamos subvencionando á cada rato instituciones de otro género, igualmente, que prestan servicios de importancia más ó menos análoga.

Ahí está el caso de las escuelas. No puede ponerse en duda su importancia. Pero el hecho es que hemos subvencionado escuelas particulares á cada rato, y hasta de á dos por Departamento, como sucede con los institutos de Mercedes.

No creo que deba insistir más.

Señor Vidal Belo—Yo la retiro.

Señor Presidente—Léase.

(Se lee). (1).

Señor Presidente—Se va á votar .

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Léase el artículo 1.o del proyecto del Honorable Senado y el artículo 1.o del proyecto de la Comisión informante.

(Se lee).

—La diferencia consiste en que en el artículo sustitutivo de la Comisión se dice—"Villa de San Fructuoso", en lugar de *Ciudad*.

Se votará en primer término el del Honorable Senado. Si fuera desechado se votará el sustitutivo de la Comisión informante.

Si se aprueba el artículo del Honorable Senado.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Negativa).

Si se aprueba el artículo sustitutivo propuesto por la Comisión de Fomento.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Si no hubiera oposición continuará el debate, tomándose como base el proyecto sustitutivo de la Comisión informante.

(1) Ve DIARIO OFICIAL; el Mensaje y convenio en el número 1082, de Mayo 29 último; y el informe y proyecto en el número 1090, de 19 de Junio pasado.

Léase el artículo 2.o.

(Se lee).

—En discusión.

Señor Repetto—Yo deseo que conste mi voto en contra: creo que debe suprimirse la Comisión de Señoras, y que estos fondos que entrega el Poder Ejecutivo deben ser recibidos por la Junta integrada con los miembros que indica el artículo.

Me parece que es lo lógico. La Comisión de Señoras, que intervengan en actos de beneficencia, pero no en gastar los dineros que va á dar el Estado para la construcción de un edificio.

Así que quiero que conste mi voto en contra de este artículo.

Señor Presidente—Se hará constar.

Señor Pelayo—Desearía que se hiciera constar mi voto en igual sentido por los fundamentos que ha expresado el señor diputado que me ha precedido en el uso de la palabra, y porque además opino que con la intervención de la Comisión de Señoras en el manejo de los dineros, se complica más ese mecanismo.

Esa es la razón fundamental por la cual voto en contra del artículo de la Comisión.

Señor Presidente—Se hará constar.

Señor Gilbert—Deseo pedir sencillamente que se amplíe el número de los funcionarios que intervienen en la inversión de esos fondos, con el Gerente del Banco de la República y el Administrador de Rentas, de manera que sean cinco los miembros de esa Comisión.

Señor Presidente—¿Ha sido apoyada la enmienda?—(Apoyados).

Señor Arena—No veo inconveniente, por más que para seis mil pesos, con tres funcionarios tenía bastante, pero acepto el agregado.

Señor Presidente—Se votará, entonces, el artículo 2.o con la adición propuesta por el señor diputado Gilbert.

Si se aprueba este artículo en esa forma.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Léase el artículo 3.o.

(Se lee).

—En discusión.

Si no se observa, se votará .

Si se aprueba el artículo 3.o.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Léase el artículo 4.o.

(Se lee).

—En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—El 5.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se devolverá al Honorable Senado.

8—Continúa la orden del día con la discusión general del proyecto que autoriza la construcción de la Rambla Sur.

Léase el informe de la Comisión de Fomento.

Señor Vidal Belo — Mociono para que se suprima la lectura del informe.—(Apoyados).

Señor Salteráin — Yo le pediría al señor diputado que retirara su moción. Es una práctica ya establecida que viene de abolengo la supresión de la lectura de los informes. Sin embargo, un informe interesante sirve para refrescar la memoria, porque no es posible recordarlo todo.

Señor Vidal Belo—Yo retiro mi moción, señor presidente: basta que el señor diputado se oponga; pero entiendo que es un repartido que hace como una semana que está en poder de los señores diputados. Se trata de un asunto tan interesante que creo que la Cámara toda lo conocerá.

Señor Salteráin—Pero se escapa á la memoria; no es posible tener presente ochenta ó cien asuntos como hay en la orden del día.

Así es que le pediría que retirara su moción.

. . . .

—En discusión general.

Señor Arena — Deseo hacer saber á la Honorable Cámara que la dificultad que se anunció en una de las sesiones anteriores ha desaparecido.

Se dijo entonces que los representantes de la Empresa resistían una de las cláusulas aditivas de la Comisión de Fomento,—la que se refiere á la forma cómo ha de hacerse efectiva la garantía.

Después de una sesión laboriosa que celebró la Comisión de Fomento en compañía de los Ministros de Hacienda y Obras Públicas y de los representantes de la Empresa, se obvió aquella dificultad, porque si bien estos últimos señores declararon que no podían aceptar esa cláusula como enmienda, no tenían inconveniente en aceptarla más ó menos en los mismos términos en que había sido redactada, como inciso aditivo del artículo que la enmienda pretendía aclarar.

Como la pretensión de los representantes de la Empresa no afecta en lo más mínimo la intención que había tenido la Comisión de Fomento, no hubo ningún reparo en hacerles el gusto.

Es lo que me considero en el deber de aclarar antes de entrar al debate. — (Murmullos).

—Omitía decir, señor presidente, que los representantes de la Empresa manifestaron su conformidad después de haber recibido un telegrama del sindicato en Londres, que los autorizaba á aceptar las enmiendas en la forma que yo acabo de anunciar.

Señor Presidente—Se va á votar si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Señor Sosa—Dada la urgencia que tiene este asunto, y en vista de que no ha sugerido observaciones fundamentales este proyecto en la discusión general, haría moción para que se tratara en discusión particular.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción del señor diputado Sosa, está en discusión.

Señor Arena—Se me ocurre una objeción, señor presidente, ¿qué es lo que debemos discutir en particular? ¿No será el propio contrato *ad referéndum?*

Señor Vidal Belo—No, señor: es el proyecto de la Comisión.

Señor Arena—¿Y cómo agrega la cláusula aditiva?

Señor Lagarmilla—Es que este proyecto no puede votarse así.

En el contrato celebrado con la Empresa debe establecerse esa modificación á que alude el señor diputado, y la Cámara lo único que debe votar es el proemio este: "Apruébase el contrato celebrado, etc".

Señor Arena—Y la voluntad de la Cámara de que ese inciso sea incrustado en el artículo 3.o, ¿cómo se manifiesta?

Señor Sosa—Por un segundo artículo que se incorpora al contrato.

Señor Areco—Entonces, que la Cámara conozca cuál es el inciso que debe agregarse al artículo 3.o.

Señor Presidente—Se va á votar la moción del señor diputado Sosa.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Léase el artículo 1.o del proyecto que aconseja la Comisión.

(Se lee):

"Artículo 1.o Apruébase el convenio celebrado *ad referéndum* entre el Poder Ejecutivo y el señor representante del sindicato formado para la construcción de la Rambla Sur, con las siguientes modificaciones:"

Señor Arena—Debe decir: *con la siguiente modificación*, desde el momento que no se trata sino de un sola.

Señor Presidente—Léase en la forma sustitutiva como lo presenta la Comisión—*con la siguiente modificación*.

Señor Arena—Lo único que debe leerse es el inciso 1.o del artículo 1.o.

"El contrato caducará de pleno derecho", etcétera.

Señor Presidente— Léase.

(Se lee):

"El contrato caducará de pleno derecho si no se comienzan las obras seis meses después de aprobados los planos definitivos que está obligada á presentar la Empresa".

—¿Y el otro inciso?

Señor Arena—El otro inciso no va como artículo de la ley.

La Cámara debe conocerlo y saber que forma parte del artículo 3.o del contrato, como último inciso.

Señor Amézaga—Lo mejor sería:

"Apruébase el convenio celebrado por el Poder Ejecutivo con las modificaciones introducidas por la Comisión de Fomento y aceptadas por el sindicato".

Señor Arena—Es incorporar el inciso al artículo 3.o del contrato.

Señor Arena—E incorporar el inciso al te aquí, en el proyecto de ley.—(Murmullos).

Señor Vidal Belo—Poner *ampliaciones*, si no se le quiere dar el carácter de modificaciones.

Señor Amézaga—Bastaría con hacer una referencia al artículo del contrato.

Señor Arena—Precisamente, por esas dudas era que me parecía inconveniente que no se discutiera aquí el contrato *ad referéndum*.—(Murmullos).

Señor Grauert—Yo creo que esta aclaración tiene forzosamente que ser votada por la Honorable Cámara, y en consecuencia formar parte de este proyecto de ley.

Ahora bien: para que forme parte de este proyecto de ley y á su vez sea incluido como último inciso del artículo del contrato *ad referéndum*, podría votarse un artículo 2.o que dijera poco más ó menos así:

"Deberá incluirse en el artículo 3.o y como último inciso la siguiente aclaración"; y luego vendría la aclaración en la forma redactada por la Comisión.

Señor Sosa — "El siguiente inciso aclaratorio", quedaría mejor .

Señor Grauert — *O el siguiente inciso aclaratorio*, no hay inconveniente.

En esa forma quedaría aprobada por la Cámara la aclaración aceptada por la Empresa.

Señor Vidal Belo — ¿Cómo se va á aprobar el artículo 1.o y en el 2.o se va á hacer la aclaración?

Señor Presidente — Todo en el mismo artículo, como dos incisos del mismo artículo.

Señor Arena — Podría decirse: *A*, lo que votamos; *B*, Agréguese al artículo 3.o del contrato *ad referéndum* el siguiente inciso.

Señor Presidente — "Amplíase el artículo 3.o del contrato con el siguiente inciso aclaratorio ó con las siguientes aclaraciones".—(Murmullos).

Señor Lagarmilla — Voy á proponer una fórmula que quizá contemple todas las ideas.

Sería esta: "Apruébase el convenio celebrado *ad referéndum* entre el Poder Ejecutivo y el señor representante del sindicato formado para la construcción de la Rambla Sur con las siguientes aclaraciones aceptadas por la Empresa.

"Artículo aditivo. El contrato caducará de pleno derecho si no se comienzan las obras seis meses después de aprobados los planos definitivos", etc.

Inciso tal al artículo tal. "Para establecer el monto", etc.

Señor Presidente — Artículo aditivo el que es inciso *A*. Inciso final aclaratorio del artículo 3.o del contrato.

Señor Gómez — Suprimiendo la palabra *aclaratorio*: inciso final al artículo 3.o.

Señor Aragón y Etchart — No es aclaratorio, es modificatorio.—(Murmullos).

Señor Presidente — Inciso final aditivo al artículo 3.o del convenio.

Se ya á leer el artículo 1.o en la nueva forma propuesta por el señor diputado Lagarmilla y aceptada por el señor miembro informante.

(Se lee):

"Artículo 1.o Apruébase el convenio celebrado *ad referéndum* entre el Poder Ejecutivo y el señor representante del sindicato formado para la construcción de la Rambla Sur, con las siguientes aclaraciones aceptadas por la Empresa".

"Artículo aditivo: El contrato caducará de pleno derecho si no se comienzan las obras seis meses después de aprobados los planos definitivos que está obligada á presentar la Empresa".

"Inciso final aditivo al artículo 3.o del convenio *ad referéndum*: Para establecer el monto de cada 1|60 del total de la obra y trabajos previstos por los planos y metrajes definitivos, se determinarán previamente, una vez aprobados aquéllos, los precios unitarios que resulten, tomando por base el metraje total de la obra y la suma de 6.974.000 pesos garantida por el Estado".

—Está en discusión el artículo 1.o en esta forma.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba el artículo 1.o en la forma que se ha leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa) .

—El 2.o es de forma.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

9—Continúa la orden del día con la discusión general del proyecto de Policía Sanitaria Animal.

Léase el dictamen de la Comisión de Ganadería y Agricultura.

Señor Vidal Belo—Pido, señor presidente, que se suprima la lectura del informe, á no ser que el señor diputado Salteráin la encuentre entretenida é interesante.—(Apoyados).

Señor Salteráin—Yo he declarado que no me parecía de buena práctica suprimir la lectura de todos los informes; no soy la *bete noire* de la supresión de la lectura de los informes. En este caso no tengo lo más mínimo que oponer.

Señor Presidente—¿Ha sido apoyada la moción del señor diputado Vidal Belo? —(Apoyados).

—Se va á votar.

Si se suprime la lectura del informe y proyecto de ley en la discusión general de este asunto.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Está en discusión general este asunto. (1).

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar si se pasa á la discusión particular.

(1) Ve DIARIO OFICIAL. El mensaje y proyecto en el tomo XII, página 116 (numero de Julio 12 de 1908).—La exposición de la Federación Rural y el informe de la Comisión de Agricultura, en el tomo XV, página 264 (número de Junio 4 de 1909).—El informe de la Intendencia Municipal de la Capital, en el mismo tomo XV, página 345 (número de Junio 22 de 1909).

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

10—Continúa la orden del día con la discusión general del proyecto que establece nuevos derechos municipales por los permisos de edificación y reedificación.

Léase el dictamen de la Comisión de Hacienda.

(Se lee):

Comisión de Hacienda (1).

Honorable Cámara de Representantes:

El proyecto presentado por los honorables colegas señores Canessa, Sosa y Accinelli, modificando la ley de 1885 en la parte referente á los derechos que deben abonarse por los permisos de edificación y reedificación, proyecto debidamente fundado por sus autores, merece á nuestro juicio la aprobación de la Honorable Cámara.

La tarifa vigente puede, sin exageración, calificarse de ridícula, desde que los servicios municipales que se requieren para dar cumplimiento á la ley respectiva, importan sumas de consideración que sólo en mínima parte satisfacen los directamente beneficiados, cuando en rigor deben compensar con equidad el trabajo que originan.

La acción municipal se ha desarrollado considerablemente en los últimos años, y los beneficios que de ella emergen y los que aún se esperan, sólo pueden lograrse si paralelamente á aquélla, se desenvuelve su poder financiero. Es forzoso, pues, mejorar las rentas de la Junta Económico-Administrativa, y para ello deben estudiarse los impuestos vigentes, reformanda aquellos que por su modicidad y naturaleza, permitan sin trastornos un aumento racional, en armonía con los fines de su destino.

Entre éstos ninguno se halla más indicado que el que se cobra por los permisos de edificación y reedificación, que es de cincuenta centésimos uniformemente por cada metro lineal de frente, sea cual fuere la importancia y ubicación de la obra.

Tal criterio es absurdo é inexplicable; faltan en semejante tasa las características y condiciones esenciales de todo impuesto; hallándose en cambio previstas en el proyecto de que nos ocupamos, que consulta debidamente la proporcionalidad.

Vuestra Comisión juzgó oportuno oir opiniones autorizadas para mejor apreciar la reforma, y en tal sentido se recabaron informes de la Dirección de Obras Municipales y de la Sección de Arquitectura del Departamento Nacional de Ingenieros, cuyos dictámenes se incopran al Repartido para el debido conocimiento de Vuestra Honorabilidad.

Dichas corporaciones atribuyen utilidad é importancia indiscutible á este proyecto respecto del cual proponen tan sólo leves modificaciones, que condicen con nuestro criterio y por cuya circunstancia las aconsejamos á la Honorable Cámara.

La primera, referente á las zonas y categorías, debe aceptarse con arreglo al criterio que preconiza el Departamento de Ingenieros, y en consecuencia el artículo 2.o del proyecto debe sustituirse por el siguiente:

"Artículo 2.o A los efectos del pago de los impuestos establecidos en el artículo 1.o, la Junta Económico-Administrativa determinará cada cinco años las zonas correspondientes á cada categoría".

Opinamos igualmente que debe suprimirse el *inciso 10* del artículo 1.o del proyecto. Las razones aducidas por la Dirección de Obras Municipales son de toda evidencia, por lo que nos excusamos de ampliarlas.

(1) Ve en el *Diario de Sesiones*, tomo 194, páginas 98 y 99, la presentación del proyecto y la exposición de motivos (Sesión de Mayo 12 de 1908).—DIARIO OFICIAL, tomo XI, página 259 (número 780 de Mayo 15).

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

SECCIÓN AVISOS

Montevideo, Miércoles 7 de Julio de 1909

Avisos del día

Oficina de Crédito Público

DEUDA DE «EDIFICIOS UNIVERSITARIOS»

1.a Amortización

(A contar del 1.o de Enero de 1909)

Fdo. amort'te

Cuota de 1 o|o anual s|l $ 1.000.000.— $ 5.000.—

El 9 del corriente, á las 2 p. m., tendrá lugar la apertura de propuestas para la amortización de títulos de la Deuda de "Edificios Universitarios", hasta la cantidad de *cinco mil pesos* en efectivo, que corresponde á este servicio.

Se previene que es obligatoria la asistencia de los proponentes al acto de la apertura de las propuestas, y que se exigirá, cuando se considere necesario, la presentación previa de los títulos ofrecidos á la amortización, reservándose la Oficina el derecho de rechazar las ofertas que no estime convenientes á los intereses fiscales.

El tipo de las propuestas se designarán en pesos y centésimos.—Montevideo, Julio 6 de 1909.

Miguel V. Martínez,
Director.

54-v.jl.9.

Facultad de Medicina

Llámase á concurso para proveer la cátedra de Protesis y Práctica de laboratorio.

Las bases y antecedentes respectivos, se encuentran en esta Secretaría á disposición de los interesados.

El plazo vence el 30 de Septiembre á las 5 p. m. —Montevideo, Julio 5 de 1909. — *B. del Campo* Secretario.

41-v.jl.23.

Departamento Nacional de Ingenieros

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de un edificio escolar en «San Gerónimo» (Departamento de Florida)

Llámase á licitación por el término de veinte (20) días para la construcción de un edificio escolar en "San Gerónimo", Departamento de Florida, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Intendencia Municipal del referido Departamento.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General y en la Intendencia Municipal mencionada, hasta el día veintiséis (26) del corriente mes á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio crea la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.— Montevideo, Julio 6 de 1909. — *Enrique A. Iriarte,* Prosecretario.

46-v.jl.25.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de un edificio escolar en «Chacras» (Departamento de Rocha)

Llámase á licitación por el término de veinte (20) días para la construcción de un edificio escolar en "Chacras", Departamento de Rocha, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Intendencia Municipal del referido Departamento.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General y en la Intendencia Municipal mencionada, hasta el día veintiséis (26) del corriente mes á las 2 1|2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio crea la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.— Montevideo, Julio 6 de 1909. — *Enrique A. Iriarte,* Prosecretario.

45-v.jl.25.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de un edificio escolar en «Cuchilla de la Tuna» (Departamento de Rocha)

Llámase á licitación por el término de veinte (20) días para la construcción de un edificio escolar en "Cuchilla de la Tuna", Departamento de Rocha, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Intendencia Municipal del referido Departamento.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General y en la Intendencia Municipal mencionada, hasta el día veintiséis (26) del corriente mes á las tres de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio crea la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.— Montevideo, Julio 6 de 1909. — *Enrique A. Iriarte,* Prosecretario.

44-v.jl.25.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de un edificio escolar en «Garzón al Centro» (Departamento de Rocha)

Llámase á licitación por el término de veinte (20) días para la construcción de un edificio escolar en "Garzón al Centro", Departamento de Rocha, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Intendencia Municipal del referido Departamento.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General y en la Intendencia Municipal mencionada, hasta el día veintiséis (26) del corriente mes á las 3 1|4 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio crea la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.— Montevideo, Julio 6 de 1909. — *Enrique A. Iriarte,* Prosecretario.

43-v.jl.25.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de un edificio escolar en «Sierras de Rocha» (Departamento de Rocha)

Llámase á licitación por el término de veinte (20) días para la construcción de un edificio escolar en "Sierras de Rocha", Departamento de Rocha, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Intendencia Municipal del referido Departamento.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General y en la Intendencia Municipal mencionada, hasta el día veintiséis (26) del corriente mes á las 3 1|2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio crea la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.— Montevideo, Julio 6 de 1909. — *Enrique A. Iriarte,* Prosecretario.

42-v.jl.25.

7.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 5 del mes de Julio del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EUGENIO PORRO, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión dorador, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Uruguay núm. 573, y doña VENERANDA HERNANDEZ, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores del sexo, de nacionalidad española, nacida en Madrid, domiciliada en la calle Uruguay núm. 573.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil.

25-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Julio del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUCIO CARDOZO, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Miguelete núm. 199, y doña LUCINDA CASARETTO, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de la Colonia, domiciliada en la calle Miguelete núm. 199.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil.

26-v.jl.15.

8.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 5 del mes de Julio del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GRACIANO LORENZO, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Corrientes núm. 25, y doña CAROLINA SCHARNNEBER, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesion labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Corrientes núm. 25.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt,* Oficial del Estado Civil.

27-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Julio del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS BEAUXIS, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Pampas núm. 122, y doña JUANA MARCELINA MARCUCCI, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Rocha núm. 28.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt,* Oficial del Estado Civil.

28-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Julio del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO RICO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Asturias, domiciliado en la calle Venezuela núm. 13, y doña AMALIA ROSA LLOVET, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Marcelino Sosa núm. 132.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt,* Oficial del Estado Civil.

29-v.jl.15.

12.a Secciòn del Departamento de Montevideo

En el Reducto, y el día 3 del mes de Julio del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUSTINO GARCIA, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Guaviyú s|n., y doña ROSA ALBERTI, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Messina, domiciliada en la calle Burgues núm. 30.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil.

30-v.jl.15.

En el Reducto, y el día 3 del mes de Julio del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ALFREDO MENDEZ, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en España, domiciliado en la calle San Eugenio núme-

ro 42, y doña BERNARDINA CORTES, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle San Eugenio núm. 42.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.

31-v.jl.15.

14.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 4 del mes de Julio del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAFAEL GIORELLO, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Uruguayana número 112, y doña HERMINDA GRANADINO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Uruguayana número 142.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil.

32-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Julio del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS SANCHEZ, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión músico, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Hervidero núm. 10, y doña MARIA OLIVERA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en San José, domiciliada en la calle Hervidero núm. 10.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil.

33-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Julio del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE BRUNASSO, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Atahualpa, domiciliado en la calle Gregorio Suárez número 22, y doña ANGELA BACCINO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la villa de Guadalupe, domiciliada en la calle Américo Vespucio núm. 10.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil.

34-v.jl.15.

16.a Seccion del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 3 del mes de Julio del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL CORTAZZO, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle 2.a Victoria número 107, y doña MARIA MINETTI, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Lavalleja núm. 105.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.

35-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Julio del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL ALVAREZ VAZQUEZ, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Pontevedra, domiciliado en la calle Cerrito núm. 9, y doña ALCIRA BAGNASCO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Sierra núm. 296.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.

36-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Julio del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO ALCETEGARAY, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la Cuchilla Juan Fernández, y doña EMA LANNES, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Mercedes núm. 494.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.

37-v.jl.15.

18.a Seccion del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 3 del mes de Julio del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FERNANDO TORTOLA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Libertad número 202, y doña ROSALIA PENNINPEDE, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Bolívar núm. 6.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.

38-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Julio del año 1909, á las 3 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PRUDENCIO FELIPE DE LEON, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en Larrañaga número 690, y doña MARIA ROSA PASSEGGI, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 6 de Abril número 6.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.

39-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Julio del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ANTONIO SALVO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión industrial, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Buxareo s|n., y doña MARIA CAMETTI, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Pagola núm. 55.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.

40-v.jl.15.

19.a Seccion del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 4 del mes de Julio del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARMELO CUEZZO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la calle Inca núm. 101, y doña CLEMENTINA CARPINELLI, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle República núm. 90.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil.

41-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Julio del año 1909, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ALBERTI, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Minas, domiciliado en la calle Inca número 100, y doña SANDALIA DIAZ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Treinta y Tres, domiciliada en la calle Inca núm. 100.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil.

42-v.jl.15.

20.a Seccion del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 5 del mes de Julio del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS FIORBELLA PARINI, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Milán, domiciliado en la calle Paraíso número 14, y doña CLEOPATRA MENGOLI, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Bologna, domiciliada en la calle Continuación Agraciada núm. 94.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil.

43-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Julio del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ADRIAN VELAZQUEZ, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Soriano, domiciliado en la Villa del Cerro, y doña JOSEFA RODRIGUEZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en Nuevo París.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil.

44-v.jl.15.

Juzgado Letrado Departamental de Soriano

EDICTO — De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor Pedro M. Lago, se hace saber que ha sido declarado en quiebra don Majín Pujado, previniéndose, en consecuencia: 1.o que todas las personas en cuyo poder existan pertenencias del fallido deben manifestarlo por escrito á este Juzgado, so pena de ser consideradas como ocultadoras de bienes y cómplices en la quiebra; 2.o que queda prohibido hacer pagos ó entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados de las obligaciones que tengan pendientes los que tal hicieren; 3.o que los que se consideren acreedores deben presentar al Síndico los títulos justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días.—Mercedes, Junio 23 de 1909.—*Arturo Pablo Lacerda*, Actuario *ad hoc*.

40-v.ag.5.

Juzgado de Paz de la 1.a sección de Minas

EDICTO — De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 844 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber á don Francisco Martínez que en el juicio que ante este Juzgado le sigue la Administración de Rentas, por cobro de patente y multa, se ha dictado con fecha 30 de Junio ppdo., el siguiente auto: "No habiendo comparecido á esta audiencia don Francisco Martínez, á pesar de haber sido citado hasta por segunda vez y bajo apercibimiento, de acuerdo con lo que establece el artículo 843 del Código de Procedimiento Civil, declárasele en rebeldía y téngase por entablada y contestada la demanda, y llenada la conciliación.— *M. Herrera y Thode*". — Minas, Julio 3 de 1909. — *M. Herrera y Thode*, Juez de Paz.

47-v.jl.11.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio que, de común acuerdo, hemos disuelto la sociedad que en los ramos de cigarrería, salón de lustrar calzado y fábrica de cigarrillos, teníamos constituida en la calle Soriano núm. 42A, y que giraba bajo la razón social de Albano y Gillerón, dejando de pertenecer á ella desde esta fecha el señor Gillerón, quedando á cargo del activo y pasivo el señor Domingo Albano.—Montevideo, Julio 6 de 1909.—*Domingo Albano.* — *Alfredo Gillerón.*

52-v.jl.29.

Venta de almacén

Participo al comercio y al público en general que he vendido á los señores Juan Ruíz y hermano, las existencias de mi casa de comercio que en el ramo de almacén y despacho de bebidas tengo establecida en esta ciudad, calle Porongos número 277, siendo de mi cargo los créditos de dicha casa, los que abonaré dentro de los 30 días de la fecha. — Montevideo, Julio 6 de 1909.—*Manuel Cancela.*

53-v.jl.29.

OFICIALES

Fiscalía é Inspección General de Policías

LLAMADO Á LICITACIÓN

De acuerdo con lo dispuesto por la Superioridad, esta Fiscalía hace saber á los interesados que se concede una ampliación para que se presenten nuevas propuestas para la provisión de uniformes de verano para las policías de Campaña, estableciéndose que podrán ofrecerse lo mismos uniformes licitados con blusa de paño y dos bombachas de brín cada uno de los rurales, y con casaquilla de paño y dos pantalones de brín cada uno de los urbanos.

Fíjase el día *veinte* del corriente á las dos de la tarde, para la presentación de las propuestas en esta Fiscalía, calle Cuareim núm. 254, las que serán abiertas en el mismo acto en presencia de los interesados. — Montevideo, Julio 3 de 1909.—*El Secretario.*

36-v.jl.20.

Jefatura Política y de Policía de la Capital

LLAMADO Á LICITACIÓN

La Jefatura Política y de Policía de la Capital, llama por tercera y última vez á propuestas para la construcción de un edificio destinado para sede de una Comisaría seccional, en el Camino de Mendoza, de acuerdo con los planos, Memoria descriptiva y pliego de condiciones que encontrarán los interesados en la Oficina Central.

Las propuestas deben fijar separadamente un precio para el edificio destinado á la Comisaría y Caballeriza, y otro para la casa alojamiento del Comisario.

Las propuestas serán presentadas y abiertas el día 9 del corriente mes. á las 4 p. m., en el despacho del señor Jefe Político y en presencia del señor Escribano de Gobierno y Hacienda.—Montevideo, Julio 2 de 1909.—P. A.—*A. Villaverde*, Oficial 1.o.

22-v.jl.9.

Administración del "Diario Oficial"

CONVOCATORIA

A los señores acreedores del «Diario Oficial»

Por resolución superior, á objeto de que sean intervenidos los respectivos créditos por el que suscribe, delegado de la Contaduría General de la Nación, se cita á los señores acreedores del DIARIO OFICIAL para que concurran á la Administración del mismo, dentro de los cinco días siguientes á la fecha.

Montevideo, Julio 2 de 1909.

Conrado Carlos Cornú.

v.jl.7.

AVISO

Se previene á los señores suscriptores del DIARIO OFICIAL que las reclamaciones por los ejemplares que no les sean entregados con puntualidad, deben hacerse en esta Administración dentro de las 48 horas de la aparición de cada número.—Montevideo, 1.o de Marzo de 1908. — *La Administración.*

3837-pte.

Dirección General de Aduanas

LICITACIÓN

Por resolución del Poder Ejecutivo, llámase nuevamente á licitación para las reparaciones á efectuarse en el edificio que ocupa el depósito "Antonini" de esta Aduana. El respectivo pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados en la Secretaría de esta Dirección. En las propuestas deberá consignarse la fianza que se ofrezca, presentándolas bajo sobre cerrado y serán abiertas el día 8 del próximo mes de Julio á las 3 p. m., en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Junio 28 de 1909.—*La Dirección.*

D 6-v.jl.8.

Comité Ejecutivo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles

LLAMADO Á LICITACIÓN

Llámase *á licitación pública* para la adquisición de *títulos* de "Deuda Consolidada del Uruguay", hasta la cantidad de treinta y tres mil pesos ($ 33.000) oro.

Las propuestas deberán extenderse en los formularios especiales, que se encuentran á disposición de los interesados en la Bolsa de Comercio y en la Oficina de la Caja, y presentarse el viernes 25 del corriente á las dos de la tarde en dicha oficina, calle Andes núm. 310, donde serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose este Comité el derecho de aceptar tan sólo las que considere convenientes. — Montevideo, Junio 22 de 1909.—*La Secretaría.*

6499-v.jl.25.

Oficina de Patentes de Invención, Marcas de Fábrica y de Comercio

Esta oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio: Que el señor B. Lorenzo Hill, de Montevideo, apoderado de la Whitecross Cy. Ld., de Lancashire (Inglaterra), se ha presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usa para distinguir los artículos siguientes: Alambres en general, sea de púa ó liso, tejidos para cercos en general y otros objetos de metal del mismo ramo, y cuya marca consiste en la denominación: "Gauchada", y etiqueta correspondiente. — Montevideo, Julio 2 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Director.

33-v.jl.7.

Tesorería General de Instrucción Primaria

PAGO DE PRESUPUESTO

Esta Tesorería procederá al pago del presupuesto escolar de la Capital, correspondiente al mes de Junio ppdo., en los días 5, 6, 7 y 8 del corriente.—Montevideo, Julio 3 de 1909.—*El Tesorero General.*

33 v.jl.8.

Secretaría del Ministerio de Obras Públicas

LLAMADO Á LICITACIÓN

Llámase á licitación pública para la reforma de los faros de "Polonio", "Santa María", "Isla de Flores" y "Punta Brava", y la construcción de una torre en la roca "Panela" en sustitución del pontón faro allí existente, con estricta sujeción al pliego de condiciones y planos que se hallan á disposición de los interesados en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas todos los días hábiles de 1 p. m. á 5 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán hasta el día viernes 10 de Septiembre **próximo á las 3 p. m.**, en cuyo día y hora se abrirán en presencia del infrascripto y de los interesados que concurran al acto.

El Ministerio se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente ó el de rechazarlas todas. — Montevideo, Mayo 10 de 1909. —*Pedro C. Rodríguez*, Oficial Mayor.

6261-v.sep.10.

Departamento Nacional de Ingenieros

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de un edificio escolar en «Colonia Española» (Departamento de Colonia)

Llámase á licitación por el término de veinte (20) días para la construcción de un edificio escolar en "Colonia Española", Departamento de Colonia, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Intendencia Municipal del referido Departamento.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General y en la Intendencia Municipal mencionada, hasta el día diecinueve (19) de Julio próximo á las 2 1|2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio crea la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Junio 30 de 1909.—*Enrique A. Iriarte*, Prosecretario.

12-v.jl.18.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de un edificio escolar en «Colonia Cosmopolita» (Departamento de Colonia)

Llámase á licitación por el término de veinte (20) días para la construcción de un edificio escolar en "Colonia Cosmopolita", Departamento de Colonia, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Intendencia Municipal del referido Departamento.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General y en la Intendencia Municipal mencionada, hasta el día diecinueve (19) de Julio próximo á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente, ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Junio 30 de 1909.—*Enrique A. Iriarte*, Prosecretario.

5-v.jl.19.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de un edificio escolar en el «Cerrito de la Victoria» (Departamento de Montevideo)

Llámase á licitación por el término de quince días para la construcción de un edificio escolar en el "Cerrito de la Victoria", Departamento de Montevideo, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General hasta el día doce (12) de Julio próximo, á las tres de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente, ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Junio 26 de 1909.—*Enrique A. Iriarte*, Prosecretario.

6527-v.jl.11.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de un edificio escolar en «Yaguarí» (Departamento de Rivera)

Llámase á licitación por el término de veinticinco (25) días para la construcción de un edificio escolar en "Yaguarí", Departamento de Rivera, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Intendencia Municipal del referido Departamento.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General y en la Intendencia Municipal mencionada, hasta el día veintidós (22) de Julio próximo á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente, ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Junio 28 de 1909.—*Enrique A. Iriarte*, Prosecretario.

6526-v.jl.22.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de un edificio escolar en «Cerro de las Armas» (Departamento de Colonia)

Llámase á licitación por el término de veinte días para la construcción de un edificio escolar en "Cerro de las Armas", Departamento de Colonia, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Intendencia Municipal del referido Departamento.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General y en la Intendencia Municipal mencionada, hasta el día trece (13) de Julio próximo á las 2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Junio 23 de 1909. — *Enrique A. Iriarte*, Prosecretario.

6508-v.jl.13.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de un edificio escolar en «Sarandí» (Departamento de Florida)

Llámase á licitación por el término de veinticinco (25) días para la construcción de un edificio escolar en "Sarandí", Departamento de Florida, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Intendencia Municipal del referido Departamento.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General y en la Intendencia Municipal mencionada, hasta el día quince (15) de Julio próximo á la 1 1|2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Junio 21 de 1909. — *Enrique A. Iriarte*, Prosecretario.

6484-v.jl.15.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de un edificio escolar en «Egido de Santa Rosa» (Departamento de Artigas)

Llámase á licitación por el término de veinte (20) días para la construcción de un edificio escolar en "Egido de Santa Rosa" Departamento de Artigas, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Intendencia Municipal del referido Departamento.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General y en la Intendencia Municipal de Artigas hasta el día diez (10) de Julio próximo á la 1 y 1|2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose

la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.— Montevideo, Junio 21 de 1909. — *Enrique A. Iriarte,* Prosecretario.

6485-v.jl.10.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de un edificio escolar en «Rincón de Coronado» (Departamento de Artigas)

Llámase á licitación por el término de veinte (20) días para la construcción de un edificio escolar en "Rincón de Coronado", Departamento de Artigas, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Intendencia Municipal del referido Departamento.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General y en la Intendencia Municipal de Artigas hasta el día diez (10) de Julio próximo á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.— Montevideo, Junio 21 de 1909. — *Enrique A. Iriarte,* Prosecretario.

6486-v.jl.10.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de un edificio escolar en «Cabellos» (Departamento de Artigas)

Llámase á licitación por el término de veinte (20) días para la construcción de un edificio escolar en "Cabellos", Departamento de Artigas, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Intendencia Municipal del referido Departamento.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General y en la Intendencia Municipal mencionada, hasta el día diez (10) de Julio próximo á las 2 y 1|2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.— Montevideo, Junio 21 de 1909. — *Enrique A. Iriarte,* Prosecretario.

6487-v.jl.10.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de un edificio escolar en «Corrales» (Departamento de Rivera)

Llámase á licitación por el término de veinte (20) días para la construcción de un edificio escolar en "Corrales", Departamento de Rivera, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Intendencia Municipal del referido Departamento.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General y en la Intendencia Municipal mencionada, hasta el día diez (10) de Julio próximo á las tres de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.— Montevideo, Junio 21 de 1909. — *Enrique A. Iriarte,* Prosecretario.

6488-v.jl.10.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Obras de ampliación del muelle oficial de Paysandú

Llámase á licitación por el término de treinta días para las obras de ampliación del muelle oficial de Paysandú, con estricta sujeción á la Memoria descriptiva, metraje y planos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Intendencia Municipal del referido Departamento.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General y en la Intendencia mencionada hasta el día quince (15) de Julio próximo á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Junio 16 de 1909.—*Enrique A. Iriarte,* Prosecretario.

6459-v.jl.15.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de un edificio escolar en «Corral de Piedra» (Departamento de Flores)

Llámase á licitación por el término de veinticinco (25) días para la construcción de un edificio escolar en "Corral de Piedra" (Departamento de Flores), con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Intendencia Municipal del referido Departamento.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General y en la Intendencia Municipal de Flores hasta el día nueve (9) de Julio próximo á las 2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio crea la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable. — Montevideo, Junio 14 de 1909. — *Enrique A. Iriarte,* Prosecretario.

6450-v.jl.9.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de un edificio escolar en «Sauce del Yí» (Departamento de Florida)

Llámase á licitación por el término de veinticinco (25) días para la construcción de un edificio escolar en "Sauce del Yí", Departamento de Florida, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Intendencia Municipal del referido Departamento.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General y en la Intendencia Municipal de Florida hasta el día ocho (8) de Julio próximo, á la 1 1|2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable. — Montevideo, Junio 14 de 1909. — *Enrique A. Iriarte,* Prosecretario.

6438-v.jl.8.

MUNICIPALES

Intendencia Municipal de Montevideo

DIRECCION DE CEMENTERIOS

La señora Clementina M. de Laviña, se ha presentado á esta Dirección solicitando permiso para extraer del nicho 2.o cuerpo número 760 del Cementerio Central, que está á nombre de su finado esposo don Javier Laviña, los restos de José Vidal Colón. Se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local; en caso contrario, se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, Abril 27 de 1909.—*La Dirección.*

6523-v.jl.30.

Se ha presentado por la sucesión de Pablo Prando, el señor J. Prando Algarate, solicitando se extraigan con destino al Osario General, los restos de: Santiago Tuso, Juana Loureiro de Calvalho, Antonio Santiago Pinto, Luis Carle, Isabel C. de Lenzi y los de Mariana Peyrano de Gazzano, existentes en el sepulcro núm. 212 del Cementerio del Buceo.

Se hace presente á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladar los restos de la referencia á otro local, pasado cuyo término serán depositados en el Osario General si no se hubiere opuesto reclamación alguna. — Montevideo, Junio 17 de 1909. — *La Dirección.*

6474-v.sep.16.

Ante esta Dirección se ha presentado la señora María L. de Courtín, solicitando un nuevo título del sepulcro núm. 81 del primer cuerpo del Cementerio Central, por habérsele extraviado el boleto original del referido local.

Se hace pública la petición, para que los que se consideren con derecho, deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Abril 30 de 1909. — *La Dirección.*

6210-v.ag.2.

Intendencia Municipal de Canelones

A LOS POSEEDORES DE SOLARES Y CHACRAS EN EL DEPARTAMENTO DE CANELONES—Por resolución del Intendente Municipal del Departamento y de conformidad con el Superior Decreto fecha 3 del actual, se hace saber á los poseedores de solares y chacras donados por la Municipalidad ó adquiridos de sus denunciantes, que no hayan cumplido la obligación impuesta por el artículo 5.o inciso 3.o del decreto con fuerza de ley del 25 de Octubre de 1859, que dentro del término de tres meses, contados desde esta fecha, deben presentarse donde corresponda á justificar el derecho á la propiedad de los mencionados solares y chacras cuyas concesiones estuvieren vencidas, á fin de serles escrituradas si corresponde, y bajo apercibimiento de declararlas caducas en caso contrario ó iniciar los juicios reivindicatorios respectivos.— Guadalupe, Mayo 21 de 1909. — *Rómulo F. Rossi,* Secretario.

6348-v.ag.24.

Intendencia Municipal de Colonia

Llamado á propuestas para contratar la instalación y servicio de Luz Eléctrica en el Carmelo y Rosario, de este Departamento

Llámase á licitación por el término de sesenta días para contratar las instalaciones y servicios de la Luz Eléctrica en los pueblos de Carmelo y Villa del Rosario, de este Departamento, pudiendo los interesados formular sus propuestas separadamente por cada localidad, pero con sujeción estricta al pliego de condiciones que obra en esta Intendencia á disposición de quien lo solicite.

Las propuestas se presentarán á la Intendencia Municipal en pliego cerrado y en el sellado de ley, hasta el día 30 de Agosto próximo á las 2 de la tarde, fecha y hora en que serán abiertas en acto público, reservándose las autoridades el derecho de aceptación ó rechazo, según convenga á los intereses de la Municipalidad.—Colonia, Junio 26 de 1909.—*Felipe Suárez,* Intendente.—*Andrés Torres,* Secretario.

3-v.ag.30.

Intendencia Municipal de Treinta y Tres

La Intendencia Municipal del Departamento de Treinta y Tres, de acuerdo con las facultades que acuerda á la Junta Económico-Administrativa la ley de 10 de Julio de 1903, llama á propuestas para un sistema de provisión de agua potable para esta Villa.—Deberá, pues, proponerse el medio de provisión de agua potable así como el costo de las instalaciones necesarias. Las propuestas se abrirán el día 30 de Julio venidero, á las 3 p. m., en el local de la Intendencia. Esta se reserva aceptar ó no las que se presenten, así como modificarlas según aconsejen las autoridades técnicas respectivas. —Treinta y Tres, Mayo 28 de 1909.—*Juan Carriquiry,* Secretario.

6400-v.jl.30.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 26 del mes de Junio del año 1909, á las 11 de la mañana. Á petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GERONIMO GREGORIO GHERARDI, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre núm. 20A, y doña CARMEN NORBERTA AGUIAR, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Paysandú núm. 109.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Enrique de León,* Oficial del Estado Civil.

1103-v.jl.8.

2.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 24 del mes de Junio del año 1909, á las 3 1|2 de la tarde. Á petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BERNARDO BERGERET MARINE, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión periodista, de nacionalidad oriental, nacido en La Paz (Canelones), domiciliado en la calle 1.o de Mayo núm. 10, y doña GISELLA RICCI, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad italiana, nacida en Trieste, domiciliada en la calle Pérez Castellanos núm. 55.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Enrique de León,* Oficial del Estado Civil.

1097-v.jl.7.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Junio del año 1909, á las 4 de la tarde. Á petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE HUGO ROHDE, de 44 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad alemán, nacido en Hamburgo, domiciliado en la calle Solís núm. 22, y doña MARTA MALVINA ELISA PETERSSON, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad alemana, nacida en Wastfalia, domiciliada en la calle Solís núm. 22.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Enrique de León,* Oficial del Estado Civil.

1098-v.jl.7.

3.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 28 del mes de Junio del año 1909, á las 10 de la mañana. Á petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN COURRECOUPE, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad francés, nacido en Osso,

Departamento de Bajos Pirineos, domiciliado en la calle Reconquista núm. 186, y doña CORINA ROMERO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Minas, domiciliada en la calle Juan C. Gómez núm. 199.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso,* Oficial del Estado Civil.

1108-v.jl.9.

4.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Julio del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ALLEGUE, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle 25 de Mayo núm. 31A, y doña ISABEL LARBIOUZE, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle San José núm. 175.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez,* Oficial del Estado Civil.

1-v.jl.11.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Julio del año 1909, á las 2 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DIONISIO GIORGIETTI, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Rocha, domiciliado en la calle Durazno núm. 27, y doña ELENA DO CAMPO, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Isla de Flores núm. 59.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez,* Oficial del Estado Civil.

2-v.jl.11.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Junio del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BERNARDO BIRABEN, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Maldonado núm. 93, y doña EMILIA CRUBELLATI, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Florida núm. 234.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez,* Oficial del Estado Civil.

1119-v.jl.10.

5.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 28 del mes de Junio del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SILVIO FRANCISCO CANAVESI, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Paraguay núm. 19, y doña ANA PALADINO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Durazno núm. 178A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Atilio C. Brignole,* Oficial del Estado Civil.

1109-v.jl.9.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Junio del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO PONTORIERO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión fundidor, de nacionalidad italiano, nacido en Comune Spilingo, domiciliado en la calle Cuareim núm. 270, y doña CATALINA POTENZA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Arapey núm. 291.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Atilio C. Brignole,* Oficial del Estado Civil.

1110-v.jl.9.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Junio del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GILDO STRACCONI, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Comune di Pontremoli, domiciliado en la calle Isla de Flores núm. 144, y doña CONSTANTINA RICCI, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Comune di Pontremoli, domiciliada en la calle Isla de Flores número 144.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Atilio C. Brignole,* Oficial del Estado Civil.

1101-v.jl.7.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Junio del año 1909, á las 4 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BERNARDO BIK, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Palma de Mallorca, domiciliado en la calle Canelones núm. 188, y doña JUANA MARTINEZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Coruña, domiciliada en la calle Estanzuela núm. 49.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Atilio C. Brignole,* Oficial del Estado Civil.

1102-v.jl.7.

6.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 26 del mes de Junio del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MODESTO CAMBRE GONZALEZ, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Coruña, domiciliado en la calle Colonia número 313, y doña PILAR CORGO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Coruña, domiciliada en la calle Colonia núm. 313.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino,* Oficial del Estado Civil.

10-v.jl.13.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Junio del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SERVANDO MAFFEI, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en la calle Orillas del Plata número 137, y doña TERESA VICENTA VIEITEZ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Orillas del Plata núm. 137.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino,* Oficial del Estado Civil.

11-v.jl.13.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Junio del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO SANTANA ROSANO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Carpintería, domiciliado en la calle Egido núm. 74, y doña MANUELA ROSANO, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Durazno, domiciliada en la calle Olimar núm. 88.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino,* Oficial del Estado Civil.

12-v.jl.13.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Junio del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PRESENTACION ROSANO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Durazno, domiciliado en la calle Cerro Largo número 300, y doña SIMONA ESPINDOLA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Durazno, domiciliada en la calle Mercedes núm. 276.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino,* Oficial del Estado Civil.

13-v.jl.13.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Junio del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MOURE, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Pontevedra, domiciliado en la calle Andes núm. 382, y doña CONCEPCION ALVAREZ, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Daymán núm. 315.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Alfredo Costa Gutiérrez,* Oficial del Estado Civil.

1095-v.jl.7.

7.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Julio del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN GIACOSA, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Minas núm. 169, y doña MARIA CAPRIOLA, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores del sexo, de nacionalidad norteamericana, nacida en Nueva York, domiciliada en la calle Minas núm. 169.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil.

21-v.jl.14.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Julio del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON CALVO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Isla de Flores núm. 367, y doña SOLEDAD VARELA RAMA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores del sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Orillas del Plata número 134.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina, en la 6.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil.

14-v.jl.13.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Julio del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MATEO PEPE, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la calle Paysandú núm. 414, y doña VICENTA MOLLEDO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores del sexo, de nacionalidad española, nacida en Oviedo, domiciliada en la calle Paysandú núm. 356.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO

OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil.

15-v.jl.13.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Junio del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE SANJURJO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Rocha núm. 101, y doña ELISA PEREZ, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores del sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Tacuarembó núm. 136.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en en la puerta de esta oficina, en la 12.a sección y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil.

1120-v.jl.10.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Junio del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE F. FERRER, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Reconquista núm. 156, y doña ELENA CAUBARRERE, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Flores, domiciliada en la calle Maldonado número 385B.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina, en la 3.a sección y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil.

1111-v.jl.9.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Junio del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LEONIDAS FOSSATI ROSSELLI, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión abogado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en San Pedro del Durazno, y doña JULIA CAUBARRERE, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Trinidad (Flores), domiciliada en la calle Maldonado número 385B.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina, en la 1.a sección del Durazno y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil.

1104-v.jl.8.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Junio del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO RAMON BARREIRO, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Estanzuela núm. 107, y doña MANUELA CAO, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores del sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Estanzuela núm. 107.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil.

1099-v.jl.7.

8.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 26 del mes de Junio del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICTOR BERNASCONI, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Sierra núm. 77, y doña FAUSTINA GARBARINO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Bequeló núm. 53.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt,* Oficial del Estado Civil.

16-v.jl.13.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Junio del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO PANNONE, de 31 años de edad, de estado viudo de Carmen Fernández Arias, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la calle Sierra núm. 94, y doña ARTEMIA BALDASSARI, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Luca, domiciliada en la calle Pampas núm. 102A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt,* Oficial del Estado Civil.

1105-v.jl.8.

10.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 29 del mes de Junio del año 1909, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ABDON MEDIALDEA, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en el Barrio Humberto, y doña ELADIA BARRETO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle 18 de Julio núm. 154.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona,* Oficial del Estado Civil.

22-v.jl.14.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Julio del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que se han unido en matrimonio *in extremis* don COSME VERA, de 58 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Figueroa núm. 145, y doña ANDREA LESCANO, de 54 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Figueroa núm. 145.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio celebrado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona,* Oficial del Estado Civil.

23-v.jl.14.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Junio del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CONSTANTINO ESCUDERO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Isla de Gorriti núm. 26, y doña ELVIRA COUTO, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Comercio s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona,* Oficial del Estado Civil.

3-v.jl.11.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Junio del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARMANDO MIRALLES VEHILS, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en Barcelona, domiciliado en la calle Comercio núm. 52, y doña PROVIDENCIA CAPDEVILA Y PI, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Barcelona, domiciliada en la calle Comercio núm. 50.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona,* Oficial del Estado Civil.

4-v.j.11.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Junio del año 1909, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TEOFILO ALZUGARAY, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en el Durazno, domiciliado en la calle Progreso s|n., y doña JUANA ENRIQUETA CHAPARRO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Santa Fe núm. 158.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo Artecona,* Oficial del Estado Civil.

1112-v.jl.9.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Junio del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANDRES MOLINI (hijo), de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión labrador, de nacionalidad oriental, nacido en Carrasco, domiciliado en el Barrio Garibaldi, y doña ELEUTERIA LEAL, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Pando, domiciliada en el Barrio Garibaldi.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo Artecona,* Oficial del Estado Civil.

1113-v.jl.9.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Junio del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ADILAN SILVA, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en Artigas, domiciliado en la calle Pan de Azúcar núm. 65, y doña FAUSTINA CARDOSO, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Mercedes, domiciliada en la calle Pan de Azúcar núm. 65.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo Artecona,* Oficial del Estado Civil.

1100-v.jl.7.

12.a Sección del Departamento de Montevideo

En el Reducto, y el día 1.o del mes de Julio del año 1909, á la 1 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE PARODI, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Italia, domiciliado en la calle Larrañaga s|n., y doña MARIA DOTTA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Larrañaga s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil.

17-v.jl.13.

En el Reducto, y el día 1.o del mes de Julio del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARTURO LORENZO, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Porongos núm. 10 (Figurita), y doña IRENE PERCIANTE, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Porongos núm. 10 (Figurita).

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil.

18-v.jl.13.

En el Reducto, y el día 29 del mes de Junio del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIX JOSE LONGONI, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad italiano, nacido en Italia, domiciliado en la Avenida Garibaldi s|n., y doña TERESA ALVAREZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la Avenida Garibaldi, Pasaje A núm. 32.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO

OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil.
1121-v.jl.10.

En el Reducto, y el día 28 del mes de Junio del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL CODESIDO, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en España, domiciliado en la calle 18 de Julio núm. 860A, y doña CONCEPCION PARRADO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en España, domiciliada en la calle Reducto núm. 610.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil.
1122-v.jl.10.

En el Reducto, y el día 28 del mes de Junio del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CAMILO PAYSSE, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión médico, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Millán núm. 237, y doña ELVIRA VAZQUEZ VARELA, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Mercedes núm. 30.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil.
1123-v.jl.10.

En el Reducto, y el día 26 del mes de Junio del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SANTOS RODRIGUEZ, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Pedernal núm. 50, y doña ROMELINA RODRIGUEZ, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en el Cerrito de la Victoria.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil.
1114-v.jl.9.

13.a Sección del Departamento de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 1.o del mes de Julio del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSÉ FERREIRO, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión artesano, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en esta sección, y doña FILOMENA ROMERO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en esta sección.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Horacio D. Vigil,* Oficial del Estado Civil.
19-v.jl.13.

En la Villa del Cerro, y el día 30 del mes de Junio del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GERMAN ZIEGLER, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión artesano, de nacionalidad oriental, nacido en el Salto, domiciliado en esta sección, y doña PAULA RIVOLTA, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en esta sección.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Horacio D. Vigil,* Oficial del Estado Civil.
5-v.jl.11.

En la Villa del Cerro, y el día 30 del mes de Junio del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ADOLFO GONZALEZ, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión artesano, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra (España), domiciliado en esta sección, y doña CARMEN LORENZO, de 28 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra (España), domiciliada en esta sección.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Horacio D. Vigil,* Oficial del Estado Civil.
6-v.jl.11.

En la Villa del Cerro, y el día 28 del mes de Junio del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE CERIANI, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión artesano, de nacionalidad oriental, nacido en Paysandú, domiciliado en esta sección, y doña MARIA GABA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Cerro, domiciliada en esta sección.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Horacio D. Vigil,* Oficial del Estado Civil.
1124-v.jl.10.

En la Villa del Cerro, y el día 26 del mes de Junio del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CASIANO CURBELO, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión artesano, de nacionalidad oriental, nacido en el Cerro (Montevideo), domiciliado en esta sección, y doña FELICIA PARADA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Cerro (Montevideo), domiciliada en esta sección.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Horacio D. Vigil,* Oficial del Estado Civil.
1115-v.jl.9.

14.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 25 del mes de Junio del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MAURILIO VIGERANI, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión farmacéutico, de nacionalidad italiano, nacido en Cortemagiore, domiciliado en la calle Blandengues núm. 90, y doña MAGDALENA PANASCO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en San José, domiciliada en la calle Uruguayana núm. 85.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela,* Oficial del Estado Civil.
1116-v.jl.9.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Junio del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ORESTE RAMON AMAYA, de 48 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en la calle Millán núm. 342, y doña MERCEDES AMAYA, de 41 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Millán núm. 512.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Pablo R. Lamela,* Oficial del Estado Civil.
1106-v.jl.8.

15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 3 del mes de Julio del año 1909, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ARTURO DESPOUEY, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Cuareim núm. 261, y doña MARIA DE LAS MERCEDES CASAMAYOU, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Durazno núm. 474B.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.
24-v.jl.14.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Junio del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MELITON FLORENTINO RODRIGUEZ, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Constituyente núm. 222A, y doña MARIA LUISA RICCI, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Constituyente núm. 193.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.
1125-v.jl.10.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Junio del año 1909, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ANTONIO DA COSTA, de 44 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de la Florida, domiciliado en la calle Canelones núm. 535, y doña SOFIA FERRANDO, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Chaná número 60.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.
1126-v.jl.10.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Junio del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE ANTONIO MONTES, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Arenal Grande número 92B, y doña MARIA DEPAOLI, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento del Salto, domiciliada en la calle Carapé núm. 7.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.
1096-v.jl.7.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Junio del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO SILVEIRA, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Lavalleja núm. 54, y doña ANA ANTHON, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Lepanto núm. 32.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.
1094-v.jl.7.

18.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 28 del mes de Junio del año 1909, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ADALBERTO GARIBALDI, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Tacuarembó, domiciliado en la calle Médanos número 197F, y doña MARIA FANNY GONZALEZ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle Palmar núm. 15.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro,* Oficial del Estado Civil.
7-v.jl.11.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Junio del año 1909, á las 5 de la tarde. A petición de los

interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS CARISI, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la calle Agraciada núm. 741, y doña MARIA LUISA TORRES, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Génova, domiciliada en la calle Victoria núm. 235.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro,* Oficial del Estado Civil.
1127-v.jl.10.

19.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Julio del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DANDOLO EMILIO ARNALDI, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Liverno, domiciliado en la calle Libres núm. 82, y doña ROSA NIEVES, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle San Fructuoso número 198.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil.
20-v.jl.13.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Junio del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don QUITERIO RODRIGUEZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la Avenida General Garibaldi, y doña TIOTIMA CHOCHO, de 30 años de edad, de estado viuda, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la Avenida General Garibaldi s|n.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil.
8-v.jl.11.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Junio del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL RAVENA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Democracia número 155, y doña JUANA LABANCA, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Arenal Grande número 364.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil.
1128-v.jl.10.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Junio del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GUILLERMO LOPEZ MONTIEL, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión contador, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Sierra núm. 223C, y doña MARIA LUISA AICARDI, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Justicia núm. 113.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, en la 15.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil.
1107-v.jl.8.

20.a Seccion del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 28 del mes de Junio del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LEONARDO FRANCISCO FERRARI, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad italiano, nacido en Cremona, domiciliado en la calle Santa Lucía núm. 40, y doña LUISA VERNENGO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Génova, domiciliada en la calle Continuación Agraciada núm. 177.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz,* Oficial del Estado Civil.
1117-v.jl.9.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Junio del año 1909, á la 1 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN JOSE MAURI, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión calderero, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Charrúa número 52, y doña TERESA EVA PELAGATTI, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Charrúa núm. 52.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz,* Oficial del Estado Civil.
1118-v.jl.9.

21.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Sayago, y el día 26 del mes de Junio del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL MACHADO, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en Peñarol, domiciliado en Peñarol, y doña VIRGINIA ANGELA ALMADA, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en Peñarol.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. L. Dellepiane,* Oficial del Estado Civil.
9-v.jl.11.

JUDICIALES

Juzgado Letrado Departamental de Florida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión intestada de Vicente Varela Mira, á fin de que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sea como herederos ó acreedores, se presenten ante este Juzgado á deducir sus derechos dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de derecho. — Florida, Mayo 12 de 1909. — *José Torres,* Escribano Público.
6306-v.jl.15.

Juzgado Letrado Departamental de Flores

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber: Que ha sido decretada la apertura del juicio sucesorio de don Eleuterio Montiel, citándose á la vez á todos los que se consideren con derecho á sus bienes, para que comparezcan ante este Juzgado con los justificativos correspondientes, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que por derecho corresponda. — Trinidad, Julio 24 de 1908. — *Felipe H. Ortiz,* Escribano Público. — Trinidad, Mayo 27 de 1909. — *Leopoldo Durañona Vidal,* Escribano.
6461-v.jl.16.

Juzgado Letrado Departamental de Cerro Largo

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Ernesto Felippone, se cita y emplaza á doña Isabel Tomasa Baptista de Sosa, para que por sí ó por apoderado en forma, se presente ante este Juzgado dentro del término de noventa días á estar á derecho en el juicio sucesorio de don Silverio Baptista. Y al sólo efecto se hace la presente publicación. — Melo, Mayo 5 de 1909.—*Federico J. Aguiar,* Actuario.
6503-v.sep.21.

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Ernesto Felippone, se hace saber que por auto de fecha veintisiete del corriente mes, ha sido declarado en quiebra el comerciante de la décima sección José Echezarreta. En consecuencia, queda prohibido hacer pagos y entregas de objetos al fallido, so pena de no tenerlos por exonerados los que lo hicieren, de las obligaciones pendientes. Previniéndose á todas las personas, en cuyo poder existan pertenencias del fallido, para que las ponga á disposición de este Juzgado, so pena de tenerlos por ocultadores de bienes y cómplices en la quiebra. Fíjase el término de sesenta días para que los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presenten al Síndico don Rafael Ferraro, los justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Melo, Mayo 29 de 1909. — *Enrique Sasso,* Escribano.
6506-v.ag.22.

Juzgado Letrado Departamental del Salto

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Arturo Semería, y á los efectos del artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión intestada de don Plácido Castro para que todos los que se consideren con derecho á sus bienes, comparezcan á deducirlos ante este Juzgado, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar.—Salto, Junio 12 de 1909. — *Constantino Piacenza,* Escribano Actuario.
6512-v.ag.23.

Juzgado Letrado Departamental de Artigas

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don José Ferrando y Olaondo, se cita, llama y emplaza á don Carlos y doña María Méndez, para que dentro del término de noventa días comparezcan á estar á derecho en los autos sucesorios de Tomé Méndez, bajo apercibimiento de nombrárseles curador. — San Eugenio, Junio 23 de 1909.—*Teófilo M. Real,* Escribano Público.
2-v.sep.28.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don José Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Bacelar, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á ella, á fin de que se presenten ante este Juzgado, á deducir sus acciones con los justificativos del caso, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento.—San Eugenio, Mayo 6 de 1909. — *Teófilo M. Real,* Escribano Público.
6256-v.jl.10.

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don José Ferrando y Olaondo, se cita, llama y emplaza á don Ireneo y don Jacinto Méndez, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado á estar á derecho en los autos sucesorios de Tomé Méndez; bajo apercibimiento de nombrárseles curador. — San Eugenio, Mayo 4 de 1909. — *Teófilo M. Real,* Escribano Público.
6247-v.ag.6.

Juzgado L. Departamental de Canelones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Canelones, doctor don Luis Benvenuto, se hace saber al público que en los autos caratulados: "Ochoteco Gerónimo solicita homologación de concordato", se ha dictado la sentencia que dice así: "Guadalupe, Junio 21 de 1909.—Vistos: Esta gestión iniciada por Gerónimo Ochoteco solicitando concordato preventivo judicial, y Resultando: Que el peticionario presentó su petición de f. 21 acompañada de todos los requisitos legales, y en la cual por las causas que en la misma expresa, ofrece á sus acreedores el 20 o|o de sus créditos, pagadero en tres cuotas, á 6, 12 y 18 meses de la fecha de la homologación del concordato. Que se llenaron los trámites de derecho y en la reunión de acreedores de que instruye el acta anterior, por la mayoría señalada por el artículo 1537 del Código de Comercio, los acreedores aceptaron la propuesta. Que no hubo durante toda la tramitación de la petición presente, incidente ni oposición alguna, constando á f. 24 la conformidad del Síndico; Considerando: Que siendo así, y dado lo dispuesto en los parágrafos 2 y 3 de la Sección I del libro 4.o del Código referido, se impone acceder á lo solicitado. Por ello, FALLO: Homologando el concordato presentado por Gerónimo Ochoteco, debiendo publicarse esta resolución por diez días en el DIARIO OFICIAL y en *El Siglo,* y ejecutoriada, vuelvan para regular el honorario del Síndico y demás efectos.—*Luis Benvenuto.* — Guadalupe, Junio 25 de 1909.—*Sebastián C. Sagarra,* Escribano Público.
7-v.jl.10.

Juzgado L. Departamental de Maldonado

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan J. Gomensoro, y de conformidad con el artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pablo Gambarrota, á fin de que todos los que se consi-

deren con algún derecho á ella en cualquier concepto, comparezcan á deducirlos en forma ante este Juzgado en el término de sesenta días, bajo apercibimiento. — Maldonado, Junio 5 de 1909.—*Federico de Medina*, Escribano Público.

1-v.jl.30.

Juzgado L. Departamental del Durazno

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor Román Alvarez Cortés, se hace saber: Que en el juicio iniciado por la sucesión de doña Teresa Brignone, sobre rectificación de partidas ha recaído la resolución y auto que á continuación se transcriben: "Durazno, Junio 9 de 1909.—Visto este juicio seguido por don Juan M. Reyes, en representación de los herederos de doña Teresa Brignone, sobre rectificación de las siguientes partidas: la señalada con la letra A de matrimonio, por decir que los contrayentes se llaman Tomás Russi y Teresa Briñón, en vez de Tomás Rossi y Teresa Brignone, figurando además el contrayente como hijo de Antonio Russi y Catalina Banquiera, en vez de Antonio Rossi y Pascualina Banchero, y la contrayente como hija de Pedro J. B. Briñón y Dominga Taversi, en vez de Juan Bautista Brignone y Dominga Traversi; la de nacimiento señalada con la letra B, por decir que el bautizado se llama Juan Nepomuceno, en vez de Juana y que la madre se llama Teresa Briñón, en vez de Teresa Brignone; la de bautismo letra C, por decir que la bautizada se llama Aleja Dominga, en vez de Dominga, y que los padres se llaman Tomás Russi y Teresa Briñol, en vez de Tomás Rossi y Teresa Brignone; la señalada con la letra D, por decir que la bautizada se llama Fausta María, en vez de María Fausta y que es hija de Tomás Russi y Teresa Briñón, en vez de Tomás Rossi y Teresa Brignone; la de nacimiento letra E, por decir que la inscripta Carmen es hija de Tomás Russi y Teresa Briñone, en vez de Tomás Rossi y Teresa Brignone, figurando como abuelos Antonio Russi y Pascualina Banchieri y Juan Bautista Briñoni y Dominga Taversi, en vez de Antonio Rossi y Pascualina Banchero y Juan Bautista Brignone y Dominga Traversi; la de nacimiento letra F, por aparecer la inscripta con el nombre de Pascualina en vez del de Teresa, y ser hija de Teresa Brignoni en vez de Teresa Brignone, figurando la abuela paterna con el nombre de Pascualina Banchieri, en vez de Pascualina Banchero, y el abuelo materno aparece con el nombre de Bautista Brignoni, en vez de Juan Bautista Brignone; la partida de nacimiento letra G, de Antonio, aparece éste como hijo de Tomás Russi y Teresa Brignon y como nieto de Antonio Russi y Pascuala Banchieri, y Juan Bautista Brignon y Dominga Traverso, en vez de Tomás Rossi y Teresa Brignone, Antonio Rossi y Pascualina Banchero y Juan Bautista Brignone y Dominga Traversi; en la de nacimiento letra H, aparece la inscripta con el nombre de Ciriaca en vez de Rosa Ciriaca, y como hija de Tomás Russi y Teresa Traverso, y como nieta de Antonio Russi y Pascuala Banchieri, y Juan Bautista Brignon y Dominga Traverso, en vez de hijos de Tomás Rossi y Teresa Brignone y nieta de Antonio Rossi y Pascualina Banchero y Juan Bautista Brignone y Dominga Traversi; en la señalada con la letra I, por decir que la inscripta Pura Natividad es hija de Teresa Briñone en vez de Teresa Brignone, y aparecer como abuela paterna Pascualina Banquiero en vez de Pascualina Banchero, y sobre inscripción del nacimiento de Amanda Rossi. Resultando: Que los errores apuntados quedan probados con la información producida, así como también que se ha omitido la inscripción del nacimiento de Amanda; Resultando: Que de las partidas del Estado Civil cuya rectificación se intenta, pertenecen á los Registros Parroquiales las señaladas con las letras A, B, C y D, y demás al Registro de Estado Civil del Departamento de Durazno; Considerando: Que se han llenado todos los requisitos establecidos por el decreto-ley de 11 de Febrero de 1879, para la rectificación de las partidas, y que se han hecho las citaciones ordenadas en el mismo decreto-ley, sin que se haya deducido oposición á dichas rectificaciones; Considerando: Que dado lo probado sobre el nacimiento de Amanda, corresponde inscribir ese nacimiento previo pago de la multa correspondiente; Considerando: lo dispuesto en los artículos 77 y 78 del decreto-ley citado y en el artículo 1.o de la ley de 19 de Septiembre de 1888. Por estos fundamentos, FALLO: Mandando inscribir el nacimiento de Amanda Rossi en el Registro del Estado Civil de la primera sección de este Departamento, á cuyo fin se librará despacho al Juez de Paz y mandando rectificar las partidas de la referencia en el sentido indicado en el exordio de esta sentencia. Para su cumplimiento se publicará la sentencia por ocho días en dos diarios de la Capital, y se remitirá testimonio de la misma á la Intendencia del Departamento y á la Dirección del Registro del Estado Civil, á quien, además, se remitirán las partidas para su anotación. Cumplido y tasadas y satisfechas que sean las costas, archívese. —*Román Alvarez Cortés*. — Lo proveyó y firmó S. S. el Juez Letrado Departamental doctor Román Alvarez Cortés, en el Durazno, el nueve de Junio de mil novecientos nueve; doy fe.—*Isidoro Vidal*, Escribano Público.—Durazno, Junio 14 de 1909. — Apercibiéndose el infrascripto de que ha omitido en la sentencia precedente mandar hacer parte de las rectificaciones pedidas, amplíase dicha sentencia en la siguiente forma: En el acta de nacimiento letra I, de Pura Natividad, debe decir que *los abuelos* maternos se llaman Juan Bautista Brignone y Dominga Traversi, en vez de Juan Bautista Brinone y Dominga Taberse, como dice en dicha acta.—*Román Alvarez Cortés*.—Lo proveyó y firmó S. S. el Juez Letrado Departamental doctor Román Alvarez Cortés, en el Durazno, el catorce de Junio de mil novecientos nueve; doy fe.—*Isidoro Vidal*, Escribano Público".—Y á los efectos dispuestos por la ley del Registro del Estado Civil, se hace la presente publicación.—Durazno, Junio 17 de 1909.—*Isidoro Vidal*, Escribano Público.

20-v.jl.11.

Juzgado Letrado Departamental de Rivera

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Julio Guani, se hace saber: Que se ha declarado abierta la sucesión de doña Rita dos Santos de Alisal, citándose y emplazándose á todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de la expresada causante, para que comparezcan ante este Juzgado, con los justificativos del caso, á deducirlos en forma, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Rivera, Junio 24 de 1909. — *Enrique Segovia y Graña*, Escribano Público.

34-v.ag.1.o.

RECTIFICACION DE PARTIDAS—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Julio Guani, dictada en los autos caratulados: "La sucesión de Bibiano Rodríguez da Silva, sobre rectificación de partidas", se hace saber que en el referido expedientillo ha recaído la siguiente resolución: "Rivera, Noviembre 28 de 1908.—Vistos: Este juicio seguido por la sucesión de Bibiano Rodríguez da Silva, por rectificación de partidas y constatación del nombre de un heredero, y Resultando: Que las partidas que se pretenden rectificar son: *A)* La del matrimonio del causante, en la cual el nombre de éste aparece equivocado, pues en vez de Bibiano se escribió Viviano; estando además equivocado el nombre de la esposa y del padre de ésta, cuyos verdaderos apellidos son: de Souza Leal en vez de Lial, y de Nazar Lial, que respectivamente se les puso; y *B)* La partida de nacimiento de Judith en la cual aparece la referida con el nombre de Ajudites: Resultando: Que además en estos autos se solicitó la constatación del nombre del heredero Dorival, quien en todos sus actos y contratos ha usado el de Dolival; Resultando: Que producida la información del caso, los testigos Juvenal Pereira y Nazario de Souza Leal constataron los extremos alegados por la sucesión; y que publicados los edictos respectivos nadie se opuso á las rectificaciones y demás solicitado, y Considerando: la conformidad del Fiscal y lo establecido en los artículos 73 y siguientes de la ley de 11 de Febrero de 1879 y 1.o de la ley de 9 de Julio de 1888; FALLO: Ordenando las rectificaciones de las partidas de matrimonio y nacimiento citadas con las letras *A* y *B*; rectificaciones que se efectuarán en la forma establecida en el primer resultando. En consecuencia, procédase de acuerdo con los artículos 77 y 78 de la ley primeramente citada, y háganse en cuanto á la partida parroquial las publicaciones de estilo, pudiendo la parte interesada presentar en oportunidad los periódicos justificativos sin necesidad de escrito; fecho lo cual, se hará la comunicación correspondiente á la Dirección del Registro Civil. Asimismo se hace la declaración, referida en el segundo resultando, en cuanto hubiere lugar por derecho; y estando cumplido todo lo ordenado y previa tasación y pago de costas se archivará el expediente.—*Julio Guani*.—Lo proveyó y firmó, etc.—*Enrique Segovia y Graña*, Escribano Público.—Rivera, Enero 30 de 1909.—*Enrique Segovia y Graña*, Escribano Público.

6547v.jl.11.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Julio Guani, dictada en los autos: "La sucesión de Bernardo Adolfo de Freitas—Rectificación de partidas", se hace saber: Que en los autos expresados ha recaído la resolución que se transcribe y dice así: "Rivera, Junio 18 de 1909.—Visto este juicio de rectificación iniciado por la sucesión de Bernardo Adolfo de Freitas, y Resultando: Que los errores que se pretenden rectificar son los siguientes: *A)* En la partida parroquial de matrimonio del causante de la sucesión, lleva éste el nombre de Bernardo Freitas en vez de Bernardo Adolfo de Freitas; *B)* En la misma partida la esposa de aquél aparece con el nombre de María Carmen en vez de María del Carmen; *C)* En la partida de nacimiento de una de las hijas del matrimonio antes citado, tiene aquélla el nombre de Avelina en lugar de Avelina Andrea que es el que usa; Resultando: Que efectuadas las publicaciones prescriptas por la ley, no se formuló oposición alguna á las pretensiones de la sucesión; Resultando: Que el Ministerio Público á f. 12 manifestó expresamente su conformidad con lo solicitado, y Considerando lo establecido en los artículos 74 y siguientes de la ley de 11 de Febrero de 1879, y 1.o de la ley 9 de Julio de 1888, FALLO: Decretando las rectificaciones mencionadas en el primer resultando. En consecuencia, háganse las publicaciones establecidas por la última ley citada y las comunicaciones que ambas leyes determinan. Fecho y justificadas las publicaciones de la referencia con los diarios respectivos que se podrán presentar sin necesidad de escrito, tásense y páguense las costas y archívese el expediente.—*Julio Guani*".—Lo proveyó y firmó, etc. — *Enrique Segovia y Graña*, Escribano Público. — Rivera, Junio 23 de 1909.—*Enrique Segovia y Graña*, Escribano Público.

6528-v.jl.10.

Juzgado de Paz de la 8.a sección de la Colonia

(CARMELO)

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del Juez de Paz que suscribe, se cita y emplaza á don Jorge Sabaria para que dentro del término de noventa días, contados desde la publicación del presente edicto, comparezca por sí ó por apoderado constituido en forma á estar á derecho en el juicio que le han promovido don Pedro Saint-Girons, don Eduardo y don Enrique Rupetit (hijo), por cobro de pesos, así como para llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio, con quien se le seguirá el juicio.—Carmelo, Mayo 11 de 1909. — *Augusto A. Luque*.

6308-v ag.14

Alcaldía de la 17.a sección de Montevideo

(TERCER DISTRITO)

REMATE DE ANIMALES — A pedido de la Jefatura Política de la Capital y con intervención del que suscribe, Teniente Alcalde del 3.er distrito de la 17.a sección, se procederá el domingo 11 de Julio á las 3 de la tarde, y en el Camino Mendoza esquina Artigas, á vender en remate público una cantidad de animales que han sido hallados en la vía pública.—Montevideo, Julio 5 de 1909.—*Beltrán Destuct*, Teniente Alcalde.

39-v.jl.11.

COMERCIALES

Ley 26 de Septiembre de 1904

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al público y al comercio que con esta fecha y de común y amigable acuerdo, ha sido disuelta la sociedad colectiva comercial, que giraba en esta plaza en el ramo de sastrería y bajo la razón social de Paganini y Turturiello, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo el socio señor Turturiello.—Montevideo, Julio 3 de 1909.—*Juan Paganini*.—*Carmelo Turturiello*.

37-v.jl.28.

Formación de sociedad

Participamos al público en general y al comercio en particular que, en cumplimiento de un compromiso, el día 1.o de Agosto próximo venidero, constituiremos con el señor don H. Helguera (hijo), como socio comanditario, una sociedad de comercio para la compra y venta de frutos del país, comisiones y consignaciones en general y anticipos sobre las mismas, con la denominación de "Barraca "La Lealtad", y que girará bajo la razón social de Barberini y Otegui, con domicilio en la calle Cerro Largo números 134 y 136.—Montevideo, Julio 6 de 1909.—P. p.—José Barberini, *Manuel Freire*. — *Antonio Otegui*.

38-v.jl.16.

Café vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de los señores Domingo López y Fernando Domingo, el café denominado "Bar 25 de Agosto", que tenía establecido en la calle Yacaré núm. 2, esquina 25 de Agosto núm. 55, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Julio 2 de 1909. — *Lino Fernández*.

29-v.jl.27.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de don Carlos Castiglioni, el almacén de comestibles y bebidas al por menor, que tenía establecido en la calle Soriano números 280 y 282, esquina Egido, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Julio 2 de 1909. — *Pedro Laurnaga*.

28-v.jl.27.

Al comercio

Se hace saber al público y al comercio en general que ante el escribano don Pedro Ospitaleche,

he prometido vender á don Juan Allegue la parte que me corresponde en la sociedad que con este señor tenemos celebrada sobre la casa de comercio en los ramos de almacén y despacho de bebidas, sita en esta Capital, calle Juan Lindolfo Cuestas núm. 56, esquina Wáshington, que giraba bajo la razón de Bouzas y Allegue. De conformidad á lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se cita á todos mis acreedores para que comparezcan al establecimiento expresado á percibir el importe de sus créditos. — Montevideo, Julio 2 de 1909. — *Manuel Bouzas.*

27-v.jl.27.

Al comercio y al público

Por la presente hago saber al comercio y al público en general que he resuelto vender á don Santiago H. Marmouget Pouey, la Sociedad de Asistencia de Enfermos con sede en la calle Colonia núm. 375. De acuerdo con la ley de Septiembre de 1904, se cita á todos los que tengan alguna cuenta pendiente con la misma á que pasen por la mencionada Sociedad, todos los días hábiles, de 1 á 3 p. m., á fin de verificar sus cobros.—Montevideo, Julio 2 de 1909. — *Antonio Pérez de Cea.*

32-v.jl.28.

Al público

Hago saber que he convenido con don Ferret Abimorad, venderle todas las existencias de mi casa de comercio, en esta villa, sita en la calle Agraciada esquina Río Negro. Y de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación para que quienes se consideren mis acreedores, pasen por mi referida casa á cobrar sus créditos dentro de 30 días, después de los cuales se entenderá exonerado de toda obligación el comprador.—Rivera, Junio 30 de 1909.—*Felipe Culshaw.*

24-v.jl.25.

Al público y al comercio

Se hace saber que por escritura que autorizó el escribano don Ricardo Apatía, el día 29 de Junio del corriente año, he vendido á don Ramón Chapper y don José M.a Varela, todas las existencias y útiles de la casa de comercio que en los ramos de zapatería, talabartería y anexos, tenía establecida en esta ciudad, calle Sarandí esquina San José, quedando á cargo de los compradores el pasivo del expresado negocio. Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—San José, Julio 1.o de 1909.—*Antonio Magirena.* — *Ramón Chapper.* — *José M.a Varela.*

23-v.ag.1.o.

Venta de almacén

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de Francisco Gasparini, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Orillas del Plata núm. 638, esquina Joaquín Requena, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Julio 1.o de 1909.—*Jesús Veira.*

25-v.jl.25.

Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio y al público que por escritura autorizada hoy ante el escribano don Santiago R. Alfaro, ha sido declarada disuelta de común y amigable acuerdo, la sociedad Eleodoro Echave y Hermano, que ha girado en esta plaza en el ramo de almacén de comestibles y despacho de bebidas, quedando á cargo del activo y pasivo el señor Pedro Echave. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—San José, Junio 30 de 1909.—*Pedro Echave.* —*Eleodoro Echave.*

14-v.jl.24.

Venta de fonda y despacho de bebidas

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, declaro que he vendido á los señores Pedro Sagardoy y Alberto Suburú, las existencias de la expresada fonda, situada en la calle Solís número 101. en Maroñas, siendo de mi cuenta los créditos á pagar hasta la fecha, los que abonaré durante los 30 días á contar desde esta fecha.—Maroñas, Junio 30 de 1909.—A ruego de doña Juana Etchepare de Erreculsa por no saber firmar, *José Fernández.*

16-v.jl.24.

Venta de café y confitería

Al comercio y al público en general participo que he prometido vender al señor don Andrés Fraga, mi casa de comercio denominada "Confitería y Café Nuevo", que gira en esta plaza, San José de Mayo, en los ramos de confitería café y billar. Y en cumplimiento de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación citando á los acreedores para que se presenten dentro del término de treinta días á hacer efectivos sus créditos.—San José, Junio 30 de 1909.—*Julio Varesini.*

15-v.jl.31.

Al público y al comercio

Pongo en conocimiento del público y del comercio que he prometido vender á favor de don Juan Sarli, la mitad proindivisa de los derechos que me corresponden en la casa de comercio que en el ramo de Café y Baar tengo establecida en esta ciudad, calle Ciudadela núm. 145, denominada "El Dorado". Al mismo tiempo constituiré con el señor Sarli, sociedad en dicho comercio, bajo la firma Napoli y Sarli. Se hace esta publicación para que los que se consideren acreedores ó interesados se presenten en el establecimiento indicado dentro de 30 días, so pena de perder sus derechos, como lo establece la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Junio 30 de 1909.—*Mateo Nápoli.*

18-v.jl.24.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al público en general que el 1.o de Agosto próximo, procederemos por terminación del plazo de nuestro contrato á la disolución y liquidación de la sociedad que en los ramos de compra y venta de frutos del país, comisiones y consignaciones en general y anticipos sobre las mismas, giraba en esta plaza bajo la razón social de Barberini y Otegui. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, llamamos á todos nuestros acreedores para que concurran á nuestra casa, calle Cerro Largo números 134 y 136, á percibir el importe de sus créditos dentro del término de treinta días contados desde la fecha, bajo apercibimiento de lo que por derecho corresponda.—Montevideo, Julio 1.o de 1909.—*Barberini y Otegui.*

19-v.jl.24.

Venta de carnicería

Participamos al público en general que hemos prometido venderle á don Pedro Benincassa (hijo) y á don Evaristo Freire, el negocio de carnicería de nuestra propiedad, situado en esta ciudad, calle Millán núm. 3:2. Con tal motivo y de acuerdo con lo preceptuado por la ley de 26 de Septiembre de 1904, emplazamos á todos los que se consideren nuestros acreedores, para que dentro del término de treinta días se presenten á cobrar sus respectivos créditos.—Montevideo, Julio 1.o de 1909.—*Pedro Salvo.*—*Luis Mujano.*

21-v.jl.24.

Venta de casa de comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber que he prometido vender al señor Casimiro Zalacain, las existencias de mi casa de comercio que poseo en esta ciudad en la calle Convención, siendo de mi cargo los créditos de dicha casa, los que abonaré dentro de los 30 días de la fecha.—Paysandú, unio 28 de 1909.—*Pedro Facal Placilde.*

13-v.jl.31.

Venta de negocio

Participo al comercio y al público que he contratado vender á los señores Domingo A. Novoa y José Gondo, las existencias de mi casa de comercio establecida en la calle Sierra núm. 2 esquina á Marcelino Sosa. Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro de 30 días se presenten con los justificativos de sus créditos para ser abonados. Vencido dicho término quedan los compradores exentos de toda responsabilidad. — Montevideo, Junio 30 de 1909. — *Manuel Martínez y Mosquera.*

6546-v.jl.23.

Venta de negocio

Se hace saber al comercio y al público en general que hemos contratado vender á favor de don Juan Pedro Gaudín, todas las existencias de la casa de comercio denominada "El Avestruz", establecida en esta ciudad, en la Avenida Constitución esquina Florida, perteneciente á la sucesión de don Leopoldo Villeneuve. De acuerdo con la ley vigente de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores de la precitada casa de comercio, para que se presenten dentro del plazo de treinta días con los justificativos de sus créditos para serles abonados por los representantes de la sucesión vendedora. — Salto, Junio 21 de 1909. — *Julio Villeneuve.* — *Luisa Villeneuve.*— *Irene Villeneuve.*

6530-v.jl.28.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio que de común acuerdo, hemos disuelto la sociedad que en los ramos de almacén de comestibles y bebidas, teníamos constituida en la calle Soriano núm. 302, esquina Médanos, y que giraba bajo la razón social de Ramón Sánchez y Cía., dejando de pertenecer á ella desde esta fecha el socio Manuel López, quedando á cargo del activo y pasivo el señor Ramón Sánchez.—Montevideo, Junio 28 de 1909.—*Manuel López.*—*Ramón Sánchez.*

6529-v.jl.28.

Venta de negocio

En cumplimiento de lo mandado por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que, en escritura autorizada hoy ante el escribano don Solano A. Riestra, he prometido vender á los señores Emilio y Américo E. Mujica, las existencias de la casa de comercio situada en Mansavillagra, Departamento de Florida. Los que se consideren mis acreedores deberán ocurrir dentro de 30 días á dicha casa, con los justificativos correspondientes. —Montevideo, Junio 27 de 1909. — *Carolina Moreira.*

6531-v.jl.28.

Disolución de sociedad

Al comercio y al público participamos que, por escritura otorgada hoy ante el escribano señor Ricardo Apatía, hemos disuelto de común acuerdo, la sociedad que en esta plaza giraba bajo la firma social Campodónico y Caputi, quedando á cargo del activo y pasivo el señor Sebastián Campodónico. Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace presente que todo el que se considere con derecho se presente dentro de los 30 días, pues, pasados éstos no se atenderá ningún reclamo. —San José, Junio 25 de 1909.—*Sebastián Campodónico.*—*Alvaro Caputi.*

6519-v.jl.21.

Venta de negocio

De acuerdo con lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público que por escritura otorgada con fecha 17 del que rige, ante el escribano don Camilo E. Magariños, he prometido en venta al señor Juan Francisco Olivera la casa comercial de mi propiedad que gira en los ramos de tienda, bazar y anexos, titulada "L'Art Noveau", sita en el pueblo de Rivera, debiendo, en su consecuencia, los acreedores de la misma, presentarse á hacer efectivo el cobro de sus cuentas, dentro de treinta días, en el referido local.—Rivera, Junio 18 de 1909.—*Felisberto dos Santos.*

6520-v.jl.21.

Al comercio

Participamos que la firma social que giraba en esta plaza con el nombre de Calvo y Villar en el ramo de almacén de comestibles y bebidas, que teníamos en la calle Isla de Flores esquina Salto, ha sido disuelta de común acuerdo y amigablemente, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Ramón Calvo, y quedando desligado de toda obligación don Manuel Villar. — Montevideo, Junio 24 de 1909. *Ramón Calvo.*—*Manuel Villar.*

6511-v.jl.18.

Sociedad disuelta

Al comercio y al público hago saber que habiendo quedado disuelta, con fecha 17 del actual, la sociedad que tenía constituida con el señor Manuel Vázquez, ha pasado á ser de propiedad del suscripto la marca "La Garduña", así como el activo y pasivo de la expresada sociedad. — A los efectos legales se hace esta publicación.—Montevideo, Junio 19 de 1909. — *Manuel García.*

6481-v.jl.14.

Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio y al público que por escritura autorizada por el escribano don Pedro F. Alburquerque, el día 11 del corriente mes, ha quedado disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Juan A. Caderosso y Cía., quedando á cargo del activo y pasivo el socio Pablo Caderosso, con casa de comercio en esta ciudad, calle Canelones números 38 y 40. — Montevideo, Junio 21 de 1909. — *Pablo Caderosso.* — *Juan A. Caderosso y Cía.*

6496-v.jl.16.

Separación de socio

Se hace saber al comercio en general que ha quedado disuelta la firma social de esta plaza bajo el nombre de Springer y Figueroa, quedando á cargo del activo y pasivo el socio Figueroa.—Montevideo, Junio 21 de 1909. — *Springer y Figueroa.*

6491-v.jl.15.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público que he prometido vender á don Juan Carena y don Alberto Pascual, la casa de negocio que en el ramo de carnicería tengo establecida en esta ciudad, Avenida General Flores núm. 341, denominada "Mercadito Progreso". Los que tengan créditos contra el referido establecimiento deberán presentarse en el local aludido con los justificativos correspondientes dentro del término de 30 días, contados desde el siguiente día al de esta publicación, pues pasado dicho término otorgaré á los compradores la correspondiente escritura. — Montevideo, Junio 28 de 1909.—*Juan Falco.*

6532-v.jl.22.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber que, por escritura otorgada hoy ante el escribano don Manuel C. Domínguez, hemos disuelto la sociedad que teníamos constituida bajo la razón social de Martínez y Viñas, para la explotación del taller mecánico establecido en esta ciudad, calle Colón núm. 11, quedando todo el activo y pasivo á cargo de don Enrique Viñas.—Se emplaza á los que se consideren acreedores para que comparezcan en dicho establecimiento, dentro de 30 días.—Montevideo, Junio 25 de 1909.—*Manuel Martínez.—Enrique Viñas.*

6522-v.jl.21.

Al público y comercio

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público y al comercio en general que he prometido adjudicar, en pago á mi señor hermano don Paulino P. Perdomo, todas las existencias que constituyen mi casa de comercio que en los ramos de almacén, tienda, ferretería y demás anexos, tengo establecida en la Costa de La Cruz, Departamento de Florida. En su consecuencia, prevengo este hecho á todos mis acreedores, á fin de que dentro del término de 30 días, á contar desde el siguiente al de esta publicación, se presenten en dicha casa de comercio, de la Florida, ó en la calle Soriano núm. 222, en esta ciudad, con sus respectivos créditos para serles abonados, bajo el apercibimiento subsiguiente que corresponda. Montevideo, Junio 26 de 1909.—*F. Solano Perdomo. Paulino P. Perdomo.*

6521-v.jl.25.

Al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos público que hemos convenido vender á los señores Harreguy y Capandeguy, las existencias en mercaderías, muebles y útiles, de nuestra sucursal en los ramos de tienda y mercería denominada "La Uruguaya", establecida en la ciudad de la Colonia, y que giraba bajo la razón de J. M. Alvariza. Los que se consideren con derechos á dicha casa, deben presentarse á la misma á nuestra casa, calle Rincón 224, en esta Capital, dentro del término de treinta días, pasados los cuales los compradores quedan exentos de toda responsabilidad.—Montevideo, Junio 23 de 1909.—*Alvariza y Cía.*

6507-v.jl.18.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de los señores Juan Norano y Sgo. Bussero, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Rivera núm. 459 esquina Rodríguez Larreta, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Junio 24 de 1909. — *Pedro Vázquez.*

6510-v.jl.18.

Venta de almacén

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de los señores González y Cía., las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Maldonado núm. 558 esquina Juan D. Jackson, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Junio 24 de 1909. — *Domingo Giráldez.*

6515-v.jl.18.

Venta de comercio

Pongo en conocimiento del comercio y del público en general, que por escritura que autorizó el escribano Conrado Sáez, en el día de hoy, he vendido todas las existencias que constituían el comercio que en los ramos de tienda, almacén y ferretería, tenía en esta villa, á don Timoteo Criado quien se hizo cargo del pasivo. Y á los efectos que determina la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación, debiendo los acreedores presentarse dentro del plazo y con los recaudos correspondientes. — Rosario, Junio 16 de 1909.— *Agustín Pérez.*

6505-v.jl.23.

Al público y al comercio

Comunicamos al público en general y al comercio en particular, que por escritura autorizada el 22 del corriente Junio por el escribano don Pedro José Saralegui, nos hemos separado amigablemente de la sociedad que teníamos constituida de hecho y que era propietaria de la Peluquería "Iris", habiéndose hecho cargo del activo y pasivo el señor D'Errico. Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación, llamando á los acreedores del citado negocio para que concurran á deducir sus derechos con los justificativos de sus créditos en el mismo negocio.—Montevideo, Junio 24 de 1909. — *José Di Landro. — Vicente D'Errico.*

6504-v.jl.17.

Venta de negocio

De acuerdo con lo dispuesto por la ley de la materia, se hace saber al público y al comercio que, por causa de la venta del negocio de almacén que poseo en la sección de Maroñas, frente á la quinta de Pereira en el Camino Carrasco, los acreedores y demás personas que tuvieran algo que reclamar, deberán presentar sus cuentas en la Escribanía de Bazzano, calle Misiones núm. 180, ó en la Unión, calle Juanicó núm. 107. — Montevideo, Junio 25 de 1909. — *Agustín Foulqués.*

6518-v.jl.20.

Disolución de sociedad

Participamos al público y al comercio que, de común acuerdo, hemos resuelto disolver la sociedad que bajo la firma de Tella y Kenifick, teníamos establecida en esta Capital, en la Avenida Rondeau números 39 y 41, haciéndose cargo de su activo y pasivo el socio señor Alfonso Tella. A los efectos de la ey de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación á fin de que los que se consideren acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en el indicado domicilio, dentro del término de 30 días contados desde hoy. — Montevideo, Junio 21 de 1909. — *Ricardo Kenifick.—A. Tella.*

6492-v.jl.16.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Jesús Núñez, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle 25 de Mayo núm. 86, esquina Pérez Castellanos núm. 72, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1C94, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Junio 18 de 1909. — *Pedro Riera.*

6497-v.jl.16.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Justo R. Lagarde, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle San José núm. 198, esquina Avenida La Paz, de esta ciudad. A los efectos de la que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Junio 21 de 1909. — *Eduardo Outeda.*

6490-v.jl.15.

Venta de farmacia

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de don Elías Cabiró la "Farmacia Chiarella", que tengo establecida en esta ciudad, calle Constituyente número 118A esquina á Gaboto. De acuerdo con la ley vigente de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que se presenten dentro del plazo de treinta días con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos en el local indicado. Vencido que sea dicho plazo el comprador queda relevado de obligación alguna. — Montevideo, Mayo 19 de 1909. *Juan Chiarella.*

6323-v.jl.21.

Disolución de sociedad

Participamos al público y al comercio en general que, de común acuerdo, hemos disuelto la sociedad que en los ramos de almacén de comestibles y bebidas al por menor, teníamos constituida en la calle Isla de Flores núm. 168, esquina á la de Ibicuy, de esta ciudad, y que giraba bajo la razón de Varela y Martínez, quedando á cargo del activo y pasivo de la misma, el señor don Francisco Varela. — Montevideo, Junio 19 de 1909. — *Francisco Varela—Eugenio Martínez.*

6479-v.jl.14.

Disolución de sociedad

Participamos al público y al comercio que hemos resuelto disolver, de común y amigable acuerdo, la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de Roba y Fontana para comerciar en el ramo de almacén de comestibles y bebidas, explotando al efecto el establecimiento sito en la calle Uruguayana núm. 191, esquina Gil, de este Departamento, quedando á cargo del socio Federico Roba, el pasivo de dicha sociedad y dueño absoluto de su activo. — Esta publicación se efectúa de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Junio 19 de 1909. — *Federico Roba.— Angel Fontana* (hijo).

6482-v.jl.20.

Venta de almacén

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido á los señores Benia y Rodríguez el venderles mi almacén de comestibles y despacho de bebidas, sito en la calle San José esquina á la de Médanos. Los que se consideren acreedores ó con derechos por cualquier concepto á dicho negocio, deben presentarse á la misma casa dentro del término de 30 días, pasados los cuales los compradores quedarán exentos de toda responsabilidad. — Montevideo, Junio 10 de 1909. — *Alfredo Estapé.*

6433-v.jl.8.

Venta de confitería, café y billar

Al comercio y al público en general participo que, por escritura autorizada por el Escribano don Enrique Díaz y Jaime, he prometido vender á los señores Domingo Temponi y Antonio Garmendia, mi casa de comercio denominada "La Uruguaya", que gira en esta plaza de Fray Bentos, en los ramos de Confitería, café y billar. Y en cumplimiento de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación citando á los que se consideren acreedores, para que se presenten con los justificativos dentro del término de treinta días. — Fray Bentos, Junio 14 de 1909. — *Fructuoso S. Burgos.*

6442-v.jl.9.

Disolución de sociedades

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber que con esta fecha y ante el escribano don Lisandro F. Freire, hemos disuelto las sociedades que teníamos en los ramos de Fábrica de tabacos y cigarrillos una, y Agropecuaria y similares otra, que giraban, respectivamente: Jacobo B. Menéndez, y Jacobo B. Menéndez y Cía., quedando el activo y pasivo de ambas á cargo del socio don Jacobo B. Menéndez, y el arriendo y subarriendo del campo de Mal Abrigo, á cargo del socio don Juan P. Barbé. — San José, Junio 17 de 1909. — *Jacobo B. Menéndez.— Juan P. Barbé.*

6476-v.jl.20.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender á favor de la señora doña Rosa Plana de Gurri, el almacén de comestibles y bebidas al por menor que tenía establecido en la calle Paysandú números 58 y60, esquina á la de Andes, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Junio 17 de 1909. — *Martín Sémper.*

6468-v.jl.12.

Puesto de verdura vendido

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido vender al señor José Suárez, el puesto de verdura y fruta sito en la calle La Paz núm. 36. Los que se consideren acreedores ó con derecho por cualquier concepto á dicho negocio, deben presentarse á la misma casa dentro del término de treinta días, pasados los cuales el comprador quedará exento de toda responsabilidad. — Montevideo, Junio 16 de 1909. — *José Mañana.*

6462-v.jl.10.

Aviso

Teniendo comprometido vender el negocio de la "Casa de Huéspedes" de mi propiedad, establecido en la calle Charrúa núm. 7, de esta ciudad, para escriturar á los treinta días á contar de la primera publicación de este aviso, llamo á los que se consideren acreedores ó con algún derecho á ese negocio y existencias, para que en esos treinta días se presenten con los justificativos correspondientes, á cobrar ó exigir lo que se les deba. — Montevideo, Junio 16 de 1909. — *Jacinta Pereyra.*

6464-v.jl.16.

Venta de peluquería

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al público y al comercio en general, que la sucesión de don José Cifarelli ha vendido por escritura de 27 de Mayo del corriente año, autorizada por el escribano Fernando I. Díaz, á don Severio Di Bello la parte que á dicho señor pertenencia en la peluquería denominada "Artigas", y situada en la calle 25 de Mayo núm. 207.—Montevideo, Junio 12 de 1909. — Por la sucesión de José Cifarelli, *Clementina Craboto de Cifarelli.*—*Severio Di Bello.*

6446-v.jl.9.

Almacén vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de don José Canel, las existencias de mi casa de negocio, sito en la calle Canelones núm. 626, esquina Patria, de esta ciudad, á los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. —Montevideo, Junio 14 de 1909. — *Nicolás Montico.*

6443-v.jl.8.

Al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público y al comercio que he prometido vender á mi señor padre don Juan Esteves, las existencias de mi casa de negocio sita en Lavalleja, 7.a sección de este Departamento, quedando á mi cargo las cuentas á cobrar y á pagar de la misma. — Salto, Junio 14 de 1909.—*Andrés Esteves Oliú.*

6466-v.jl.11.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al público y al comercio que hemos disuelto la sociedad que teníamos establecida en esta ciudad, con respecto al negocio de almacén, sito en la calle Reducto núm. 51, quedando con el activo y pasivo el socio don Victoriano Martínez.—Montevideo, Junio 9 de 1909.—*Victoriano Martínez.* — *Domingo Baldassari.*

26-v.jl.25.

Disolución de sociedad

Los abajo firmados, de común acuerdo, han resuelto dar por disuelta la sociedad de la casa de comercio que en el ramo de almacén y despacho de bebidas giraba en esta Villa bajo la razón social de Emilio Quílici y Cía., pasando el activo y el pasivo á cargo del señor Quílici.—Y para constancia se hace la presente publicación. — Canelones, Junio 7 de 1909. — *José Fernández* (hijo).—*Emilio Quílici* (hijo).

6435-v.jl.7.

Al comercio

Con esta fecha, he vendido á Balbino Fernández la parte que tenía en el almacén de comestibles y bebidas de la calle Paysandú núm. 30, esquina Florida núm. 51, que giraba con la firma de F. Souto y Fernández. Todo el que tenga créditos á cobrar que se presente dentro del plazo de la ley.—*Francisco Souto.*

6545-v.jl.31.

Venta de panadería

Participo al público y al comercio haber vendido al señor José Indart la panadería "2.a Gioconda", sita en la calle Libertad núm. 11, de mi propiedad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación. — Montevideo, Junio 18 de 1909. — *Alfonso López.*

6473 v.jl.13.

Al comercio y al público

Ponemos en conocimiento del comercio y público en general, que hemos acordado amistosamente la disolución de la sociedad que giraba en el Queguay y en Chapicuy (Departamento de Paysandú), bajo la razón social de González y Arce, y González Geyres y Cía., respectivamente; quedando el socio don Francisco L. González con todo el activo y pasivo del establecimiento del Queguay y con las cuentas á pagar del establecimiento de Chapicuy; y á la vez el socio don José L. Arce, con todo el activo de la casa de Chapicuy, cuyas cuentas á cobrar de González Geyres y Cía. quedan en liquidación. Se hace esta publicación á los efectos de la ley.—Queguay, Junio 10 de 1909. — *José L. Arce.*—*Francisco L. González.*—*Lorenzo Geyres* (hijo).

6447-v.jl.9.

"Barraca Uruguay"

Debiendo quedar clausurado en breve el depósito que con la denominación "Barraca Uruguay", tenía establecido en la casa núm. 3 de la calle Juan C. Gómez, esquina 25 de Agosto, y á fin de prevenir ulteriores reclamos y responsabilidades; todo el que se considere acreedor y con derecho á reclamo por mercaderías depositadas ó por cualquier otro motivo, en lo que se refiera al aludido establecimiento, deberá presentarse dentro del término legal de 30 días en el mismo establecimiento ó en mi Escritorio, Asunción esquina Cuareim, pasado cuyo plazo, quedaré exento de responsabilidad.—Montevideo, Junio 15 de 1909.—*Luis P. Pereyra.*

6453-v.jl.9.

Sombrerería "La Esmeralda"

He prometido vender á don Fernando Fontana el comercio que con la denominación de Sombrería y Camisería "La Esmeralda", tengo establecida en la casa núm.152A de la calle Goes, hoy Avenida General Flores, esquina Independencia. Los acreedores ó interesados en dicho comercio, bajo mi nombre ó bajo el de Castiglioni y Fontana, deberán presentarse dentro del término de treinta días, pasado cuyo plazo el comprador quedará exento de responsabilidad.—Montevideo, 9 de Junio de 1909.—*Teodoro Castiglioni.*

6424-v.jl.7.

Al público

Hago saber que he convenido con don Francisco Larena, venderle todas las existencias de mi casa de comercio en esta Villa, sita en la calle Corrales. Y de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación para que quienes se consideren mis acreedores, pasen por mi referida casa á cobrar sus créditos dentro de 30 días, después de los cuales se entenderá exonerado de toda obligación el comprador. — Rivera, Junio 11 de 1909. — *Cándido M. de Moraes.*

6444-v.jl.8.

Venta de carnicería

Participo al público que he prometido vender á don Nereo Silveira, el negocio de carnicería de mi pertenencia sito en la calle Calleros, de esta ciudad. Con tal motivo y de acuerdo con lo preceptuado por la ley de 26 de Septiembre de 1904, emplazo á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del término de veinte días, se presenten á cobrar sus respectivos créditos. — Florida, Junio 14 de 1909. — *Eulalio Benítez.*

6452-v.jl.9.

Disolución de sociedad

Ha sido disuelta la sociedad comercial que giraba en esta plaza bajo la razón de Delucchi y Wilson, pasando el activo y pasivo á cargo de los señores Delucchi Hnos. — Montevideo, Junio 15 de 1909.—*Delucchi Hnos.*

6463-v.jl.10.

Separación y ratificación social

A los efectos de ley, participamos al comercio y al público en general, que por instrumento público autorizado el 27 de Mayo último por el escribano don Francisco Costa, de común acuerdo con todas las personas que forman la sociedad Fortunato Pepe y Cía., se ha separado de ella don Esteban Pepe, quien vendió su parte de socio á don Juan Pepe, el cual ingresó en la misma en su reemplazo, habiendo sido ratificada en el mismo acto la dicha sociedad. — Montevideo, Junio 12 de 1909.—*Fortunato Pepe y Cía.*

6445-v.jl.8.

Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio y al público que por escritura autorizada el 31 de Mayo último, ante el escribano don Isaías Ximénez, se ha separado de la sociedad Navatta Hnos. y Orsini, el socio don José Navatta, quedando á su cargo con el activo y pasivo de la sección Zapatería, y continuando la sociedad en el negocio de Sastrería, calle Ciudadela núm. 153, entre los firmantes Antonio Navatta y Rómulo Orsini en las mismas condiciones que antes de ahora. — Montevideo, Junio 14 de 1909.—*José Navatta.* — *Antonio Navatta.* — *Rómulo Orsini.*

6475-v.jl.19.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Santiago Dellacasa, las existencias de mi casa de negocio sito en la Avenida Canelones núm. 87, esquina Bolivia, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Junio 16 de 1909. —*Vicente Tornatore.*

6467-v.jl.11.

Venta de carruajes y caballos

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he contratado vender á don Carlos Saibene, las mejoras, carruajes y caballos que existen en el terreno calle Lucas Obes número 16, que son de mi pertenencia.—En consecuencia, las personas que se consideren con algún derecho á reclamo, deben presentarse dentro del término de 30 días en el referido domicilio, con los justificativos de sus créditos para su pago por el que suscribe, pues pasado ese término el comprador quedará libre de todo reclamo. — Paso del Molino, Junio 14 de 1909. — *Santiago Bergara.*

6457-v.jl.16.

IMPRENTA DEL DIARIO OFICIAL—SOLÍS, 89